Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / *En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.*

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL DIA 21 DE MARÇ DE 2025 / *JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 21 DE MARZO DE 2025*

En la casa consistorial de la ciudad de València, a las 10 horas y 25 minutos del día 21 de marzo de 2025, se abre la sesión bajo la presidencia de la Sra. alcaldesa, María José Catalá Verdet, con la asistencia de diez de los once miembros de la Junta de Gobierno Local, las señoras y los señores tenientes de alcalde y concejales:

- María Julia Climent Monzó

- Juan Manuel Giner Corell

- Juan Carlos Caballero Montañés

- José Marí Olano

- José Luis Moreno Maicas

- Paula María Llobet Vilarrasa

- Santiago Ballester Casabuena

- Jesús Carbonell Aguilar

- Cecilia Carmen Herrero Camilleri

Actúa como secretaria la primera teniente de alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

El Sr. José Vicente Gosálbez Payá se incorpora a la sesión antes de la lectura del punto núm. 33 (E 12) del orden del día.

El Sr. Santiago Ballester Casabuena asiste por videoconferencia.

Asisten, así mismo, invitados por la Alcaldía, el señor y las señoras concejales:

- Carlos Luis Mundina Gómez

- Marta Torrado de Castro

- Mónica Gil Cano

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Y el secretario general de la Administración municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 10 hores i 25 minuts del dia 21 de març de 2025, s'obri la sessió davall la presidència de la Sra. alcaldessa, María José Catalá Verdet, amb l'assistència de deu dels onze membres de la Junta de Govern Local, les senyores i els senyors tinents d'alcalde i regidors:

- María Julia Climent Monzó

- Juan Manuel Giner Corell

- Juan Carlos Caballero Montañés

- José Marí Olano

- José Luis Moreno Maicas

- Paula María Llobet Vilarrasa

- Santiago Ballester Casabuena

- Jesús Carbonell Aguilar

- Cecilia Carmen Herrero Camilleri

Actúa com a secretària la primera tinent d'alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

El Sr. José Vicente Gosálbez Payá s'incorpora a la sessió abans de la lectura del punt núm. 33 (E 12) de l'orde del dia.

El Sr. Santiago Ballester Casabuena assistix per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, el senyor i les senyores regidors:

- Carlos Luis Mundina Gómez

- Marta Torrado de Castro

- Mónica Gil Cano

I el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
ASSUMPTE / *ASUNTO*: Aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió ordinària de data 14 de març de 2025. *Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión ordinaria de fecha 14 de marzo de 2025.*	

Se aprueba el Acta de la sesión ordinaria de fecha 14 de marzo de 2025.

S'aprova l'Acta de la sessió ordinària de data 14 de març de 2025.

2	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02221-2021-000194-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / *ASUNTO*: OFICINA MUNICIPAL D'ATENCIÓ A LA DISCAPACITAT (OMAD). Proposa abonar el recàrrec de constrenyiment per retard en l'ingrés del reintegrament corresponent a l'anualitat 2023 del finançament del transport del COM Gravador Planes i de places no ocupades en centres ocupacionals municipals i Centre de Dia Font de Sant Lluís. *OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD (OMAD). Propone abonar el recargo de apremio por retraso en el ingreso del reintegro correspondiente a la anualidad 2023 de la financiación del transporte del COM Grabador Planes y de plazas no ocupadas en centros ocupacionales municipales y Centro de Día Fuente de San Luis.*	

"De la documentación que obra en el expediente 02221/2021/000194, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El convenio interadministrativo 'Contrato Programa' entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1-10-2021 y suscrito en fechas 8 y 19 de octubre por el alcalde y la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, respectivamente, y sus addendas de fechas 1-12-2022 y 13-12-2023, establece una financiación, para el bloque C 'Atención primaria Específica de competencia autonómica', para el ejercicio 2023, por importe de 3.490.291,80 €, de los cuales 1.426.563,60 € corresponde a los centros ocupacionles municipales (COM Grabador Planes, COM Isabel de Villena y COM Juan de Garay) y 526.583,20 € al Centro de día Fuente San Luis, siendo el resto de la financiación para el Centro de día Menores Malvarrosa y los centros de atención diurna a personas mayores.

SEGUNDO. Por Resolución FS-2001, de fecha 06-09-2023, se aprueba el reconocimiento de derechos correspondiente, entre otros, al pago de la anualidad 2023 de los centros ocupacionales municipales y del Centro de día Fuente San Luis, del bloque C 'Atención primaria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Específica de competencia autonómica' (ficha 7.1 'Servicio de Atención diurna y nocturna'), por importe total de 1.953.146,8 € (1.815.050 de subvención inicial y 138.096,80 de adenda corrrespondiente a los proyectos de gasto 2021/00600, 2021/00700, 2021/00800 y 2021/00900).

TERCERO. En fecha 31-01-2024 se presentó en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, a través del trámite habilitado al efecto, los documentos requeridos para la justificación de la subvención recibida por este Ayuntamiento para los centros ocupacionales municipales (COM Grabador Planes, COM Isabel de Villena y COM Juan de Garay) y el Centro de día Fuente San Luis.

CUARTO. En fecha 29/5/2024 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de València a través de instancia n.º 00110 2024 019272, comunicación de la Dirección Territorial de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de Valencia, en la que se indica que, transcurrido el plazo de justificación de la subvención, no se ha justificado correctamente el importe de 14.190,86 € correspondientes a la LÍNEA T1133 AÑO 2023 'ficha 7.1 Servicio de Atención diurna y nocturna' (9.240 € de transporte y 4.950,86 € de las plazas vacantes no ocupadas), por lo que, corresponde la minoración y reintegro de la subvención recibida en el mencionado importe y se da trámite de audiencia por el plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones y aportar la documentación que se estime conveniente en el procedimiento de minoración y reintegro del expediente CPGVA/2021/159/46.

El detalle de la propuesta de minoración y reintegro de la subvención recibida es el que sigue:

Centro de día Fuente San Luis..... 387,63 € (plazas vacantes).

COM Grabador Planes..... 10.166,19 € (9.240 € de transporte + 926,19 € de plazas vacantes).

COM Isabel de Villena..... 813,29 € (plazas vacantes).

COM Juan de Garay..... 2.823,75 € (plazas vacantes).

QUINTO. Por la Oficina Municipal de Atención a la Discapacidad, se emite informe en fecha 3-6-2024 en el que se indica que 'Revisada la justificación de la subvención del Contrato Programa para la financiación de los servicios sociales para el ejercicio 2023 y el cálculo económico aportado por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se comprueba que el mismo resulta ajustado a la revisión efectuada por esta sección, siendo la minoración y reintegro por un valor de 14.190,86 euros. Del total de mismo, 4.950,86 euros corresponderían a la cuantía no justificada de las plazas vacantes no ocupadas de los centros ocupacionales municipales y Centro de Día Font de Sant Lluís a minorar desde el 1 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023 y, 9.240,00 euros, al servicio de transporte del Centro Ocupacional Grabador Planes'.

Haciendo uso del trámite de audiencia, se da traslado del referido informe a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales en fecha 6-6-2024.

SEXTO. Transcurrido el trámite de audiencia, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de València en fecha 29-07-2024 instancia 00110 2024 026857, por la que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

comunica la Resolución de la Dirección Territorial de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de Valencia de fecha 23-07-2024, que resuelve declarar la obligación de reintegrar el importe de 14.190,86 € más 568,06 € en concepto de los intereses devengados, correspondientes a la anualidad 2023 de la financiación del transporte del COM Grabador Planes (9.240 €) y de las plazas no ocupadas de los centros ocupacionales municipales y del Centro de día Fuente San Luis (4.950,86 €), al no haberse justificado la totalidad de la subvención recibida, de conformidad con la Resolución de la directora territorial, de fecha 23/07/2024.

La devolución se ha de realizar en el concepto económico 45003 del estado de ingresos del vigente Presupuesto municipal y en los proyectos de gasto 2021 00600, 2021 00700, 2021 00800 y 2021 00900, de acuerdo con los correspondiente expedientes contables de devolución de ingresos según el siguiente detalle:

CENTRO	PROYECTO DE GASTO	IMPORTE NO JUSTIFICADO	INTERESES	TOTAL A REINTEGRAR	EXPEDIENTE CONTABLE
Centro de día Fuente San Luis	2021 00600	387,63 €	15,52 €	403,15 €	INGRES/2024/0000322106, n.º documento 6000088128
COM Grabador Planes	2021 00700	10.166,19 € (9.240 + 926,19)	406,95 €	10.573,14 €	INGRES/2024/0000322094, n.º documento 6000088118
COM Isabel de Villena	2021 00800	813,29 €	32,56 €	845,85 €	INGRES/2024/0000322104, n.º documento 6000088126
COM Juan de Garay	2021 00900	2.823,75€	113,03 €	2936,78 €	INGRES/2024/0000322105, n.º documento 6000088127
TOTAL CENTROS		**14.190,86 €**	**568,06 €**	**14.758,92 €**	

SÉPTIMO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 18 de octubre de 2024, se aprueba reintegrar la cantidad de 14.758,92 € (14.190,86 € de principal y 568,06 € de intereses) correspondientes a la anualidad 2023 de la financiación del transporte del COM Grabador Planes (9.240 €) y de las plazas no ocupadas de los centros ocupacionales municipales (COM Grabador Planes, COM Isabel de Villena y COM Juan de Garay) y del Centro de día Fuente San Luis (4.950,86 €) del bloque C de Atención primaria de carácter específico, de la Ficha 7.1 'Servicio de Atención diurna y nocturna', del Contrato Programa entre la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y el Ayuntamiento de València, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024, al no haberse justificado la totalidad de la subvención recibida, de acuerdo con la resolución de la directora territorial, de fecha 23/07/2024.

OCTAVO. El 11/02/2025 tiene entrada a través del Registro de Entrada Instancia n.º 00110- 2025-004026 el escrito de Providencia de Apremio emitida por la Agencia Tributaria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Valenciana que resuelve liquidar el recargo por importe de 737,95 € en período ejecutivo sobre el principal pendiente de la deuda, adjuntándose el referido documento, reclamando la liquidación del recargo del período ejecutivo como consecuencia de no haber satisfecho la deuda de 14.758,92 € y de haber finalizado el correspondiente plazo de ingreso en período voluntario.

En fecha 27/02/2025, estando pendiente la adopción del acuerdo de reconocimiento de la obligación para proceder al pago de los 737,95 € correspondientes al 5 % del recargo del importe principal de la subvención reintegrada de 14.758,92 €, destinada a la financiación del transporte del COM Grabador Planes (9.240 €) y de las plazas no ocupadas de los Centros Ocupacionales municipalales (COM Grabador Planes, COM Isabel de Villena y COM Juan de Garay) y del Centro de día Fuente de San Luis (4.950,86 €) del bloque, se solicita al Servicio Económico Presupuestario la elaboración del expediente contable referido al abono del recargo de apremio a los efectos de adoptar por el Servicio gestor el correspondiente acuerdo a la mayor brevedad posible dado el plazo señalado para realizar el ingreso.

En fecha 5/03/2025 se extiende diligencia por el Servicio Económico Presupuestario para hacer constar que con fecha 04/03/2025, mediante conversación teléfonica, el Servicio de Tesorería ha indicado que desde el Servicio Económico Presupuestario y el Servicio de Fiscal Gastos se ha determinado que para el pago del recargo de apremio por importe de 737,95 €, requerido por la Agencia Tributaria Valenciana en fecha 11/02/2025, el Servicio gestor debe crear una aplicación presupuestaria en el subconcepto económico 225.01 (Tributos de las Comunidades Autónomas) con crédito 0 € dentro de la bolsa de vinculación del capítulo 2 para posteriormente poder elaborar un expediente contable en fase ADO a favor de la Agencia Tributaria Valenciana por importe de 737,95 € (vía B) y adoptar el correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

NOVENO. *El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, d*e conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los anteriores HECHOS resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, establecen en sus artículos 37.1.c y artículo 172, respectivamente, las causas de reintegro de las subvenciones.

SEGUNDO. El artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, relativo a los plazos para el pago y el artículo 16 de la Ley 1/2015, de 6 de fecrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y de Subvenciones, referente a los intereses.

TERCERO. Contrato Programa entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de València, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024 suscrito el 8 y 19 de octubre por el alcalde y la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, respectivamente y sus addenda de fechas 1-12-2022 y 13-12-2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CUARTO. La Base 19ª de Ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para el año 2025.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de 737,95 € a favor de la Agencia Tributaria Valenciana (CIF: Q4601395I), en concepto de recargo de apremio correspondiente al retraso en el abono de la deuda principal de 14.758,92 €, ingresada una vez finalizado el periodo voluntario, y que se corresponde a la subvención de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana destinada a la financiación del transporte del COM Grabador Planes (9.240 €) y de las plazas no ocupadas de los centros ocupacionales municipalales (COM Grabador Planes, Con Isabel de Villena y COM Juan de Garay) y del Centro de Día Fuente de San Luis (4.950,86 €). La citada deuda es correspondiente a la clave de providencia de apremio emitida por la citada entidad: C1700025460001363 y al documento de pago que se adjunta como anexo.

El pago se contabiliza en el expediente contable GASTOS/2025 /0000043652, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 AJ002 23100 22501.

Segundo. Notificar a la Agencia Tributaria Valenciana el presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Agència Tributària Valenciana

DOCUMENTO DE PAGO	MODELO 002

Código territorial: EH4600 — 002/1/001957260 — CPR: 9056535

9056500210019572 60EH4600000100073795P4625200C

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
P4625200C
PL AYUNTAMIENTO 1 2º
VALENCIA 46002 VALENCIA

Órgano liquidador	Nº de liquidación	Vto.	Número de justificante
ATV VALÈNCIA DEPARTAMENTO DE RECAUDACION	46/2024/RSC/11037/1	1	002/1/001957260
	Nº de referencia: 002/1/001957260	Nº de apremio: 46/2025/136	

Titular de la deuda	N.I.F	Apellidos y nombre o razón social
	P4625200C	AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
	Domicilio: PL AYUNTAMIENTO 1 2º VALENCIA 46002	VALENCIA

Concepto	Fecha de emisión
0001 GENERICO	30/01/2025

Total a ingresar: 737,95 euros

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO
(art. 62.5 Ley 58/2.003 General Tributaria)

Una vez iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria debe realizarse en los siguientes plazos:

a)Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b)Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

INGRESO — Justificante de Ingreso (validación mecánica o sello, fecha y firma)

Ejemplar para el interesado

BBVA, Santander, Caixabank, Sabadell, Grupo Cajamar, Ibercaja, ABANCA, Cajas Rurales Valencianas asoc. al Banco Coop., Caixa Ontinyent. Servicio de giro postal: Correos.

RUE:	NIF Sujeto Pasivo:P4625200C

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ejercicio/*Exercici*	**Clase de documento / *Classe de document*:**
2025	ADO s/disp
Título Exp. / *Títol Exp.*:	**Núm. documento / *Núm. document*:**
RECARGO DE APREMIO RETRASO	6000104512
Exp. Administrativo / *Exp.Administratiu*:	**Tipo de gasto / *Tipus de despesa:***
E02221202100019400	OTROS PROCEDIMIENTOS
Núm. Exp. Contable ref. ***Núm. Exp. Comptable ref.***	**Subtipo de gasto / *Subtipus de despesa:***
GASTOS/2025/0000043652	OTROS PROCEDIMIENTOS CON CONTENIDO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / *APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA*

Doc. FI	Anualidad *Anualitat*	Centro Gestor *Centre Gestor*	Programa *Programa*	Económica *Econòmica*	Fondo *Fons*	Cod. Proy. Gastos *Cod. Proj. Despesa*	Importe *Import*
6000010904	2025	AJ0020000	23100	22501			737,95

Descripción/Descripció: TRIBUTOS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

TOTAL	737,95

DATOS DEL INTERESADO / *DADES DE L'INTERESSAT*

NIF	NOMBRE / *NOM*:	NÚM ACREEDOR / *CREDITOR*
Q4601395I	AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA	2000006421

DATOS DEL ENDOSATARIO / *DADES DE L'ENDOSSATARI*

NIF	NOMBRE / *NOM*:	NÚM ACREEDOR / *CREDITOR*

DATOS FACTURA / *DADES FACTURA*

REGISTRO *REGISTRE*	FECHA *DATA*	NÚMERO *NÚMERO*	FECHA *DATA*	BASE IMPONIBLE *BASE IMPOSABLE*	IVA NO DEDUCIBLE *IVA NO DEDUÏBLE*	IVA DEDUCIBLE *IVA DEDUÏBLE*	IMPORTE *IMPORT*

RETENCIONES / *RETENCIONS*

TIPO *TIPUS*	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADOR INDICADOR	DESCRIPCIÓN *DESCRIPCIÓ*	IMPORTE RETENCION *IMPORTE RETENCIÓ*
			TOTAL RETENCIÓN / ***TOTAL RETENCIÓ***:	0,00
			TOTAL LÍQUIDO / ***TOTAL LÍQUID***:	737,95

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02221-2025-000093-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: OFICINA MUNICIPAL D'ATENCIÓ A LA DISCAPACITAT (OMAD). Proposa concedir subvencions nominatives a les associacions de mares i pares de l'alumnat dels centres ocupacionals municipals. *OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD (OMAD). Propone conceder subvenciones nominativas a las asociaciones de madres y padres del alumnado de los centros ocupacionales municipales.*	

"De la documentació que obra en l' E-02221-2025-000093-00, consten els següents:

FETS

PRIMER. L'expedient s'inicia mitjançant moció del director general de Persones amb Discapacitat en la qual es proposa la concessió directa d'una subvenció nominativa, per import de 34.390,00 €, a favor de les Associacions de Mares i Pares dels Centres Ocupacionals Municipals (COM) 'Gravador Planes', 'Isabel de Villena' i 'Juan de Garay' per al ***Viatge anual fi de curs***, amb càrrec a l'aplicació pressupostària AJ002 23100 48920.

SEGON. Les tres associacions de pares i mares d'alumnes (AMPA) dels COM declaren, en data de 24/01/2025 (COM 'Gravador Planes'), 27/01/2025 (COM 'Isabel de Villena') i 12/02/2025 (COM 'Juan de Garay'), que reuneixen els requisits per a ser beneficiàries d'una subvenció municipal, en compliment de l'article 23.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València. L'Oficina Municipal d'Atenció a la Discapacitat emet informe de data 25 de febrer de 2025 en el qual informa favorablement la concessió de la subvenció per import de 34.390,00 €, de les Associacions de Mares i Pares dels Centres Ocupacionals Municipals (COM) 'Gravador Planes' amb CIF G96521729, 'Isabel de Villena' amb CIF G46198271 i 'Juan de Garay' amb CIF G97758098, previstes nominativament en el Pressupost municipal de 2025, a l'objecte de col·laborar en el desenvolupament del *Viatge anual fi de curs*. En aquest informe s'indica que no es té coneixement les Associacions de Mares i Pares dels Centres Ocupacionals Municipals (COM) 'Gravador Planes', 'Isabel de Villena' i 'Juan de Garay' siguen deutores per resolució de reintegrament de cap subvenció municipal, i es realitzen les consideracions oportunes per a procedir a la seua concessió, en els termes de l'informe als termes del qual ens remetem.

De conformitat amb l'informe emès pel Servei de Comptabilitat, en data 18/02/2025, les Associacions de Mares i Pares dels Centres Ocupacionals Municipals (COM) 'Gravador Planes', 'Isabel de Villena' i 'Juan de Garay' han sigut beneficiàries de quatre subvencions municipals per part de l'Oficina d'Atenció a la Discapacitat (OMAD), en l'any 2022 (EC DESPESES/2022/0000053131), de 55.000,00 €, any 2023 (EC DESPESES/2023/0000022079, del 75 % i DESPESES/2024/0000000176, del 25 %), de 55.000,00 €, any 2024 (EC DESPESES/2024/0000183643, del 100 %, i DESPESES/2024/0000053819, del 75 %, i EC DESPESES/2025/0000001069, del 25 %), de 34.390,00 € i 55.000,00 respectivament.

L'OMAD, en data 21/02/2025, informa que la subvenció concedida a les Associacions de Mares i Pares dels Centres Ocupacionals Municipals (COM) 'Gravador Planes', 'Isabel de Villena' i 'Juan de Garay' l'any 2022, en l'EC GASTOS/2022/0000053131, de 55.000,00 €, es va executar i es va justificar per Acord de JGL de 03/03/2023, la de l'any 2023, en l'EC

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DESPESES/2023/0000022079, del 75 %, i DESPESES/2024/0000000176, del 25 %, de 55.000,00 €, es va executar i es va justificar per resolució TC-251 de 16/02/2024. Pel que fa a l'exercici 2024 van ser concedides dues subvencions, compatibles entre elles, una en l'EC DESPESES/2024/0000183643, del 100 %, que va ser justificada per resolució PN 5 FC-284 de 19-12-2024, i l'altra a l'EC DESPESES/2024/0000053819, del 75 %, i EC DESPESES/2025/0000001069, del 25 %, en les que revisada la documentació relativa a la justificació econòmica i tècnica presentada per les AMPA, des del servei gestor hom considera correcta i proposa l'aprovació d'aquesta, havent-se complit els fins i objectius que van motivar la seua concessió, trobant-se en tràmit per a la seua aprovació per la JGL.

A més, tenint en compte l'article 23.6 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, es considera prescindible la formalització d'aquestes subvencions a través d'un conveni, ja que es tracta d'una aportació econòmica puntual sense major participació en l'execució tècnica que el control del seu compliment. L'actuació de l'Ajuntament consistirà a comprovar el seu efectiu desenvolupament en els termes que s'indiquen i que l'aportació econòmica siga conforme amb la seua naturalesa de subvenció en tots els termes legals regulats per la Llei General de Subvencions i concordants.

Per tant, es considera que l'acord de subvenció proposat contempla prou tot el règim jurídic-econòmic referent a l'aportació econòmica que ens ocupa, no sent necessària la subscripció d'un conveni. La present subvenció és incompatible amb la percepció d'altres subvencions o ingressos que les Associacions de Mares i Pares dels Centres Ocupacionals Municipals (COM) 'Gravador Planes', 'Isabel de Villena' i 'Juan de Garay' poguessen rebre per la mateixa finalitat. Es proposa que el pagament anticipat a la justificació en els termes previstos en la base 29.4 In fine, de manera que una vegada concedida s'abonarà el 75 % de la subvenció (25.792,50 €) de la següent manera:

- COM Gravador Planes 7.031,25 €.

- COM Isabel de Villena 8.973,75 €.

- COM Juan de Garay 9.787,50 €.

I amb l'aprovació de la justificació del 100 % de la subvenció concedida s'abonarà el restant 25 % (8.597,50 €), durant l'exercici 2026, de la manera següent:

- COM Gravador Planes 2.343,75 €.

- COM Isabel de Villena 2.991,25 €.

- COM Juan de Garay 3.262,50 €.

No resulta necessària la constitució de garantia atès que les Associacions de Mares i Pares dels Centres Ocupacionals Municipals (COM) 'Gravador Planes', 'Isabel de Villena' i 'Juan de Garay' són entitats sense ànim de lucre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El període d'execució de la subvenció abasta el període de l'1 de juny al 31 de juliol de 2025, i la justificació de la subvenció rebuda serà fins l'1 de novembre de 2025, havent de presentar per part de l'entitat la següent documentació a efectes justificatius:

a) Memòria justificativa de les accions i actuacions realitzades, detallant:

- Descripció.

- Núm. de persones participants.

- Altra informació que consideren d'interès sobre el projecte executat.

b) Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, acompanyada de la documentació establerta en l'article 72.2 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, Reglament de Subvencions de l'Ajuntament de València.

- Relació classificada de les despeses de l'activitat amb indicació del creditor, del document, el seu import, la data d'emissió i la data de pagament.

- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació indicada en l'apartat anterior i), si és el cas, la documentació acreditativa del pagament, que responen a l'import subvencionat per l'Ajuntament de València. Els originals d'aquests documents o una còpia compulsada romandran en l'entitat beneficiària durant almenys 4 anys.

- Altres ingressos o subvencions el destí de les quals haja consistit, igualment, en el finançament de l'activitat amb indicació d'import i la seua procedència.

- Carta de pagament del reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats així com dels interessos derivats d'aquests.

- Tres pressupostos que, en cas de l'aplicació de l'article 31.3 de la Llei General de Subvencions, ha d'haver sol·licitat la persona o entitat beneficiària de la subvenció.

- Les nòmines han d'anar acompanyades de la RNT (relació nominal de treballadors), així com el RLC (Rebut de liquidació de cotitzacions).

Tindran la consideració de despeses subvencionables aquells que resulten necessàries per al funcionament de l'activitat:

- Despeses d'organització del viatge.

TERCER. El 75 % de la subvenció nominativa a què es refereix l'expedient es troba prevista en l'Annex al Pressupost de 2025 referit a aplicacions pressupostàries amb subvencions nominatives i en el Pla Estratègic de Subvencions 2023-2025 aprovat per Junta de Govern Local de data 12 de desembre de 2022.

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. Resulta d'aplicació l'article 22.2.a) de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions que admet, amb caràcter excepcional, la modalitat de concessió directa, per a aquells supòsits, en què estiga prevista nominativament en els Pressupostos.
2. En el mateix sentit, l'article 17 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València disposa la possibilitat de concessió directa de les subvencions previstes nominativament en el Pressupost General de l'Ajuntament de València en els termes recollits en l'acord de concessió. Així, l'article 22 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València estableix que són subvencions previstes nominativament en el Pressupost General de l'Ajuntament de València, aquelles l'objecte de les quals, dotació pressupostària i beneficiari/ària apareixen determinats expressament en el corresponent annex en què es relacionen les subvencions nominatives que han estat dotades en l'estat de despeses del pressupost, tal com succeeix en el Pressupost municipal per a 2025 que en l'annex d'aplicacions pressupostàries amb subvencions nominatives aquesta subvenció s'inclou a l'aplicació AJ002 23100 48920.

Pel que respecta al procediment de concessió de les subvencions nominatives, l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València el regula en l'article 23. Donat el caràcter d'entitats sense ànim de lucre de les entitats que es pretén subvencionar i de conformitat amb el que es disposa en l'article 16 de l'Ordenança general de subvencions, s'exonera a les mateixes de l'obligació de constituir garantia.

1. Resulten també d'aplicació el text refós de la Llei d'Hisendes Locals i les Bases d'Execució del Pressupost municipal.
2. Donat l'import de la subvenció, l'òrgan competent per a atorgar-la és la Junta de Govern Local per delegació de l'Alcaldia, segons Resolució núm. 5, de 18 de juny de 2023 i Resolució núm. 227, de 7 de novembre de 2023.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Concedir les subvencions nominatives per import de 34.390,00 €, a favor de les Associacions de Mares i Pares dels Centres Ocupacionals Municipals (COM) 'Gravador Planes' amb CIF G96521729, 'Isabel de Villena' amb CIF G46198271 i 'Juan de Garay' amb CIF G97758098, amb l'objectiu que aquesta administració local participe en el desenvolupament del *Viatge anual fi de curs*, que serà incompatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat.

Segon. Autoritzar, disposar 34.390,00 €, a favor de les Associacions de Mares i Pares dels Centres Ocupacionals Municipals (COM) 'Gravador Planes' amb CIF G96521729, 'Isabel de Villena' amb CIF G46198271 i 'Juan de Garay' amb CIF G97758098, amb càrrec a l'aplicació pressupostària AJ002-23100-48920, expedient comptable: DESPESES/2025/0000033105, document comptable: 3000016390. Una vegada concedida la subvenció, el 75 % de la subvenció (25.792,50 €) s'abonarà de la següent manera:

- COM Gravador Planes 7.031,25 €.

- COM Isabel de Villena 8.973,75 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- COM Juan de Garay 9.787,50 €.

I amb l'aprovació de la justificació del 100 % de la subvenció concedida s'abonarà el restant 25 % (8.597,50 €), durant l'exercici 2026, de la manera següent:

- COM Gravador Planes 2.343,75 €.

- COM Isabel de Villena 2.991,25 €.

- COM Juan de Garay 3.262,50 €.

Tercer. El present acord queda condicionat al crèdit que per a cada anualitat s'autoritze en els respectius pressupostos municipals.

Quart. El termini d'execució del projecte subvencionat serà de l'1 de juny al 31 de juliol de 2025.

Cinquè. El termini de justificació de la realització del projecte subvencionat, una vegada finalitzat el període d'execució, s'estendrà fins a l'1 de novembre de 2025.

La justificació es durà a terme mitjançant la presentació per Registre d'Entrada Electrònic de la següent documentació justificativa:

a) Memòria justificativa de les accions i actuacions realitzades, detallant:

- Descripció.

- Núm. de persones participants.

- Altra informació que consideren d'interès sobre el projecte executat.

b) Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, acompanyada de la documentació establerta en l'article 72, apartat 2, del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions:

- Relació classificada de les despeses de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, la data d'emissió i, si és el cas, la data de pagament.

- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació indicada en l'anterior apartat i, si és el cas, la documentació acreditativa del pagament.

Els originals d'aquests documents o una còpia compulsada romandran en l'entitat beneficiària durant almenys 4 anys.

- Relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- La carta de pagament de reintegrament de romanents no aplicats, així com dels ingressos que es deriven.

- Les nòmines han d'anar acompanyades de l'RNT (relació nominal de treballadors i treballadores), així com de l'RLC (rebut de liquidació de cotitzacions).

Sisè. Tindran la consideració de despeses subvencionables aquelles que resulten necessàries per al funcionament de l'activitat i en concret:

- Despeses d'organització del viatge."

4	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01909-2025-000007-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE TURISME. Proposa sol·licitar a les Corts Valencianes el suport perquè l'Any Jubilar del Sant Calze 2025-2026 siga esdeveniment de referència nacional i internacional, i al Govern d'Espanya la declaració com a Esdeveniment d'Excepcional Interés públic. *SERVICIO DE TURISMO. Propone solicitar a Les Corts Valencianes el apoyo para que el Año Jubilar del Santo Cáliz 2025-2026 sea acontecimiento de referencia nacional e internacional, y al Gobierno de España la declaración como Acontecimiento de Excepcional Interés público.*	

"**HECHOS**

Primero. El Santo Cáliz que custodia la Catedral de València es una de las reliquias más insignes de la cristiandad, además de una de las más documentadas e investigadas en todo occidente. Cuidadosamente protegida a lo largo de la Historia, la reliquia realizaría un largo y épico viaje desde Jerusalén, pasando por Roma, Jaca y Zaragoza, entre otras ciudades, y siendo su destino final València y, más concretamente, la Catedral de Santa María, donde se custodia desde el año 1437. Es oportuno resaltar que el Santo Cáliz llegó a València en una de las etapas más relevantes de la ciudad: el siglo XV, momento en el que la ciudad vivió un gran esplendor cultural y económico, convirtiéndose en referente de la Corona de Aragón y de la cultura mediterránea y europea. No en vano, esta época se denomina el 'Siglo de Oro valenciano'.

Segundo. El Santo Cáliz es un elemento singular, diferenciador e identitario del patrimonio cultural, trascendiendo su simbología religiosa y formando parte del relato histórico de la ciudad de València. Miles de personas visitan anualmente la impresionante capilla del Santo Cáliz, sintiéndose privilegiados al poder contemplar la reliquia. Numerosas investigaciones y evidencias arqueológicas apuntan a que es muy verosímil que la reliquia expuesta en la seo valenciana sea la copa con la que Jesús realizó la primera eucaristía del cristianismo.

Tercero. Los Papas San Juan Pablo II y Benedicto XVI, en sus respectivas visitas a la ciudad de València, celebraron sendas eucaristías valiéndose del Santo Cáliz, ratificando así que lo consideraban como la copa con la que Jesús celebró la última cena, momento clave de la cristiandad. Años más tarde, en 2015, València fue declarada por la Santa Sede *Ciudad Jubilar a perpetuidad*, por albergar en la Catedral la sagrada reliquia del Santo Cáliz. Esta conmemoración tiene lugar cada cinco años, convirtiéndose desde entonces en una de las siete ciudades jubilares de todo el mundo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. Cabe destacar que su primera celebración tuvo un alto impacto en el aumento de visitante a la Catedral de València pero que el anterior Año Jubilar del Santo Cáliz (2020-2021) se vio afectado negativamente por la influencia del COVID-19, motivo por lo que se prevé que las cifras aumenten significativamente durante esta tercera ocasión. Este interés viene avalado por los indicadores de ONU-Turismo, que confirman que el turismo religioso mueve cada año entre 300 y 330 millones de personas. Además, según estudios realizados por la Universidad de Santiago, se estima que el impacto económico de este tipo de turismo es 2,3 veces mayor al del resto de turistas.

Quinto. Consciente de la transcendencia del Santo Cáliz, el Ayuntamiento de València quiere promover, con motivo del III Año Jubilar, nuestra ciudad como destino cultural, posicionándola como Ciudad Jubilar. Con ello, se busca, asimismo, potenciar el valor religioso, simbólico y patrimonial de la reliquia para atraer un turismo de calidad que contribuya al desarrollo local y fortalecer el reconocimiento y conocimiento de la ciudadanía del significado cultural del Santo Cáliz. Para el Ayuntamiento de València es prioritario que las personas residentes tengan el mismo sentimiento de pertenencia del Santo Cáliz que tuvieron ya sus antepasados que, entendiendo la relevancia del legado cultural de la reliquia, consiguieron custodiarla con esmero a lo largo de la Historia. De esta manera, crecerá y se desarrollará la identidad de la ciudad como sede del Santo Cáliz y como ciudad jubilar, generando una experiencia única y enriquecedora a nivel espiritual y cultural, teniendo como resultado una fuerte conexión entre el evento y la ciudad.

Se espera, por tanto, a medida que se vaya desarrollando este tercer Año Jubilar, un enriquecimiento de la oferta turística vinculada al evento, creando un nuevo atractivo para las personas que visiten la ciudad, aprovechando un recurso único y singular. A lo anterior se suma el carácter mediterráneo y la hospitalidad que caracterizan a los y las valencianas y que diferencian a València de otras ciudades jubilares del mundo, abriendo la posibilidad de maximizar el impacto turístico positivo de este evento.

Sexto. Desde la Corporación municipal actual se pretende, con la colaboración de la sociedad civil y de las empresas, trabajar en la implementación de los eventos y actividades que se van a realizar con motivo del Año Jubilar 2025-2026. Se considera, por tanto, fundamental la colaboración público-privada para el impulso y el posicionamiento internacional de la ciudad de València, integrando a todos los actores locales con una misma visión y generando una oferta atractiva acorde con los valores de sostenibilidad y gobernanza. Por otro lado, se contará con la colaboración de otras Administraciones Públicas con el objetivo de captar apoyos institucionales y financieros para el reconocimiento de la ciudad como destino jubilar.

Séptimo. Por ello, se pretende que se reconozca el 'Año Jubilar del Santo Cáliz 2025-2026', que tendrá lugar desde el 30 de octubre del 2025 hasta el 29 de octubre del 2026, como Acontecimiento de Excepcional Interés Público, que permita su inclusión en los Presupuestos Generales del Estado el programa de apoyo a dicho acontecimiento como herramienta que aporte beneficios fiscales al tejido empresarial valenciano que quiere involucrarse en dicho evento, que fomente la participación del sector privado, ofreciendo a las empresas colaboradoras un conjunto de incentivos fiscales, de conformidad con lo previsto en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, consiguiendo así la obtención de fondos privados para la realización de todos los eventos previstos.

A los siguientes hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Segundo. Artículos 7 a 12 del Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Solicitar el apoyo y el respaldo de las Cortes Valencianas para que el 'Año Jubilar del Santo Cáliz 2025-2026' sea un acontecimiento de referencia nacional e internacional, así como solicitar al Gobierno de la Nación que el acontecimiento sea declarado como Acontecimiento de Excepcional Interés Público con una duración del programa de beneficios fiscales de tres años.

Segundo. Instar al Gobierno de España a que incluya en las leyes de los Presupuestos Generales del Estado de 2026, 2027 y 2028 una partida específica para apoyar el desarrollo y la promoción internacional del Año Jubilar del Santo Cáliz 2025-2026."

5	RESULTAT / *RESULTADO*: QUEDAR ASSABENTAT / *QUEDAR ENTERADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-05201-2025-000009-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI FINANCER. Dona compte de l'estalvi net i del percentatge legal de deute de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2025. *SERVICIO FINANCIERO. Da cuenta del ahorro neto y del porcentaje legal de deuda del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2025.*	

"Por Resolución de la Alcaldía n.º 42 de fecha 28 de febrero de 2025, se aprueba la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de València del ejercicio 2024. Así mismo, se encuentran aprobadas las liquidaciones de los presupuestos de los Organismos Autónomos, y aprobadas o en proceso de aprobación definitiva las Cuentas Anuales del resto de entidades sin fines de lucro dependientes productores no de mercado.

El artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, y la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, definen y desarrollan las fórmulas de cálculo del ahorro neto y del porcentaje de deuda sobre los ingresos corrientes, como magnitudes de cuyo signo y cuantía depende la posibilidad de concertación de nuevas operaciones de endeudamiento y el régimen de su autorización previa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El Servicio Financiero emite informe sobre el contenido de la normativa anteriormente citada realizando, en base a la interpretación de la misma, el cálculo del ahorro neto y del porcentaje legal de deuda.

El importe del ahorro neto calculado por el Servicio Financiero asciende a 170.271.346,44 €.

Respecto de la determinación del porcentaje legal de deuda, a continuación se expone un resumen de los importes de capital vivo y porcentajes de deuda según los diversos criterios posibles descritos en el informe del Servicio Financiero:

	PREVISIÓN 31-12-2025 DEUDA FORMALIZADA			
	CON AVALES		SIN AVALES	
	IMPORTE	%	IMPORTE	%
AMORTIZACIÓN 2025 INCLUIDA EN EL CÁLCULO	167.179.646,05	15,45 %	144.366.091,27	13,34 %
NUEVO ENDEUDAMIENTO EN 2025 SIN RESTAR AMORTIZACIÓN	195.360.571,32	18,06 %	170.266.091,27	15,74 %

La Intervención General emite informe sobre el ahorro neto e informa sobre el cálculo del porcentaje de deuda.

El órgano competente para conocer el cálculo del ahorro neto y del porcentaje de deuda es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la letra g) del apartado 1º del artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Único. Darse por enterada de las siguientes magnitudes:

1º. El ahorro neto de la Corporación es positivo y su importe asciende a 170.271.346,44 €, calculado de acuerdo con el apartado 1 del artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, y de la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, a partir de los presupuestos liquidados y cuentas anuales del ejercicio 2024 y las anualidades teóricas de carga financiera de las operaciones de crédito vigentes a 31-12-2024 y proyectadas para el año 2025.

2º. El importe del volumen de deuda de las operaciones de crédito a corto y largo plazo, computable para el cálculo del porcentaje de deuda municipal, es de 144.366.091,27 €, incluyéndose en el mismo el saldo de la deuda contratada vigente a 31-12-2024, las operaciones proyectadas, y las amortizaciones previstas en el ejercicio 2025 -en aplicación del apartado 2 del artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, y de la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3º. Se determina el 13,34 % como porcentaje de deuda para el ejercicio 2025 -calculado de acuerdo con el apartado 2 del artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, y la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013-, a partir del volumen de deuda que consta en el acuerdo segundo antecedente, y de los ingresos corrientes liquidados consolidados en el año 2024, resultantes de las liquidaciones de los presupuestos del Ayuntamiento y Organismos Autónomos y de las cuentas anuales de los entes y sociedades de dependencia municipal no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, tras la deducción de los ingresos corrientes destinados a la financiación de gastos de capital.

4º. El porcentaje establecido en el acuerdo tercero ascendería al 15,45 %, en el supuesto de que en el volumen de deuda a 31-12-2024 y en las amortizaciones previstas en el año 2025 se incluyeran las cantidades correspondientes tanto a la deuda municipal como a la deuda avalada. Así mismo, este porcentaje sería del 18,06 % si no se dedujeran las amortizaciones previstas inicialmente para el año 2025 en ambos tipos de deuda."

6	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*	
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-H4969-2021-000014-00		PROP. NÚM.: 36
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconéixer l'obligació per servicis prestats per a la gestió del cobrament de la taxa de clavegueram. *SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA-ACTIVIDADES ECONÓMICAS.* *Propone autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación por servicios prestados para la gestión del cobro de la tasa de alcantarillado.*		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 1 de abril de 2022, se aprobó la adjudicación a la mercantil EMPRESA MIXTA VALENCIANA DE AGUAS, SA (EMIVASA), con CIF A97197511, del contrato de servicios de colaboración en la gestión del cobro de la tasa de alcantarillado.

Segundo. La mercantil EMIVASA resulta adjudicataria mediante el procedimiento negociado sin publicidad, atendiendo a los motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos, al amparo de lo establecido en los artículos 168.a).2º y 170 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por un importe de 3.630.000,00 euros, IVA incluido al tipo del 21 %.

Tercero. El citado contrato fue formalizado en fecha 11 de abril de 2022, con un plazo de duración de 5 años a contar desde el día siguiente a la formalización.

Cuarto. El gasto correspondiente a dicho contrato se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria OE500 93200 22708, 'Servicios de Recaudación a favor de la Entidad'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Quinto. En fecha 11 de diciembre de 2024, la mercantil EMIVASA, presenta en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, la factura número A2024GCRL00001, de idéntica fecha, por importe de 22.790 euros, con número de registro SEDA 54170, correspondiente a la liquidación por los servicios prestados en el segundo semestre de 2023, aprobada la liquidación semestral mediante resolución n.º FS-17986 de fecha 8/11/2024. La factura ha sido conformada por la Jefatura del Servicio de Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con su Anexo I, punto W, y el punto segundo del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que rigen el contrato de servicios de colaboración en la gestión del cobro de la tasa de alcantarillado, establecen que el pago de la prestación, consistente en un premio de cobranza del 2,5 % de lo recaudado a cuenta de los contribuyentes, IVA no incluido, se realizará mediante facturas mensuales que deberán ser presentadas por la empresa adjudicataria del contrato.

Segundo. El reconocimiento de obligaciones viene regulado en el Título II, Capítulo III de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio 2025.

Tercero. La Base 16.ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige que, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, habrá de acreditarse mediante la conformidad del responsable de la unidad, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

Cuarto. La Base 17.ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio establece que con carácter general, corresponde a la JGL, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar, el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente autorizados y dispuestos y en particular, corresponde a la JGL, el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente que vincula frente a terceros.

2. El documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.

La factura n.º A2024GCRL00001 corresponde a la liquidación del segundo semestre de 2023, por importe de 22.790 euros (IVA incluido), de fecha 11 de diciembre de 2024, cuyo crédito debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio 2024 no se incorporó como remanente al ejercicio 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Quinto. La Base 21.ª, de las citadas Bases de Ejecución establece la previa fiscalización de la propuesta de aprobación por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, aprobar y reconocer la obligación por la factura incluida en el expediente contable GASTOS/2025/34600, número de documento contable 6000103350, que se detalla a continuación:

N.º Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2024GCRL00001	11/12/2024	Gestión Cobro. T AL. 2.º semestre 2023	22.790

Segundo. Páguese a EMIVASA (A97197511), la factura n.º A2024GCRL00001, de fecha 11 de diciembre de 2024 e importe de 22.790 euros, correspondiente a la liquidación del segundo semestre de 2023."

7	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02401-2025-000636-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici de documentació veterinària i subministrament de material per als centres municipals d'acollida d'animals. *SERVICIO DE SANIDAD Y CONSUMO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al servicio de documentación veterinaria y suministro de material para los centros municipales de acogida de animales.*	

"FETS

Primer. El regidor delegat de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania, competent en Benestar Animal, Juan Carlos Caballero Montañés, ha formulat moció, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a les factures núm. 5 i 483, de data 31 de gener i 28 de febrer del 2025, del COL·LEGI OFICIAL DE VETERINARIS DE VALENCIA, CIF Q4671003D, referides al servici de documentació veterinària (documentació canvi propietari xicotets animals) i subministrament de material (segells ràbia), per els Centres Municipals d'Acolliment d'Animals, l'import total ascendeix a la quantitat de SET-CENTS TRENTA-SET EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (737,67 €), amb IVA al 21 % (128,03 €), atès que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària OF0010000 31130 22106, expedient comptable GASTOS/2025/0000042279, document 6000104243.

A partir de l'entrada en vigor de la Llei 2/2023, de 13 de març, de Protecció, Benestar i Tinença d'animals de companyia i altres mesures de benestar animal, tots els animals sense persona responsable legal i no identificats, seran identificats reglamentàriament a nom de l'Ajuntament: art 22.2 de dit text legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segons conveni marc de col·laboració entre la Conselleria d'Agricultura, Pesca i Alimentació i el Consell Valencià de Col·legis Veterinaris de 6 de juny de 2005, correspon la funció d'emissió de la citada documentació als citats col·legis professionals. Sent les úniques entitats que poden facilitar la mateixa tant a professionals en lliure exercici, com a entitats públiques que disposen de instal·lacions i professional qualificats que precisen de la repetida documentació, com el cas del Ajuntament de València.

Segon. El Servici de Sanitat i Consum ha elaborat expedient contable GASTOS/2025/0000042279, document 6000104243; base imposable 609,64 €, amb 21 % d'IVA 128,03 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'encàrrec es va realitzar per la cap de la Oficina de Benestar Animal, amb la conformitat del regidor delegat de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania, competent en Benestar Animal. La Cap de l'Oficina de Benestar Animal i la cap del servici del Servici de Sanitat i Consum, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que la prestació arreplegada en la mateixa han sigut entregada en la seua totalitat, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, de conformitat amb el procediment que disposa la Base 17.4 de les d'Execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arreplegada per la Jurisprudència.

Segon. El motiu de la falta de tramitació reglamentària de les factures ha sigut la falta de temps per a la tramitació del corresponent contracte menor, atesa la premura de temps per a la tramitació de l'expedient des de que se va rebre l'encàrrec.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de lajurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala, que els requisits de l'esmentat principi del'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citatprincipi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, ja que a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. L'òrgan competent per a la seua aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que disposa la Base 17.1.b) de les d'Execució del Pressupost de 2025.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer l'obligació de pagament en concepte d'indemnització substitutiva a favor del COL·LEGI OFICIAL DE VETERINARIS DE VALENCIA, CIF Q4671003D, les factures núm. 5 i 483, de data 31 de gener i 28 de febrer del 2025, per import de SET-CENTS TRENTA-SET EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (737,67 €), amb IVA al 21 % (128,03 €), referides al servici de documentació veterinària (documentació canvi propietari xicotets animals) i subministrament de material (segells ràbia), atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària OF0010000 31130 22106, conceptuada com 'Altres productes farmacèutics', en virtut del que disposa la Base 17.4 de les d'Execució del Pressupost de 2025. Gasto que serà d'aplicació a l'expedient contable comptable GASTOS/2025/0000042279, document 6000104243; base imposable 609,64 €, amb 21 % d'IVA 128,03 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

8	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2023-001785-00	PROP. NÚM.: 26
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat contra l'acord de l'òrgan tècnic de selecció del procés d'estabilització per concurs de cent huitanta-dos places d'auxiliar administratiu/iva. *SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del órgano técnico de selección del proceso de estabilización por concurso de ciento ochenta y dos plazas de auxiliar administrativo/a.*	

"Hechos

Primero. Tras el proceso de negociación colectiva con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de esta Corporación, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (expte. 01101-2022-3065), todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público. Las referidas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Segundo. Con posterioridad y en relación con lo anterior, se publicaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), de las que 182 corresponden a la convocatoria para proveer en propiedad plazas de Auxiliar Administrativo/a, todo ello en el ámbito del citado marco del proceso de estabilización del empleo temporal.

Tercero. Finalmente y previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante a la baremación provisional, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva que fue publicada en la web municipal el 18 de septiembre de 2024.

Cuarto. Mediante instancia núm. 00118-2024-241552, de fecha 18 de octubre de 2024, D. ******, participante en el presente proceso de estabilización, que ha obtenido una puntuación final de 64,659 puntos, interpone recurso de alzada contra el citado acto administrativo solicitando en lo que aquí interesa y que constituye el objeto de la propuesta, la rectificación de su puntuación y que, baremándole los servicios prestados en el Ayuntamiento de Lliria, se le otorguen 65,301 puntos, tras validar la documentación presentada en el trámite de subsanación.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, Norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4 de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que el recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podría obtener una puntuación superior en el apartado de méritos profesionales conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

V. A los efectos de centrar el debate, convienen traer a colación los hechos causantes de la presente reclamación y lo que el interesado en concreto recurre y alega:

1. En fecha 29 de julio de 2024, tras publicarse la baremación de méritos de forma provisional junto con los criterios adoptados por el Órgano Técnico de Selección para la baremación de los méritos que se pretende hacer valer por los interesados, mediante instancia número 00118-2024-184631, el reclamante presenta alegaciones a la misma, en las que solicita que '*se rectifique mi baremación en el apartado SERVICIOS PROFESIONALES EN OTRAS ADMINISTRACIONES a 20 meses* 0,214= 4,28 puntos*', manifestando que aportó '*Certificados de Servicios Prestados en los Ayuntamientos de Carlet por 14 meses, Montserrat 3 meses y Llíria 3 meses, en total 20 meses. Solo me han contado 17 meses por lo que entiendo que por un error no se ha contado alguno de los certificados de Montserrat o Llíria que son los 3 meses que me faltan.*

Vuelvo a adjuntar la documentación justificativa que ya presenté y con certificados de servicios prestados y certificado de vida laboral y escrito explicativo extendido'.

2. Tras revisar la alegación el Órgano Técnico de Selección, resuelve lo siguiente: '*El aspirante reclama incorrecta valoración de servicios prestados en los Ayuntamientos de Carlet, Monserrat i Lliria y en DIVALTERRA, SA.*

Durante el período de presentación de instancias el aspirante alega servicios prestados en los mencionados Ayuntamientos, se justifican con certificado que acredita la vinculación laboral pero no la temporalidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria señalan entre los méritos a valorar 'Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder'.

Las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria señalan entre los méritos a valorar 'Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder a razón de 0,214 por mes completo trabajado en Administración Pública Territorial distinta de las anteriores'.

De conformidad con el artículo 137 de la Constitución Española 'El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan' cuyas administraciones conforman la administración pública territorial. A ello hay que añadir otras entidades locales, como las islas, reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las entidades de derecho público se encuentran incluidas dentro del sector público institucional regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, y no pueden, por tanto, considerarse administración pública territorial.

A la vista de lo expuesto, procede DESESTIMAR la reclamación'.

3. Publicada la baremación definitiva el interesado recurre su puntuación, realizando las siguientes alegaciones:

'Que revisado los puntos asignados se comprueba que no se ha valorado la experiencia por los servicios prestados en todos los ayuntamientos en los que he prestado servicios ya que faltan tres meses por valorar. Presté servicios en el ayuntamiento de Montserrat durante 3 meses, en el ayuntamiento de Carlet durante 14 meses.

Además, presté servicios durante 3 meses como auxiliar administrativo C2 en el ayuntamiento de Llíria, como indica en el certificado de servicios prestados que adjunto con vinculación laboral. Esta vinculación es temporal porque tenía un contrato desde el 3/07/2017 hasta el 31/12/2017, contrato que no finalicé por irme al ayuntamiento de Montserrat antes de finalizarlo. En la notificación de la resolución que se adjunta junto al contrato de trabajo indica que es un contrato laboral temporal. Ni era ni indefinido ni era fijo. En las bases indica que se deben contar los méritos de los empleados públicos, entre los que está incluido el personal laboral. La vinculación temporal queda acreditada con el citado contrato.

Adjunto contrato laboral del ayuntamiento de Llíria que demuestra mi vinculación temporal al ayuntamiento'.

Es en este momento cuando al interesado aporta el contrato de trabajo temporal, como auxiliar administrativo, suscrito con el Ayuntamiento de Llíria en fecha 3 de julio de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

VI. En definitiva el debate se centra en la posibilidad o no de subsanación de documentos aportados como méritos por los participantes en procesos selectivos. Documentos aportados que, sin embargo, no reúnen todos los requisitos requeridos por las Bases de la Convocatoria o documentos que no han sido aportados pero sí alegados.

Con carácter general, la jurisprudencia del **Tribunal Supremo** se ha venido pronunciando, en principio de forma favorable, sobre la aplicabilidad a los procesos selectivos de los plazos de subsanación previstos en la legislación procedimental siguiendo la doctrina en interés de Ley fijada por la Sentencia de 4 de febrero de 2003 (rec. 3437/2001). Por todas, siguiendo esa doctrina marcada, puede señalarse la STS de 4 de mayo de 2009 (rec. 5279/2005) o la de 25 de octubre de 2012 (rec. 1417/2011), que se pronunciaron en **sentido favorable a la concesión de plazo de subsanación para la mayor efectividad del derecho al acceso al empleo público**. Aunque lo cierto es que la problemática y casuística que se presenta obliga a realizar ciertas precisiones ya que, en determinados supuestos, otros pronunciamientos jurisdiccionales han negado dicha subsanación en otros casos realizando una interpretación restrictiva de esa posibilidad. Baste apuntar las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 14 de febrero de 2011 (rec. 617/2009) o, más recientemente, la STS 25 de marzo de 2019 (rec. 2762/2016).

No parece suscitar la menor duda, ya que difícilmente puede subsanarse lo no presentado en el tiempo establecido, de que aquellos méritos presentados fuera del plazo establecido en las bases de la convocatoria, aun cuando lo fuese invocando subsanación y mejora de la solicitud, quedarían vedados a esta posibilidad (STSJ de Madrid de 29 de julio de 2010 (rec. 339/2009). No se trataría aquí, sino de la aplicación del principio de igualdad que ha de seguirse en la instrucción de cualquier procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley 39/2015.

Lo cierto, y respecto de los méritos esgrimidos en plazo, cabe poner de manifiesto que la jurisprudencia ha sido diversa. En unos supuestos argumentando que el alcance del precepto se circunscribe a los **requisitos para participar**, **pero no a los méritos alegados por los participantes** (STSJ de Andalucía de 29 de septiembre de 2008, rec. 3106/2003 o STSJ del País Vasco de 23 de noviembre de 2010, rec. núm. 333/09) o la eventual **infracción del principio de igualdad** (STSJ del País Vasco de 5 de mayo de 2010, rec. núm. 656/07).

En otros, no era admitida la subsanación por no tratarse de un procedimiento iniciado a instancia de parte (STS de 11 de mayo de 2009, recurso 613/2005). Se argumentaba también que sólo cabe subsanar los defectos de carácter formal pero no aquellos que tengan carácter sustantivo (SSTSJ de Madrid de 14 de junio de 2010, rec. 278/2010 y de 14 de febrero de 2011, rec. 617/2009). Otros argumentos utilizados para no admitir la subsanación era acudir a la superior validez de las bases de la convocatoria que han sido aceptadas por los participantes (STS de 31 de mayo de 2011, rec.3892/2009), la discrecionalidad técnica del Tribunal (STSJ de Madrid de 26 de marzo de 2009, rec.1490/2007) o, por hacer una última alusión a un argumento también utilizado, la de que no pueden imputarse a la Administración los errores propios cometidos por los participantes (STSJ de Andalucía, de 15 de junio de 2009, rec. 1948/03).

Debe subrayarse sin embargo que, en general, en cuanto a los méritos esgrimidos en plazo **se ha ido imponiendo en la jurisprudencia su carácter subsanable**. Al respecto merece

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

destacarse la **doctrina del Tribunal Supremo** en las Sentencias de 30 de setiembre de 2014, (rec. 2331/2013) y 2 de marzo de 2015 (rec. 4023/2013) que resumen, ciertamente, el estado de la cuestión.

De esta forma, la jurisprudencia del TS, en relación a la negativa de la Administración a aceptar documentos que juzgaba no ajustados a las bases de la convocatoria, se ha traducido en que fueran tenidos en cuenta los méritos que se alegaban siempre que hubieran sido aducidos y justificados documentalmente en el momento establecido, aunque esa justificación hubiera debido ser aclarada o subsanada ulteriormente (por todas la STS de 11 de octubre de 2010 (rec. 4236/2009).

En el mismo sentido ya expresado la STS de 4 de diciembre de 2012 (rec. 858/2011) insiste en su FJ Sexto en que *«en virtud del principio de subsanación consagrado en el art. 71 de la Ley 30/1992, debe requerirse al interesado para que pueda subsanar los posibles defectos que pueda contener la certificación de méritos alegados»*.

En esa misma línea, cabe citar la STS de 25 de octubre 2012 (rec. 1417/2011) respecto a publicaciones aportadas por fotocopias y no por originales sin requerimiento de subsanación que fueron aportadas sin tal requerimiento en la fase de concurso o la de 26 de diciembre 2012 (rec. 694/2012) que confirma que procederá admitir la subsanación de posibles omisiones de los méritos ya alegados, en la fase del recurso de alzada o reposición, en su caso, sin necesidad de requerimiento previo.

En definitiva, **el TS admite, prácticamente sin fisuras, que deben valorarse los méritos esgrimidos en tiempo oportuno, aunque éstos no hubiesen sido acreditados fehacientemente. Otra cosa son los méritos esgrimidos oportunamente pero no acreditados en plazo**, como ocurre en las presentes actuaciones.

La ya citada STS de 25 de marzo de 2019, niega esta posibilidad de subsanación cuando expresamente las bases de la convocatoria exigían tal acreditación y de forma expresa no eximían, cuando se presentarán en papel, la aportación de los mismos con independencia de que estuvieran en poder de la Administración. En el supuesto de hecho, no era preciso su aportación cuando la solicitud de participación era realizada electrónicamente.

En definitiva, hay suficientes razones para corregir, vía artículo 68 LPAC, posibles deficiencias en los documentos aportados, errores materiales, ausencia de compulsas en documentos aportados, o cualesquiera otras circunstancias, que tratándose de vicios formales su no subsanación pugnaría con el principio de justicia material y con una correcta interpretación del alcance del principio de igualdad y del contenido del artículo 23 de la CE. Sin embargo, en el supuesto de **méritos alegados pero no acreditados** esta Corporación no llega a la misma conclusión, por cuanto **es razonable y preciso distinguir entre alegación del mérito y acreditación del mismo**.

Es, en este último aspecto, donde ha de determinarse el **alcance de la aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015**, el cual en principio, en el caso concreto, ha de ponerse en relación con lo establecido en las **Bases del proceso que establecen que, 'No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no obtenidos ni justificados ni presentados correctamente dentro del plazo de presentación de instancias'**, por lo que, alegado el mérito y no acreditado de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

conformidad con lo establecido en las Bases, esto es, en el período de tiempo establecido al efecto, la aportación del documento en el plazo de alegaciones, decae para el interesado, sin que proceda la aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015 y en consecuencia **prevalecen los principios de eficacia y seguridad jurídica frente al de justicia material, pues de lo contrario el principio de igualdad quedaría afectado como consecuencia de la realización del trámite subsanatorio.** En este mismo sentido se ha expresado el Tribunal Supremo en su reciente Sentencia 120/2025 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Supremo, de fecha 4 de febrero de 2025, concluyendo que no cabe aceptar en este momento del procedimiento la subsanación de la documentación aportada, puesto que el OTS valoró la justificación que aportó el interesado y no resultaría admisible priorizar al recurrente, que por inacción o falta de diligencia no presentó debidamente acreditados los méritos que pretendía hacer valer, frente al colectivo de aspirantes que presentaron en tiempo y forma las acreditaciones y documentos que querían para hacer valer sus méritos.

En consecuencia procede la desestimación del presente recurso.

VII. La propuesta ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 23 de junio de 2021.

VIII. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar en su integridad, el recurso de alzada interpuesto por D. ******, contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección en virtud del cual se aprueba la baremación definitiva de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes en el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria para proveer en propiedad 182 plazas de Auxiliar Administrativo/a, todo ello en el ámbito del citado marco del proceso de estabilización del empleo temporal regulado en la Ley 20/2021, de conformidad con los fundamentos de Derecho contenidos en el cuerpo del presente a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

9	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01201-2018-000631-00	PROP. NÚM.: 36
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació del servici gestionat d'impressió en la modalitat de pagament per ús. *SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de prestación del servicio gestionado de impresión en la modalidad de pago por uso.*	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMERO. La empresa SATINFORLINGUA, SL (CIF B97150981), ha presentado al cobro las facturas n.º 2647 y n.º 2888 de fechas 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2024, cuyos importes ascienden a 8.717,48 € y 9.545,04 € respectivamente; por servicios efectuados y necesarios para el Ayuntamiento de València, que afectan al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

SEGUNDO. Los documentos de obligación arriba mencionados, hacen referencia a los servicios gestionados de impresión en la modalidad de pago por uso durante los meses de noviembre y diciembre de 2024. El contrato de este tipo de servicio de los equipos de la marca KYOCERA, fue formalizado en fecha 10 de junio de 2020, sí bien la correspondiente Acta de Recepción de los equipos, recibidos e instalados en su totalidad, lo fue el 30 de noviembre de 2020. En la actualidad el contrato está en fase de prórroga desde el 30 de noviembre de 2024.

TERCERO. El gasto destinado para este contrato en el año 2024 fue suficiente para atender estas facturas. Las cuantías sobrantes del ejercicio anterior han sido contempladas en el gasto del Presupuesto actual 2025 en la aplicación SEDA.

La factura n.º 2647 corresponde a la gestión de pago/uso del mes de noviembre de 2024. La cuantía sobrante en el ejercicio 2024 del contrato en vigor ha sido de 18.267,26 € **(G/2025/10861)**; donde se ha aplicado el documento de obligación. Habiendo **derivado un expediente contable n.º 2025/33799**, y cuyo **documento/plantilla contable es la n.º 6000103318**. En cuanto la **factura n.º 2888**, referente a la gestión de pago/uso del mes de diciembre del ejercicio anterior, se ha aplicado a un gasto diferente **(G/2025/756, posición 1)**, al entrar el contrato en prórroga. **Derivando un expediente contable n.º 2025/33800**, y cuyo **documento/plantilla contable es la n.º 6000103319**. En ambos casos, y por tratarse del mismo expediente, **se genera una plantilla contable por LOTE n.º 271.**

Por tanto el **importe a reconocer** a la empresa SATINFORLINGUA, SL, es de **18.262,52 € (IVA incluido).** Siendo de aplicación a la partida presupuestaria 2025 SD 110 92060 22799 ' *Otros Trabajos con Empresas y Profesionales*'.

CUARTO. Se trata de un gasto realizado en el ejercicio 2024, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, debidamente autorizado y dispuesto en el mencionado ejercicio en el contrato citado con anterioridad.

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

SEGUNDO. La Base 17 de las de Ejecución del Presupuesto, establece, que la competencia para el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente autorizados y dispuestos, corresponde a la JGL, con carácter general y sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Y en particular corresponde a la JGL, según el apartado 17.1.a):

'*El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación a las facturas n.ºs 2647 y 2888 de fechas 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2024, respectivamente, correspondiente a los servicios gestionados de impresión en la modalidad de pago por uso durante los meses de noviembre y diciembre de 2024. Dichas facturas han sido emitidas por la empresa SATINFORLINGUA, SL (CIF B97150981) por un importe total de 18.262,52 € (IVA del 21 % incluido). Por lo que el importe total del reconocimiento asciende a **18.262,52** € (15.092,99 € más 3.169,53 € de IVA al 21 %), de acuerdo con la Base 17.1.a) de las de Ejecución del Presupuesto, a cargo de la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto SD110-92060-22799 '*Otros Trabajos con Empresas y Profesionales*', y según el gasto, expediente contable, documento contable y LOTE que se detalla en cuadro anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICIO DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS CENTRALES TECNICOS
SECCIÓN TECNICA DE COMPRAS Y ALMACENES

EXPT. 01201/2018/631 RECONOCIMIENTO OBLIGACION FRAS. SATINFORLINGUA SL

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Concepto	Aplic. Presup.			Gasto Aplicación	Expte. Contable	Dcomento Contable	LOTE	Importe
2647	30/11/2024	SATINFORLINGUA SL	8.717,48 €	Gestión Impresión Pago/uso Equipos Kyocera mes noviembre 2024	SD110	92060	22799	G/2025/10861	2025/33799	6000103318	271	8.717,48 €
2888	31/12/2024	SATINFORLINGUA SL	9.545,04 €	Gestión Impresión Pago/uso Equipos Kyocera mes diciembre 2024	SD110	92060	22799	G/2025/756	2025/33800	6000106319	271	9.545,04 €
				TOTAL PARTIDA PRESUPUESTARIA	**SD110**	**92060**	**22799**			**Suma Total**		**18.262,52 €**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

10	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-04101-2024-000321-00	PROP. NÚM.: 2

ASSUMPTE / *ASUNTO*:
SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa aprovar la modificació del contracte per a l'execució de les obres de la nau destinada al Grup Gama de la Policia Local de València i de la coberta de la nau de l'oficina destinada a objectes perduts.
SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone aprobar la modificación del contrato para la ejecución de las obras de reforma de la nave destinada al Grupo Gama de la Policía Local de València y de la cubierta de la nave de la oficina destinada a objetos perdidos.

"**HECHOS**

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2022 se aprobó técnicamente el proyecto de reforma de la nave destinada al grupo gama de la Policía local de València y de la cubierta de la nave de la oficina de objetos perdidos, redactado por la arquitecta Doña Elena Robles Alonso, número de colegiada 7082 COACV y el ingeniero técnico industrial, Fernando Hernández Serrano, número de colegiado 6354.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 30 de junio de 2023 adjudicó la ejecución de las obras de reforma de la nave destinada al Grupo Gama de la Policía Local de València y de la cubierta de la nave de la oficina destinada a objetos perdidos, por un plazo de duración de siete meses, a la mercantil FULTON, SA, NIF A46035770, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 486.116,00 €, más 102.084,36 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 588.200,36 €, y por el resto de condiciones que señala en su oferta.

El contrato se formalizó el 10 de julio de 2023.

TERCERO. En fecha 3 de noviembre de 2023 se levanta acta de comprobación de replanteo y a partir del día hábil siguiente a la fecha de la firma del acta, el 6 de noviembre se inicia el plazo de ejecución.

CUARTO. Iniciada la ejecución del contrato, el plazo de ejecución se amplía hasta el 5 de julio de 2024 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2024, que se amplía nuevamente hasta el 19 de agosto de 2024 por acuerdo de la Junta de fecha 12 de julio, con el informe favorable de la dirección facultativa de las obras.

QUINTO. En fechas 31 de julio y 1 de agosto de 2024, la Dirección Facultativa, compuesta por ******, jefa de Servicios Centrales Técnicos del Ayuntamiento de València, por ******, ingeniero industrial y por ******, arquitecta técnica del servicio del Ayuntamiento de València, remite al Servicio de Policía Local, como Servicio gestor, la documentación correspondiente al modificado técnico del proyecto para su aprobación.

SEXTO. En informe de fecha 1 de agosto de 2024, la dirección facultativa motiva y justifica el modificado técnico del proyecto en los siguientes términos:

'*El importe de las partidas modificadas del presupuesto de ejecución material, supone un* ***17,05 %*** *del presupuesto aprobado, del cual un 14,05 % corresponde a*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

partidas de mejora y estética para adaptarse a los cambios solicitados por el servicio gestor con respecto al proyecto base; y el otro 3 % se contempla por causas sobrevenidas. El nuevo presupuesto de ejecución material (PEM) de este proyecto modificado es de ***485.499,56 €.***

El presupuesto del modificado técnico elimina partidas de carácter no sustancial, partidas que no procede su realización, excesos de medición o elementos de equipamiento que no resultan necesarios.

Por otro lado, las nuevas partidas a introducir serían de mejora, partidas no previstas en el presupuesto debido a estos cambios de última hora y que son necesarios realizar, para que la obra finalizada continúe teniendo la consideración de 'obra completa' a efectos de contratación pública.

Además, por causas sobrevenidas, se han tenido que añadir partidas nuevas. En lo que respecta a la nave de Objetos Perdidos, en la cual únicamente se hacía el cambio de cubierta para eliminar la antigua cobertura y bajantes compuestas por fibrocemento. Se detectaron graves problemas de pudrición en las vigas que la sustentaban. Es por ello que era necesario añadir el levantamiento de las mismas, así como su sustitución para sostener la cubrición con panel sanwich. Por otro lado, a causa de las lluvias torrenciales del mes de julio han evidenciado una importante entrada de agua por las carpinterías de la nave de objetos perdidos y los canalones de la nave de Gama, que ya estaba ejecutada. Ninguno de estos elementos era objeto de este proyecto. La solución ha sido el cambio de todas las ventanas, junto con su falcado y sellado para evitar nueva entrada de agua (solo existía en proyecto partida para cambiar las ventanas de la nave de GAMA), así como la aplicación de una impermeabilización con poliurea del canalón de la cubierta de Gama'.

Ha de señalarse que los importes a los que se refiere en su primer párrafo fueron corregidos en informes posteriores tal como se señala más adelante.

SÉPTIMO. En fecha 20 de agosto de 2024 se extiende acta de suspensión de las obras, en cuanto se tramite y apruebe el proyecto modificado técnico, así como la modificación del contrato de obras.

OCTAVO. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en fecha 5 y 6 de agosto de 2024 se ha dado audiencia a la empresa contratista y a la redactora del proyecto.

NOVENO. La empresa contratista FULTON, SA, mediante instancia I-00118/2024/192223 de fecha 8 de agosto, manifiesta la conformidad al modificado técnico del proyecto en los siguientes términos:

'*(…) la empresa adjudicataria: FULTON, SA, declara su conformidad con los cambios realizados y precios del modificado técnico de dicho proyecto redactado por el Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics del Ayuntamiento de València, tratándose de un*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

modificado técnico del proyecto aprobado, sin aumento del presupuesto, y que haga viable la continuidad de las obras y finalización de las mismas, en el marco de la contratación del sector público'.

DÉCIMO. Se emite informe de Supervisión de Proyectos de fecha 6 de septiembre de 2024 de conformidad con lo establecido en el art. 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

UNDÉCIMO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2024 se aprobó el Modificado técnico del Proyecto de reforma de la nave destinada al grupo gama de la Policía local de València y de la cubierta de la nave de la oficina de objetos perdidos.

DUODÉCIMO. A la vista del presupuesto del modificado técnico del proyecto desglosado a continuación y recogido en el Documento 5. Mediciones y Presupuesto que asciende a un total de 699.070,81 € IVA incluido resulta que las modificaciones propuestas no implican un incremento del mismo, ya que el presupuesto base de licitación previa al modificado era 699.958,43 €.

RESUMEN DE PRESUPUESTO REFORMA NAVE GRUPO GAMA POLICÍA LOCAL

CAPÍTULO	RESUMEN	IMPORTE %
01 DEMOLICIONES..	31.359,08	6,46
02 ESTRUCTURA	29.083,60	5,99
03 ALBAÑILERÍA Y AISLAMIENTOS	43.854,34	9,03
04 REVESTIMIENTOS VERTICALES	50.908,05	10,49
05 REVESTIMIENTOS HORIZONTALES	38.636,95	7,96
06 CARPINTERÍA DE MADERA Y MAMPARAS	5.734,76	1,18
07 ACRISTALAMIENTO, CERRAJERÍA Y DEFENSAS	53.699,83	11,06
08 INSTALACIÓN DE FONTANERÍA Y SANEAMIENTO	2.206,22	0,45
09 INSTALACIÓN DE ELECTRICIDAD	83.262,87	17,15
10 INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN	69.529,60	14,32
11 CUBIERTA OBJETOS PERDIDOS	29.787,37	6,14
12 EQUIPAMIENTO	25.742,73	5,30
13 GESTIÓN DE RESIDUOS	11.650,31	2,40

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

14 SEGURIDAD Y SALUD.....	10.043,85	2,07
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		**485.499,56**
13,00 % Gastos generales	63.114,94	
6,00 % Beneficio industrial	29.129,97	
Suma.....	92.244,91	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA:…… 577.744,47		
21 % IVA..... ……	121.326,34	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN IVA INCLUIDO: 699.070,81		

DECIMOTERCERO. En informe de motivación del modificado del proyecto técnico de fecha 31 de julio de 2024 se establece: '*una vez aprobado este proyecto modificado técnico, la obra tendrá un incremento del plazo de 15 días para ejecutar los nuevos trabajos descritos en el mismo*'.

DECIMOCUARTO. En informe de la dirección facultativa emitido en fecha 3 de diciembre de 2024, se fija el cálculo de las modificaciones propuestas en un 14,04 % (15 %) respecto del presupuesto inicial; del cual un 10,13 % corresponde a partidas de mejora y estética para adaptarse a los cambios solicitados por el servicio gestor con respecto al proyecto base y que se consideran no sustanciales (art. 205.2.c); y el otro 3,91 % se contempla por causas sobrevenidas (205.2.b).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Conforme a lo establecido en los arts. 190, 191 y 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos por causas de interés público conforme al procedimiento previsto en el art. 191, cuando así se haya previsto en el pliego en los términos y condiciones del art. 204 y cuando se cumplan las condiciones del art. 205.

2º. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato en su cláusula 27 por su parte establece que, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los supuestos y con los límites establecidos en los artículos 202 a 207 y en el artículo 242 de la LCSP, no previéndose otras posibles causas de modificación en los términos del artículo 204 de dicha Ley.

3º. Las modificaciones no previstas, sólo podrán realizarse, cuando se justifiquen en alguno de los supuestos establecidos en el apartado segundo art. 205 de la LCSP, se cumplan los requisitos previstos para cada uno de los supuestos y, además, se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

lo que ha quedado acreditado según lo manifestado en los informes técnicos justificativos emitidos al respecto. A tal fin por el Servicio de Policía Local se emite informe en fecha 2 de diciembre de 2024, posteriormente sustituido por otro posterior de fecha 9 de diciembre de 2024 según indica en su propio informe, con el siguiente tenor literal:

'(…) Primero. De conformidad con el art. 190 de la LCSP, el órgano de contratación, dentro de los límites y sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha Ley, ostenta la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público.

En concreto, la potestad de modificación de los contratos viene contemplada en el art. 203 de la LCSP, el cual en su apartado segundo establece lo siguiente:

'Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205'.

Segundo. Tratándose de modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el apartado primero del artículo 205 exige el cumplimiento de dos requisitos, que son los siguientes:

- Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

- Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Por su parte, el apartado segundo de este art. 205 detalla los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando ésta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo. Entre ellos, la letra b dispone lo siguiente:

'b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA incluido'.

En el supuesto que nos ocupa, tal y como se ha puesto de manifiesto en el informe de la Dirección Facultativa de la obra de fecha 31 de octubre de 2024 elaborado a requerimiento del Servicio de Contratación e incorporado al expediente, el proyecto modificado encuentra justificación en el art. 205 de la LCSP, al tratarse de modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas que se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hace necesarias y que encuentran su justificación en los supuestos de las letras b) referentes a circunstancias e imprevistos surgidos durante la ejecución de los trabajos de obra y c) modificaciones cuando las mismas no sean sustanciales, siempre que se justifique la necesidad de las mismas, del apartado segundo de este artículo 205.

Así se recoge expresamente en dicho informe que: 'En el transcurso de la ejecución de los trabajos, se han detectado diversas circunstancias que obligan a plantear nuevos trabajos no contemplados en el proyecto original, bien por circunstancias sobrevenidas, decisiones técnicas para mejoras y/o ajustes de proyecto y resolución de carencias, modificaciones o errores del mismo, que han llevado al planteamiento de esta serie de trabajos que suponen la aparición de una serie de precios contradictorios que permitan la normal continuidad de los trabajos'.

En términos similares se justifica por parte de la Dirección Facultativa en su informe de fecha 3 de diciembre de 2024, al establecer que:

Al iniciar los trabajos, el Servicio Gestor propuso un cambio de distribución en las oficinas y espacios comunes para ajustarse a la realidad de la explotación del inmueble lo que provocó la aparición de las primeras modificaciones y cambios materiales. Estos cambios tuvieron que adaptarse al proyecto existente para cumplir con los requisitos de la Policía Local de València.

A su vez, en el transcurso de la ejecución de los trabajos, se detectaron diversas circunstancias que obligaron a plantear nuevos trabajos no contemplados en el proyecto original, bien por el cambio citado en el párrafo anterior, bien por circunstancias sobrevenidas, decisiones técnicas para mejoras y/o ajustes de proyecto y resolución de carencias, modificaciones o errores del mismo, que han llevado al planteamiento de esta serie de trabajos que suponen la aparición de una serie de precios contradictorios que permitan la normal continuidad de los trabajos'.

En la tabla aportada a este informe, de cada una de las nuevas unidades de obra que se requieren, queda referida la motivación y justificación de su necesidad.

Así se justifican en el art. 205.2 b) como circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles:

- Demolición viguetas en cubierta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Falcado maestrado y apoyo correas nuevas

- Impermeabilización poliurea

- Alumbrado Nave Objetos Perdidos

- Luminaria pantalla estanca superficie

Las modificaciones que se exponen no alteran la naturaleza global del contrato inicial ni modifican el tipo de contrato y la alteración en su cuantía no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme al artículo 205, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA incluido'.

En el informe de fecha 3 de diciembre de 2024 se recoge: El importe de las partidas nuevas incluidas en el proyecto modificado técnico del presupuesto de ejecución material, supone un 14,04 % (15 %); del cual un 10,13 % corresponde a partidas de mejora y estética para adaptarse a los cambios solicitados por el servicio gestor con respecto al proyecto base (art. 205.c); y el otro 3,91 % se contempla por causas sobrevenidas (205.b).

El resto de modificaciones se justifican en el apartado 205.2.c) de la LCSP. 'Este apartado hace referencia a la necesaria aparición de precios nuevos que se proponen como mejoras, cambios o soluciones a carencias de proyecto licitado y aprobado por los S.T del Ayto. para la continuidad de los trabajos previstos.

Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que estas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

De esta forma se consideran modificaciones NO SUSTANCIALES que quedan justificadas de forma pormenorizada en la justificación y motivación de cada uno de los precios nuevos que e realiza a continuación. Todos ellos son precios nuevos que no se incluyeron en el contrato inicial, bien por carencias del proyecto ejecutivo de licitación, que no las contempló ni fueron detectadas en la supervisión técnica por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento, y que se requieren para el desarrollo de los trabajos contratados, bien por cambio y/o soluciones planteadas o propuestas por el Servicio Gestor que corresponde a la Policía Local de València, con el objeto de:

- Atender a problemas de suministros del mercado en la situación actual, con el fin de no ralentizar o paralizar los trabajos programados por plazos de entrega.

- Solucionar problemas surgidos durante la ejecución de la obra.

- Adaptación en obra de soluciones contempladas por el proyecto licitado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Solventar carencias de suministros, equipos o unidades de obras no contempladas en el proyecto licitado y que se requieren para la ejecución de la intervención propuesta.

Efectivamente, desde el Servicio de Policía Local se solicitó a la dirección facultativa de las obras la introducción de cambios que se recogen en el modificado.

Como señala el propio informe de la Dirección Facultativa 'Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tengo como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cunado se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1º. Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

No se observa este supuesto, ya que la propuesta técnica que plantea la Dirección Facultativa permitirá la continuación de las obras de referencia sin la necesidad de realizar una nueva licitación.

2º. Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

No se observa este supuesto, al no introducirse unidades de obra mayores al 50 % del presupuesto inicial del contrato.

El proyecto modificado no requiere de partida presupuestaria puesto que los nuevos precios que aparecen se ven reemplazados por otros que no se ejecutan, resultando un equilibrio final que no altera al alza el PEM del contrato.

La modificación de proyecto a realizar supone:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Una diferencia entre el total de los precios nuevos y del exceso que representa una reducción del 0,13 % del PEM inicial.

- El nuevo presupuesto de ejecución material (PEM) de este proyecto modificado es de 485.499,56 € que supone una reducción del PEM inicial de 616,44 €.

3º. Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior, cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

No se altera el ámbito del contrato, por NO exceder la previsión de las modificaciones en más de un 15 % del precio inicial del contrato.

Justificación de la necesidad de las modificaciones no sustanciales:

PC2Pavimento de rejilla electrosoldada

En el proyecto aprobado, se plantea una pasarela con base de chapa colaborante, como zona para la colocación de maquinaria de climatización. Esta solución de pavimento con rejilla electrosoldada ha tenido que adaptarse al nuevo proyecto, para permitir la ventilación de dicho cuarto de instalaciones, situado en forma de pasarela de altura. Con esta solución se conseguía un refuerzo de la pasarela para que pudiera soportar realmente el peso de las máquinas que se iban a instalar en la misma. Por ello se decide colocar una rejilla electrosoldada, en lugar de chapa colaborante, ya que permite ventilar entre las rejillas y es capaz de soportar más peso.

PC5Reparación de portón guía corredera vista

Se planteaban nuevos portones correderos de acceso pero, con el objetivo de mantener misma estética de todas las puertas existentes en el conjunto de Naves de la Policía Local, únicamente se plantea pintarlas, restaurarlas y dejarlas en buen estado al acabar la obra.

Esta decisión viene dada por una necesidad de solucionar un problema existente que mejora tanto el conjunto estético de las naves como el hecho de mantenet la esencia de la puerta existente, que tiene mucho carácter y presencia. No se hubiera

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

podido conseguir unas puertas acorde con el resto, y por ello, la solución existente en el contrato no se consideró la mejor en este caso.

PC6Escalera pasarela instalaciones

Teniendo en cuenta que las máquinas de instalaciones se sitúan sobre una pasarela en altura, a más de 3 metros de alto, se ha debido de solucionar su acceso mediante este sistema de escaleras, con el fin de facilitar un acceso seguro para futuros trabajos de mantenimiento que se puedan requerir.

La aparición de este precio se justifica claramente por una carencia en el proyecto aprobado, el cual no contaba con ningún elemento que pudiera solucionar el acceso a la pasarela de instalaciones situada en altura y desde la cual se necesita un acceso seguro por contar con futuros mantenimientos y/o mejoras de las maquinarias que se instalan.

PC7Canalización de tubo PVC

La eliminación de los trasdosados de pladur en las zonas diáfanas ha obligado a modificar el tipo de canalización previsto. Inicialmente, las instalaciones eléctricas estaban diseñadas para colocarse detrás de las placas de pladur mediante tubo corrugado flexible. Sin embargo, al quedar estas canalizaciones vistas y accesibles, ha sido necesario sustituir el tubo corrugado por PVC rígido, debido a sus mejores capacidades mecánicas frente a impactos y su idoneidad para montaje artificial.

Esta modificación se justifica como una mejora del proyecto, ya que el material empleado es el correcto y específico para esta situación, garantizando la funcionalidad, seguridad y durabilidad de las instalaciones.

PC8Incrementos Mod. Cuadro general BT

Durante el desarrollo de la obra, los cambios en la distribución de las oficinas, junto con la aparición de nuevas necesidades como la incorporación de un sitema de video portero, la mejora en la gestión de la climatización y el alumbrado, han requerido la modificación y ampliación del cuadro general de baja tensión (BT). Estas actuaciones aseguran una distribución eléctrica más eficiente y adaptada a las nuevas funcionalidades de la instalación.

PC9Luminaria de emergencia

La eliminación del trasdós de pladur en ciertas áreas ha obligado a modificar el sistema de instalación previsto para las luminarias de emergencia. Por razones estéticas y funcionalidad, se ha optado por luminarias de montaje superficial, adecuadas para su exposición visible y que cumplen con las mismas especificaciones técnicas y normativas del proyecto original.

PC10Pantalla con lámpara LED. Despachos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El cambio en el diseño del falso techo de los despachos ha requerido ajustar el sistema de alumbrado originalmente previsto. Para adaptarse a la nueva configuración y garantizar una iluminación adecuada al nuevo espacio, se han sustituido las luminarias por pantallas con lámpara LED 60x60, que mejoran tanto la estética como la funcionalidad del alumbrado en los despachos con techos de placas registrales. a iluminación sea más adecuada al nuevo espacio.

PC11Iluminación zonas comunes

Las modificaciones realizadas en las distribuciones y materiales de las zonas comunes, así como las interferencias detectadas entre los flujos de aire y las luminarias colgadas inicialmente previstas, han obligado a replantear la solución de iluminación. En consecuencia, se ha optado por sustituir las tiras LED y las luminarias arquitectónicas de diseño por una instalación lineal perpendicular a los flujos de aire. Esta nueva solución asegura un nivel de iluminación adecuado y evita interferencias con el sistema de climatización.

PC14Videoportero IP

A solicitud de la Policía Local, se ha incorporado un sistema de videoportero IP que no estaba contemplado en el proyecto inicial. Esta modificación responde a la necesidad de controlar de manera segura el acceso a la nave destinada al grupo GAMA, que no estará abierta al público general. Este sistema permite la apertura y cierre controlado de puertas desde el interior, aportando seguridad adicional, especialmente relevante dado el uso previsto de la nave, que podría implicar caso relacionados con violencia.

PC15Unidad exterior aire acondicionado VRV

El sistema de climatización originalmente planteado contaba con un funcionamiento con recuperación de calor, lo que requería líneas frigoríficas radiales y sistemas de recuperación para la funcionalidad de frío y calor simultáneo. Sin embargo, debido al cambio en la distribución de la nave y los nuevos usos definidos, esta funcionalidad ya no es necesaria.

Se ha optimizado la instalación separando las necesidades específicas de la zona de briefing del resto de la nave. Este ajuste permite que la instalación general pueda estar apagada o en calefacción mientras que la zona de mayor ocupación (briefing) pueda operar de forma independiente, ya sea en frío o apagada. Esta modificación requiere cambiar la unidad exterior y adaptar el sistema a una nueva tecnología que optimiza la climatización según las dimensiones actuales de cada espacio, las cuales son distintas a las del proyecto inicial.

PC16Conjunto Split 1x1 conductos MGPEZ-100YJA

Debido a los cambios en la distribución de la nave y la reconfiguración de los espacios, se ha diseñado un sistema de climatización distinto para optimizar la aclimatación en cada estancia. Los nuevos tamaños de los despachos y zonas comunes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

difieren de los contemplados en el proyecto inicial, lo que hacía inadecuado el sistema planteado originalmente. En particular, la zona de briefing, por su posible uso diferenciado del resto de la nave, se ha dotado de un sistema independiente 1x1, lo que permite su gestión autónoma para garantizar mayor eficiencia y confort según las necesidades específicas.

PC17Unidad interior de aire cassette

El proyecto original contemplaba unidades interiores de conductos para los despachos. Sin embargo, los cambios en la distribución de la nave y el diseño del falso techo han requerido ajustar la instalación para evitar interferencias con los descuelgues de las vigas del forjado y optimizar el espacio disponible. Se ha decidido sustituir las unidades de conductos por sus equivalentes en cassette, ajustándose a las cargas térmicas derivadas de la nueva distribución de los despachos. Este cambio permite una mejor integración con las condiciones actuales del diseño, libera espacio en el falso techo y garantiza una distribución más eficiente del aire en los nuevos espacios.

PC18 Unidad interiores de aire cassette

El proyecto original contemplaba unidades interiores de conductos para los despachos. Debido a los cambios en la distribución de la nave y el diseño del falso techo, se ha decidido sustituir estas unidades por equipos equivalentes en formato cassette, utilizando un modelo diferente al del PC17 para ajustarse a las características específicas de ciertas áreas. Esta sustitución permite adaptarse a las cargas térmicas derivadas de la nueva distribución y dimensiones de los despachos, evita interferencias con los descuelgues de las vigas del forjado y mejora la funcionalidad del sistema en las condiciones actuales.

PC19Derivadores línea frigorífica

El sistema de climatización inicialmente proyectado utilizaba un diseño radial para la distribución la línea frigorífica, mientras que el nuevo sistema adoptado funciona mediante un ramal principal con derivadores. Aunque ambos sistemas emplean el mismo refrigerante y tecnología VRV, este cambio requiere sustituir los elementos de distribución del gas por derivadores específicos compatibles con la nueva configuración. La adaptación asegura que la instalación se realice correctamente, garantizando el correcto funcionamiento del sistema de climatización en el nuevo diseño.

Tercero. La dirección facultativa manifiesta en su informe que existía viabilidad técnica total para la ejecución de los trabajos, incluidos los nuevos aparecidos, sin que sea necesaria la paralización de los mismos.

No obstante, se ordenó la paralización, debido a los tiempos de aprobación del proyecto, pues la obra está por finalizar a falta de la aprobación de los nuevos trabajos a realizar, que permitirá la ejecución de los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La Dirección facultativa de las obras remitió al Servicio de Policía Local en fechas 31 de julio y 1 de agosto de 2024, el modificado del proyecto con el informe justificativo de la modificación, las mediciones y el presupuesto.

Tras los trámites pertinentes de audiencia a la redactora del proyecto y a la empresa contratista, e informe de supervisión del proyecto, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2024 aprobó el modificado técnico del proyecto de reforma de la nave destinada al grupo gama de la Policía Local de València y de la cubierta de la nave de la oficina de objetos perdidos.

Asimismo se ha considerado necesario aumentar el plazo de ejecución de las obras en 15 días.

Cuarto. Por su parte el art. 206 LCSP determina que en los supuesto de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el art 12.1.c) del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València (BOP 118, de 22 de junio de 2021) es preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica Municipal en la aprobación de los expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación, resolución y en general los informes que la Ley de Contratos del Sector Público asigna a los servicios jurídicos y al o la titular de la asesoría jurídica.

Sexto. El El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, y por ende, es el competente para la aprobación de las modificaciones del contrato'.

4º. A petición de la Asesoría Jurídica Municipal, se solicita la emisión de informe a fin de determinar que las modificaciones consideradas de 'mejora y estética' se tratan de modificaciones necesarias para satisfacer el interés público de acuerdo en el art. 205.1.b) LCSP. A tal fin por el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos se emite informe en fecha 25 de febrero de 2025 en el que respecto de cada uno de los precios contradictorios justificados como elementos de mejora del proyecto, por carencias en el mismo, se explica la necesidad de proyecto de cara a su uso en el futuro y de cara al público, según lo siguiente:

'***(…) PC2. Pavimento de rejilla electrosoldada***

Este tipo de pavimento se cambió para mejorar las condiciones del proyecto contratado, en el cual se había previsto, para una pasarela de instalaciones en altura, un pavimento más hermético y menos resistente. Al comprobar la cantidad de máquinas de climatización que iban a instalarse en esa pasarela, entendimos la ***necesidad*** *que se requería de ventilación de las mismas, por lo que, al contar con este pavimento de rejilla, se podía cumplir con dichas exigencias. Además, nos asegurábamos de tener una mayor resistencia para el peso que debía soportar dicha pasarela.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PC5. Reparación de portón principal

Una vez en obra, nos dimos cuenta de que absolutamente todas las naves contaban con este tipo de portón, muy característico, de color, forma y dimensiones muy concretas. Es por ello, que entendimos la ***necesidad*** *de mantener la estética del recinto de Policía Local, y para ello era* ***necesario*** *únicamente contar con una reparación del portón (que no estaba realmente en mal estado y vimos que gastar dinero en un portón nuevo, podía ser excesivo), en lugar de sustituirlo por uno totalmente nuevo que no fuera acorde con el resto de portones existentes.*

PC6. Escalera de pasarela instalaciones

No se había contado en proyecto con un acceso a la pasarela de instalaciones, que como he mencionado anteriormente, se encuentra en altura. Por ***necesidades*** *obvias de un futuro mantenimiento de máquinas e instalaciones ubicadas en la pasarela, se plantea esta solución para poder acceder a la pasarela desde la cota 0 de la nave, de manera segura y fácil.*

PC7. Canalización de tubo PVC

Mejora al proyecto al sustituir canalización corrugada negra flexible por canalización rígida blanca con mayores prestaciones mecánicas, mejorando la seguridad tanto de la instalación como de las personas.

PC8. Incrementos Cuadro general BT

Mejora en el cuadro eléctrico ampliando el número de circuitos, actualizando los diferenciales a superinmunizados y con la colocación de contactares para la automatización de encendidos y maniobras en el cuadro, de esta forma se ha mejorado la instalación eléctrica disponiendo de una instalación más sectorizada eliminando la posibilidad de saltos intempestivos de las protecciones, además de la centralización de las maniobras permitiendo una gestión más eficiente de la energía y por tanto del consumo.

PC9. Luminaria de emergencia

La necesidad de colocar luminarias en superficie no previstas en el proyecto obliga a colocar una nueva tipología de luminarias de emergencia.

PC10. Pantalla con lámpara LED. Despachos

La existencia de un falso techo modular de 60x60 permite la instalación de pantallas LED de 60x60, una solución tecnológica altamente adecuada para este tipo de espacios, ya que se adaptan perfectamente a los módulos del falso techo, facilitando su montaje y posible sustitución en el futuro. Además, al ser una tipología de iluminación ampliamente utilizada en las instalaciones municipales, el Ayuntamiento dispone de los recursos necesarios para su mantenimiento, optimizando así los costes y tiempos de intervención. Estas pantallas LED destacan por su excelente relación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

lumens/vatio, proporcionando una iluminación eficiente y de alta calidad con un menor consumo energético en comparación con las luminarias colgantes o empotradas en placas, contribuyendo a una mayor eficiencia operativa y energética, alineándose con las políticas de sostenibilidad del Ayuntamiento.

Esta modificación se acoge al artículo 205.2.c) de la Ley de Contratos del Sector Público como modificación no sustancial, ya que no altera la naturaleza global del contrato ni su objeto principal. El cambio responde a la ***necesidad técnica*** *de ajustar la instalación de iluminación para adaptarse a las condiciones del proyecto, garantizando la funcionalidad, eficiencia y coherencia técnica de las instalaciones.*

PC11. Iluminación en zonas comunes

Durante la dirección de obra, se detectan interferencias entre los flujos de aire de la climatización y ventilación con las luminarias colgadas inicialmente previstas, lo que ha obligado a replantear la solución de iluminación. En consecuencia, se ha optado por sustituir las tiras LED y las luminarias arquitectónicas de diseño que interferían con las venas de aire de las climatizaciones por una instalación lineal perpendicular a los flujos de aire, para evitar los balanceos de las luminarias. Esta nueva solución asegura un nivel de iluminación adecuado y evita interferencias con el sistema de climatización.

Esta modificación se acoge al artículo 205.2.c) de la Ley de Contratos del Sector Público como modificación no sustancial, ya que no altera la naturaleza global del contrato ni su objeto principal. El cambio responde a la ***necesidad técnica*** *de ajustar la instalación de iluminación para adaptarse a las condiciones del proyecto, garantizando la funcionalidad, eficiencia y coherencia técnica de las instalaciones.*

PC14. Videoportero IP

Teniendo en cuenta el uso al que iba a ir destinada la nave y puesto que ya se habían producido anteriormente complicaciones debido a accesos de personas inesperadas; se supo de la ***necesidad*** *de proteger tanto al personal que trabajé allí, como a las personas que estén siendo atendidas. Es por ello que la introducción de este elemento surgió por petición del servicio gestor, vista la* ***necesidad*** *de poder controlar desde el interior de la nave, quien entra al espacio GAMA de la Policía Local.*

Justificación PC15. Unidad exterior de aire acondicionado VRV, PC16. Conjunto SPLIT. PC17. PC18. Unidad interior aire cassette. PC19. Derivadores línea frigorífica

El sistema de climatización originalmente planteado contaba con un funcionamiento con recuperación de calor, lo que requería líneas frigoríficas radiales y sistemas de recuperación para la funcionalidad de frío y calor simultáneo. Sin embargo, durante la dirección de la obra se detecta la doble funcionalidad de la actividad dentro del recinto por lo que se decide optimizar la instalación separando las necesidades específicas de la zona de briefing del resto de la nave. Este ajuste permite que la instalación general pueda estar apagada o en calefacción mientras que la zona

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de mayor ocupación (briefing) pueda operar de forma independiente, ya sea en frío o apagada. Esta modificación requiere cambiar la unidad exterior y adaptar el sistema a una nueva tecnología que optimiza la climatización según las dimensiones actuales de cada espacio, las cuales son distintas a las del proyecto inicial, afectando este cambio a los PC15,16,17,18 y 19 directamente.

En virtud del artículo 205.2.c) de la Ley de Contratos del Sector Público, esta modificación se clasifica como no sustancial, ya que no altera la naturaleza global del contrato ni el objeto principal del mismo. El cambio en el sistema de aire acondicionado responde a una ***necesidad técnica*** *derivada de la necesidad de realizar una explotación energética responsable, garantizando una climatización eficiente y adaptada a las condiciones actuales. Esta* ***mejora*** *asegura la funcionalidad y eficiencia energética de la instalación, adaptándose a las nuevas configuraciones espaciales y de ocupación, y responde a una carencia detectada en el diseño inicial (…)*'.

El citado informe concluye indicando que conforme a las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP, las motivaciones de las modificaciones introducidas cumplen con los requisitos exigidos en los apartados b) y c), y que quedan debidamente justificadas las necesidades técnicas que motivan cada una de las modificaciones anteriormente descritas.

5º. El procedimiento para la tramitación de las modificaciones no previstas, las fundadas en los supuestos previstos en el art. 205 de la LCSP, se efectuará, para los contratos de obras, conforme a lo dispuesto en los arts. 191, 206, 207 y 242 de la LCSP.

En primer término se recabó autorización del órgano de contratación en los términos establecidos en el art. 242.4 de la LCSP, donde se establece que: cuando el director de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos previstos en la ley (art. 204 y 205), se recabará del órgano de contratación autorización, para iniciar el procedimiento que se sustanciará con las actuaciones que se indican a continuación (art. 242.4 LCSP):

a. Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

b. Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días. A tal efecto la contratista de las obras presentó escrito el 29 de mayo de 2024 dando su conformidad al proyecto modificado presentado. En cuanto a la audiencia al redactor del proyecto, no procede dicho trámite al coincidir en la misma persona los servicios de redacción de proyecto inicial y la que ha redactado el proyecto modificado.

c. Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos, para lo que se debe acompañar certificado de existencia de crédito por el importe total de la modificación.

Por su parte, en cuanto a la sustanciación del procedimiento, se debe tener en cuenta:

- Que el art. 191 de la LCSP indica que además de dar audiencia al contratista, se requiere informe previo del Servicio Jurídico para la modificación del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Que el mencionado art. 191 añade que, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente (Consejo Jurídico Consultivo), cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros. Lo que no aplica al supuesto concreto que nos ocupa atendiendo a la cuantía del contrato.
- Que conforme a lo dispuesto en el art. 206 de la LCSP, serán obligatorias para el contratista las modificaciones acordadas por el órgano de contratación cuando impliquen aislada o conjuntamente una alteración de la cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial, IVA excluido. En el resto de casos se requiere la conformidad del contratista, siendo lo contrario causa de resolución del contrato (art. 211.1.g LCSP). La cuantía no excede del 20 % y la empresa contratista ha prestado su conformidad.
- Que atendiendo a lo establecido en el art. 97 del RGLCAP, la resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos, entre otras, por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, no determinando su tramitación con carácter general la paralización del contrato.
- Que los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa (art. 191 LCSP); Que se deberá dar publicidad a la modificación en los términos previstos en el apartado 3 de ese art. 207 (art. 191 LCSP); Y, que las modificaciones deberán formalizarse (arts. 203 y 153 LCSP).
- Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, procede la petición de informe de Asesoría jurídica Municipal.

6º. El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, y por ende, es el competente para la aprobación de las modificaciones del contrato.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación del contrato para la ejecución de las obras de reforma de la nave destinada al Grupo Gama de la Policía Local de València y de la cubierta de la nave de la oficina destinada a objetos perdidos, del que es adjudicataria la mercantil FULTON, SA, con NIF A46035770, formalizado en documento administrativo de fecha 10 de julio de 2023, modificación que se deriva del proyecto de las obras aprobado técnicamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2024, y que se fundamenta en el art. 205.2. letras b) y c) de la LCSP, por derivar algunas causas de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de la licitación del contrato, y resultando otras no sustanciales conforme al precepto señalado.

Las modificaciones representan un 14,04 % respecto del presupuesto inicial. No obstante, dado que el presupuesto del modificado técnico elimina partidas de carácter no sustancial, esto es, partidas que no procede su realización, excesos de medición o elementos de equipamiento que no resultan necesarios, la modificación del contrato no implica un aumento del presupuesto de ejecución.

El plazo de ejecución que supone la modificación del contrato es de 15 días.

Segundo. La modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

11	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-00706-2023-000012-00	PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la tercera pròrroga del conveni de col·laboració amb la Federació d'Associacions Veïnals de València per a fomentar la participació ciutadana. *SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Propone aprobar la tercera prórroga del convenio de colaboración con la Federación de Asociaciones Vecinales de València para fomentar la participación ciudadana.*	

"HECHOS

1.º Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2022, n.º orden 72, se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Federación de Asociaciones Vecinales de València, con NIF G46602173, además de autorizar y disponer el gasto de 105.000,00 €, con cargo a la aplicación JH170 92400 48920, denominada como 'Otras transferencias subv. Nominativas' del Presupuesto de dicho ejercicio. El mismo fue firmado por las partes el día 25 de octubre de 2022.

Su objeto, según su cláusula primera, es el *de 'fomentar la participación ciudadana por medio de asociaciones vecinales, pertenecientes a la Federación, que interactúen en la vida local, instrumentando las ayudas para el desarrollo de sus actuaciones con el fin de fomentar la presencia vecinal en la vida del municipio*'.

Su vigencia, según la cláusula décima del mismo '*tendrá una duración del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 a 31 de marzo de 2023, admitiéndose la posibilidad de prórroga con un máximo de cuatro años mediante acuerdo expreso*', subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales.

2.º Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2023, n.º orden 91, se aprobó la primera prórroga, previa correspondiente justificación según los términos recogidos la cláusula sexta del mismo. Además en el acuerdo se recoge que '*Las actividades convenidas y recogidas en la prórroga del presente convenio se desarrollaran del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024.*

La justificación de los fondos percibidos objeto de la subvención se realizará en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización de la presente prórroga, que deberá ajustarse a los requisitos y formas de acreditación establecidos en los artículos 30 y 31 de la LGS y a lo recogido en el propio convenio'.

3.º Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2024, n.º orden 110, se aprobó la segunda prórroga, así como a la aprobación de la adenda por la que se ampliaba, entre otras asuntos, el importe de la subvención a 115.000,00 €, previa correspondiente justificación según los términos recogidos la cláusula sexta del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4.º La citada subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022, en el apartado L.13.3.6 PROGRAMA: SUBVENCIÓN FEDERACIÓN ASOCIACIONES DE VECINOS.

5.º La Federación de Asociaciones Vecinales de València, mediante instancia con n.º Reg. I 00118 2025 033741 y fecha de entrada en este Ayuntamiento el 12 de febrero de 2025, manifiesta expresamente la voluntad para continuar con el convenio mediante su prórroga.

El Ayuntamiento de València, mediante moción firmada por la concejal de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 19 de febrero de 2025, propone iniciar los trámites para la aprobación de la prórroga del convenio regulador entre el Ayuntamiento de València y la Federación de Asociaciones Vecinales de València, la aprobación y disposición del gasto correspondiente a la aportación que el Ayuntamiento de València realiza a favor de la citada entidad por importe de 115.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria SW130 92400 48920 'Otras transferencias subv. Nominativas' del vigente Presupuesto municipal.

En dicha moción se indica que la prórroga debe tramitarse con anterioridad al vencimiento del convenio, actualmente en vigor y del que no se ha iniciado todavía el plazo de justificación.

6.º Por parte del Servicio se solicitan, elaboran y aportan al expediente cuantos informes son necesarios para cumplir con la normativa vigente en cuanto a la prórroga del vigente convenio, según lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Consta en el expediente informe emitido por el Servicio de Contabilidad, de fecha 27 de febrero de 2025, en relación a las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores a la entidad, por lo que se comprueba su correcta justificación, de conformidad con los informes emitidos por los Servicios competentes que obran en el expediente, concluyéndose que todas ellas han sido correctamente justificadas o se encuentran en plazo de justificación.

Constan en el expediente informe emitido por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, de fecha 4 de marzo de 2025, de conformidad con lo establecido en el art. 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como informe emitido por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana de fecha, 4 de marzo de 2025, que certifica el cumplimiento de lo establecido en el art. 88.3 del Reglamento General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

Consta en el expediente informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, de fecha 3 de marzo de 2025, donde se informa que no se tiene constancia de la existencia, en período ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributarias, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento a nombre de la entidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Consta en el expediente informes emitidos por la Seguridad Social y la Agencia Española de Administración Tributaria, de fecha 27 de febrero de 2025, en donde se informa que la entidad está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago con la Seguridad Social y que el Titular está al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

La legalidad del presente convenio, al tratarse de su segunda prórroga, ya fue informada de conformidad por parte de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, tanto en su texto original como en su adenda posterior.

7.º Se elabora expediente contable GASTOS/2025/40630 en fase AD, N.º DOC. 3000016538, con cargo a la aplicación presupuestaria SW130 92400 48920 'Otras transferencias subv. Nominativas' del vigente Presupuesto, por importe de 115.000,00 euros, donde existe crédito necesario y suficiente para la aportación económica que supone la prórroga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley del Régimen jurídico del Sector Público, Ley 40/2015, de 1 de octubre, aplicable a todas las Administraciones Públicas, recoge los principios de actuación y de funcionamiento del sector público español, regulando expresamente los convenios administrativos, en el apartado primero del artículo 47, define los convenios administrativos como aquellos acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, (BOP de 2 de noviembre de 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, así como las Bases 28ª y 29ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2025.

III. El órgano competente para resolver el procedimiento es la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución n.º 5, de 18 de junio de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la tercera prórroga anual del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Participación y Acción Vecinal, y la Federación de Asociaciones Vecinales de València, con NIF n.º G46602173 para fomentar la participación ciudadana, en los términos previstos en la cláusula décima del citado convenio.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, por un importe total de 115.000,00 euros que constituye la aportación municipal al convenio que nos ocupa y será compatible con otras subvenciones que puedan obtenerse para la misma finalidad, con cargo a la aplicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

presupuestaria del ejercicio 2025 SW130 92400 48920 denominada 'OT.TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS', según expediente contable GASTOS/2025/000040630, documento contable 3000016538, en fase AD.

Tercero. Las actividades convenidas y recogidas en la prórroga del presente convenio se desarrollaran desde el del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026. La justificación de los fondos percibidos objeto de la subvención se realizará en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización de la presente prórroga, que se deberá ajustarse a los requisitos y formas de acreditación establecidos en los artículos 30 y 31 de la LGS y a lo recogido en el propio convenio.

Cuarto. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales."

12	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02301-2024-000497-00	PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'activitat 'Dibuixa el teu jardí' de la Junta Municipal de Russafa. *SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la actividad 'Dibuja tu jardín' de la Junta Municipal de Russafa.*	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución número CM-5052, de fecha 13 de diciembre de 2024, se adjudica el contrato menor de servicio a la ASOC. GUÍAS OFICIALES TURISMO DE LA CV, con CIF G988115335, por el acompañamiento de 2 guías para dos rutas al Centro Histórico y Río Turia para la actividad 'DIBUJA TU JARDÍN' de la Junta Municipal de Russafa, aprobada en Consejo de Distrito de fecha 28 de febrero de 2024, según los presupuestos de 16 y 18 de octubre de 2024, por un importe de 774,40 € (640,00 € + 21 % IVA, 134,40 €), autorizando y disponiendo dicho gasto a cargo de la aplicación presupuestaria OU130 92400 22609 conceptuada 'Actividades culturales y deportivas' del Presupuesto municipal de 2024, según el expediente contable GASTOS/2024/0000412063, modificado para el presente ejercicio 2025 en el expediente GASTOS/2025/0000012554.

SEGUNDO. Tiene entrada en la consola de facturas del Ayuntamiento de València con fecha 6 de marzo de 2025, la factura número 35 de fecha de expedición 31 de diciembre 2024, de la ASOC. GUÍAS OFICIALES TURISMO DE LA CV, con CIF G988115335, por un importe de 387,20 € (320,00 € más 67,20 € en concepto de IVA al 21 %), conforme el presupuesto recibido de 16 de octubre de 2024.

TERCERO. La factura ha sido debidamente firmada por el animador cultural y la Jefatura del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, acreditándose mediante dicha firma la correcta ejecución del servicio y se elabora el expediente contable de reconocimiento de obligación GASTOS/2025/0000043926.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CUARTO. Consta en el expediente informe de conformidad del Servicio de Fiscal Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Bases 16 y 17.1.a) de ejecución del Presupuesto general municipal de 2025, por tratarse de remanente no incorporado.

SEGUNDO. El órgano competente para adoptar el acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago por importe de 387,20 € (320,00 € más 67,20 € en concepto de IVA al 21 %), correspondiente a la factura 35 de fecha 31 de diciembre 2024, cuyo concepto es el servicio de acompañamiento de una guía 'Ruta al Centro Histórico' para la actividad 'DIBUJA TU JARDÍN' de la Junta Municipal de Russafa, a la ASOC. GUÍAS OFICIALES TURISMO DE LA CV, con CIF G988115335, de conformidad con la Base 17ª.1.a) de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2025, según expediente contable GASTOS/2025/0000043926."

13	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01401-2025-001080-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servici de retirada i incineració de les restes d'un cavall. *SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de servicio de retirada e incineración de los restos de un caballo.*	

"**HECHOS**

1. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 10 de marzo de 2025 al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación de la factura que se relaciona a continuación, emitida por la empresa SECANIM BIO INDUSTRIES, SAU, con CIF: A40163859, con fecha 31 de enero de 2025, correspondiente al servicio de retirada e incineración del caballo de nombre Goloso, perteneciente a la Policía Local de València, y que tuvo que ser sacrificado el 08/01/2025.

El reconocimiento que se propone es por un importe total de 252,56 € (doscientos cincuenta y dos euros con cincuenta y seis céntimos), IVA incluido:

Aplicación Presupuestaria	EXPEDIENTE CONTABLE	Proveedor	N.º Factura	Fecha	Importe	Núm. documento
DE140-13200-22799	GASTOS/2025/0000036103	SECANIM BIO INDUSTRIES, SAU, con CIF: A40163859	FV25/01/10875	31/01/2025	252,56 €	6000103619

2. El reconocimiento de obligación se justifica en la necesidad de retirar e incinerar al caballo de nombre GOLOSO, perteneciente a la Policía Local de València, y que el pasado 8 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

enero de 2025, por tenerlo así autorizado en base a los informes veterinarios preceptivos que se aportan al expediente, se procedió al sacrificio humanitario del mencionado equino, ya que se encontraba en un proceso irreversible y progresivo de degradación física debido a su edad y las enfermedades que padecía.

3. El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe del documento cobratorio aportado, y se aplica a gasto en la aplicación presupuestaria DE140-13200-22799, 'OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES', y los efectos de esta aplicación del gasto se han tenido en cuenta en relación con las restantes necesidades, no perjudicando durante el año en curso al gasto de la citada aplicación presupuestaria.

4. Para proceder a reconocer la obligación de la factura arriba señalada, se tramita con cargo al expediente contable GASTOS/2025/0000036103, número de documento 60000103619, reflejadas en la tabla anterior.

5. El motivo por el que no se ha tramitado por el procedimiento ordinario es porque al tratarse de un ser vivo, no admite demora una vez que la evolución clínica del animal es irreversible.

6. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 16, 17.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto 2025.

2. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

3. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de una indemnización sustitutiva por un importe total de 252,56 € (doscientos cincuenta y dos euros con cincuenta y seis céntimos), IVA incluido:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Aplicación Presupuestaria	EXPEDIENTE CONTABLE	Proveedor	N.º Factura	Fecha	Importe	Núm. documento
DE140-13200-22799	GASTOS/2025/0000036103	SECANIM BIO INDUSTRIES, SAU, con CIF: A40163859	FV25/01/10875	31/01/2025	252,56 €	6000103619

Segundo. Consignar el gasto en la Aplicación Presupuestaria DE140-13200-22799, según el expediente contable GASTOS/2025/0000036103, número de documento 60000103619, reflejadas en la tabla anterior."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ejercicio/*Exercici*	**Clase de documento / *Classe de document*:**
2025	ADO s/disp
Título Exp. / *Títol Exp.*:	**Núm. documento / *Núm. document*:**
RECOGIDA E INCINERACIÓN CABALLO PLV	6000103619
Exp. Administrativo / *Exp.Administratiu*:	**Tipo de gasto / *Tipus de despesa:***
E01401202500108000	CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. ***Núm. Exp. Comptable ref.***	**Subtipo de gasto / *Subtipus de despesa:***
GASTOS/2025/0000036103	CONTRATOS MENORES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / *APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA*

Doc. FI	Anualidad *Anualitat*	Centro Gestor *Centre Gestor*	Programa *Programa*	Económica *Econòmica*	Fondo *Fons*	Cod. Proy. Gastos *Cod. Proj. Despesa*	Importe *Import*
6000010030	2025	TE1400000	13200	22799			252,56
Descripción/Descripció: RECOGIDA EQUINO FALLECIDO							
						TOTAL	252,56

DATOS DEL INTERESADO / *DADES DE L'INTERESSAT*

NIF	NOMBRE / *NOM*:	NÚM ACREEDOR / *CREDITOR*
A40163859	SECANIM BIO-INDUSTRIES SAU	2000006356

DATOS DEL ENDOSATARIO / *DADES DE L'ENDOSSATARI*

NIF	NOMBRE / *NOM*:	NÚM ACREEDOR / *CREDITOR*

DATOS FACTURA / *DADES FACTURA*

REGISTRO *REGISTRE*	FECHA *DATA*	NÚMERO *NÚMERO*	FECHA *DATA*	BASE IMPONIBLE *BASE IMPOSABLE*	IVA NO DEDUCIBLE *IVA NO DEDUÏBLE*	IVA DEDUCIBLE *IVA DEDUÏBLE*	IMPORTE *IMPORT*
HRE060202500 2648	17.02.2025	FV25/01/10875	31.01.2025	229,60	22,96	0,00	252,56

RETENCIONES / *RETENCIONS*

TIPO *TIPUS*	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADOR INDICADOR	DESCRIPCIÓN *DESCRIPCIÓ*	IMPORTE RETENCION *IMPORTE RETENCIÓ*
			TOTAL RETENCIÓN / *TOTAL RETENCIÓ*:	0,00
			TOTAL LÍQUIDO / *TOTAL LÍQUID*:	252,56

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

14	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01401-2025-001722-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació derivat de la reparació de vehicles policials. *SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación derivado de la reparación de vehículos policiales.*	

"**HECHOS**

1. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València al objeto de proceder al reconocimiento de las obligaciones de las facturas que se relacionan en la siguiente tabla perteneciente al expediente contable GASTOS/2025/0000045073, correspondiente a las reparaciones de los vehículos policiales realizadas en el mes de febrero de 2025:

Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
Neumáticos La Roda, SL	B97596761	355	18.02.2025	26,62 €
Neumáticos La Roda, SL	B97596761	361	25.02.2025	24,20 €
Neumáticos La Roda, SL	B97596761	362	25.02.2025	24,20 €
Neumáticos La Roda, SL	B97596761	363	25.02.2025	26,62 €
Neumáticos La Roda, SL	B97596761	364	25.02.2025	561,44 €
TORVALENJO, SL	B46205670	458	24.02.2025	1.820,13 €
TORVALENJO, SL	B46205670	461	24.02.2025	300,18 €
TORVALENJO, SL	B46205670	465	24.02.2025	426,55 €
TORVALENJO, SL	B46205670	467	24.02.2025	194,58 €
TORVALENJO, SL	B46205670	468	24.02.2025	206,74 €
TORVALENJO, SL	B46205670	469	24.02.2025	210,31 €
TORVALENJO, SL	B46205670	472	24.02.2025	634,75 €
TORVALENJO, SL	B46205670	474	24.02.2025	338,13 €

El reconocimiento que se propone es por un importe total de 4.794,45 € (cuatro mil setecientos noventa y cuatro euros con cuarenta y cinco céntimos), IVA incluido, teniendo cobertura presupuestaria en la aplicación presupuestaria TE140-13200-21400.

2. Las facturas, cuyo detalle se ha indicado en el apartado anterior, corresponden a gastos de necesaria ejecución sin los cuales se produciría un grave perjuicio en el funcionamiento de un servicio público básico, como es el de la Seguridad Ciudadana, efectuados en el ejercicio 2025,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en la memoria justificativa obrante en las actuaciones.

3. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, se tramita con cargo al expediente contable GASTOS/2025/0000045073, número de documento 6000104631.

4. El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados, y se aplica a gasto en la aplicación presupuestaria TE140-13200-21400. Los efectos de esta aplicación del gasto se han tenido en cuenta en relación con las restantes necesidades, no perjudicando durante el año en curso al gasto de la citada aplicación presupuestaria.

5. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 16, 17.1.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto 2025.

2. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

3. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de una indemnización sustitutiva por un importe total de 4.794,45 € (cuatro mil setecientos noventa y cuatro euros con cuarenta y cinco céntimos), IVA incluido, de las facturas que se relacionan en la siguiente tabla pertenecientes al expediente contable GASTOS/2025/0000045073:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
Neumáticos La Roda, SL	B97596761	355	18.02.2025	26,62 €
Neumáticos La Roda, SL	B97596761	361	25.02.2025	24,20 €
Neumáticos La Roda, SL	B97596761	362	25.02.2025	24,20 €
Neumáticos La Roda, SL	B97596761	363	25.02.2025	26,62 €
Neumáticos La Roda, SL	B97596761	364	25.02.2025	561,44 €
TORVALENJO, SL	B46205670	458	24.02.2025	1.820,13 €
TORVALENJO, SL	B46205670	461	24.02.2025	300,18 €
TORVALENJO, SL	B46205670	465	24.02.2025	426,55 €
TORVALENJO, SL	B46205670	467	24.02.2025	194,58 €
TORVALENJO, SL	B46205670	468	24.02.2025	206,74 €
TORVALENJO, SL	B46205670	469	24.02.2025	210,31 €
TORVALENJO, SL	B46205670	472	24.02.2025	634,75 €
TORVALENJO, SL	B46205670	474	24.02.2025	338,13 €

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria TE140-13200-21400, según el expediente contable GASTOS/2025/0000045073, número de documento 6000104631."

15	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01401-2025-001606-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la reparació de vehicles policials. *SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la reparación de vehículos policiales.*	

"**HECHOS**

1. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València al objeto de proceder al reconocimiento de las obligaciones de las facturas que se relacionan en la siguiente tabla perteneciente al expediente contable GASTOS/2025/0000043587, correspondiente a las reparaciones de los vehículos policiales realizadas en el mes de febrero de 2025:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
EQUITEC COOP. V.	F40559106	7000047	24.02.2025	27,83 €
EQUITEC COOP. V.	F40559106	70000121	19.02.2025	65,51 €
AUTOMÓVILES JUAN GINER, SL	B46085247	623	18.02.2025	257,61 €
AUTOMÓVILES JUAN GINER, SL	B46085247	2562	18.02.2025	157,18 €
Neumáticos La Roda, SL	B97596761	353	18.02.2025	120,56 €
Neumáticos La Roda, SL	B97596761	354	18.02.2025	96,80 €
Neumáticos La Roda, SL	B97596761	357	18.02.2025	24,20 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	556	13.02.2025	123,82 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	557	13.02.2025	164,00 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	558	13.02.2025	85,73 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	559	13.02.2025	245,41 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	560	13.02.2025	97,38 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	561	13.02.2025	338,70 €

El reconocimiento que se propone es por un importe total de 1.804,73 € (mil ochocientos cuatro euros con setenta y tres céntimos), IVA incluido, teniendo cobertura presupuestaria en la aplicación presupuestaria TE140-13200-21400.

2. Las facturas, cuyo detalle se ha indicado en el apartado anterior, corresponden a gastos de necesaria ejecución sin los cuales se produciría un grave perjuicio en el funcionamiento de un servicio público básico, como es el de la Seguridad Ciudadana, efectuados en el ejercicio 2025, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en la memoria justificativa obrante en las actuaciones.

3. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, se tramita con cargo al expediente contable GASTOS/2025/0000043587, número de documento 6000104490.

4. El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados, y se aplica a gasto en la aplicación presupuestaria TE140-13200-21400. Los efectos de esta aplicación del gasto se han tenido en cuenta en relación con las restantes necesidades, no perjudicando durante el año en curso al gasto de la citada aplicación presupuestaria.

5. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 16, 17.1.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto 2025.

2. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

3. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de una indemnización sustitutiva por un importe total de 1.804,73 € (mil ochocientos cuatro euros con setenta y tres céntimos), IVA incluido, de las facturas que se relacionan en la siguiente tabla pertenecientes al expediente contable GASTOS/2025/0000043587:

Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
EQUITEC COOP. V.	F40559106	7000047	24.02.2025	27,83 €
EQUITEC COOP. V.	F40559106	70000121	19.02.2025	65,51 €
AUTOMÓVILES JUAN GINER, SL	B46085247	623	18.02.2025	257,61 €
AUTOMÓVILES JUAN GINER, SL	B46085247	2562	18.02.2025	157,18 €
Neumáticos La Roda, SL	B97596761	353	18.02.2025	120,56 €
Neumáticos La Roda, SL	B97596761	354	18.02.2025	96,80 €
Neumáticos La Roda, SL	B97596761	357	18.02.2025	24,20 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	556	13.02.2025	123,82 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	557	13.02.2025	164,00 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	558	13.02.2025	85,73 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	559	13.02.2025	245,41 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	560	13.02.2025	97,38 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	561	13.02.2025	338,70 €

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria TE140-13200-21400, según el expediente contable GASTOS/2025/0000043587, número de documento 6000104490."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	2148396486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

16	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01501-2021-000025-00	PROP. NÚM.: 87
ASSUMPTE / *ASUNTO*: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa reconéixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent al servici de manteniment d'equips de respiració autònoma. *DEPARTAMENTO DE BOMBEROS, PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL. Propone reconocer la obligación de pago de una factura correspondiente al servicio de mantenimiento de equipos de respiración autónoma.*	

"PRIMERO. La empresa DRÄGER HISPANIA, SAU, con NIF A28063485, resultó adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de 'Mantenimiento de equipos de respiración autónoma del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil', por un plazo de duración de 2 años, vigente hasta el 3 de octubre de 2023.

El contrato inicial fue prorrogado por un período de 1 año, finalizando la prórroga el 3 de octubre de 2024, por un importe total de 77.482,34 anuales, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria DD670 13600 21300. Finalizado el plazo de la 1ª prórroga, de acuerdo a lo dispuesto en los Pliegos, se aprobó una segunda prórroga por un plazo de duración de 1 año, con efectos desde el 4 de octubre de 2024 y fecha fin el 3 de octubre de 2025 ambos inclusive, en las mismas condiciones recogidas en el contrato inicial.

SEGUNDO. Estando por tanto el crédito para el ejercicio 2024 autorizado y dispuesto, por parte de la empresa adjudicataria se presentan la factura n.º 3912089622 de 2 de enero de 2025, presentada en el registro de facturas el 7 de enero de 2025, correspondiente al mantenimiento preventivo de los equipos de respiración autónoma del mes de diciembre de 2024, que asciende a un importe total de 4.194,74 € IVA incluido. Estando el importe autorizado y dispuesto en el ejercicio 2024 no se pudo tramitar por presentarse fuera de los plazos previstos en las normas de cierre de Presupuesto para el ejercicio 2024, elaborándose al respecto el expediente contable GASTOS/2025/0000043887, en fase O, con documento contable n.º 6000010926 con cargo a la aplicación presupuestaria TD6700000 13600 21300, proyecto de gasto 24/00115.

Habiendo quedado pendiente el reconocimiento de la obligación, según normas de cierre de Presupuesto, se ha elaborado el expediente contable GASTOS/2025/0000043887 en Fase O con documento contable 6000010926 con cargo a la aplicación presupuestaria TD6700000 13600 21300, proyecto de gasto 2024/00115.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Acreditado en el expediente que la factura presentada corresponde a gastos realizados en el ejercicio anterior con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, con la previa autorización y disposición, acreditado el acto administrativo adoptado por el órgano competente y el documento contable acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en las Bases 16 y 17.1.a) de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2025, y existiendo crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestaria correspondientes, previo informe de la IGAV (SFG), corresponde a la Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago a favor de Dräger Hispania, SAU, con CIF A28063485, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TD6700000 13600 21300, Proyecto de Gasto 2024/00115, correspondiente a la factura n.º 3912089622 de 2 de enero de 2025, presentada en el registro de facturas el 7 de enero de 2025, correspondiente al mantenimiento preventivo de los equipos de respiración autónoma del mes de diciembre de 2024, que asciende a un importe total de 4.194,74 €, IVA incluido, según expediente contable GASTOS/2025/0000043887, en fase O, con documento contable n.º 6000010265 con cargo a la aplicación presupuestaria TD6700000 13600 21300, proyecto de gasto 24/00115."

17	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02901-2021-000008-00	PROP. NÚM.: 9
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE COMERÇ I MERCATS. Proposa desestimar la sol·licitud de revisió extraordinària de preus en el contracte d'execució de les obres de reparació del forjat del soterrani del mercat d'Algirós. *SERVICIO DE COMERCIO Y MERCADOS. Propone desestimar la solicitud de revisión extraordinaria de precios en el contrato de ejecución de las obras de reparación del forjado del sótano del mercado de Algirós.*	

"**HECHOS**

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2021, se adjudicó el contrato de ejecución de las obras de reparación del forjado de sótano del mercado de Algirós a la mercantil Vareser 96, SL, con CIF B96534805, por importe de 379.229,25 € IVA incluido (313.412,60 € más 65.816,65 € en concepto de IVA al 21 %). La formalización del contrato de fecha 30 de junio de 2021.

Segundo. Según informe de la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Mercados de fecha 8 de marzo de 2024, las obras objeto de contrato se recibieron en fecha 5 de mayo de 2022.

Tercero. Se emitieron certificaciones correspondientes a los meses de:

Certif.1 enero 2022, por importe de 28.071,27 € IVA no incluido.

Certif.2 febrero 2022, por importe de 84.250,43 € IVA no incluido.

Certif.3 marzo 2022 por importe de 73.188,94 € IVA no incluido.

Final, abril 2022 por importe de 148.787,29 € IVA no incluido.

La aprobación de la certificación final se produjo por resolución de fecha 18 de agosto de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. La adjudicataria solicita mediante instancia de fecha 30 de enero de 2023 la revisión de precios en aplicación del Real Decreto Ley 3/2022, de 1 marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancias por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057 de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, su modificación mediante RDL 6/2022, de 29 de marzo, el RDL 14/2022, de 1 de agosto y la Orden HFP/1070/2022, de 8 de noviembre.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el RD Ley 3/2022 la revisión excepcional de precios se reconocerá cuando el incremento del coste de los materiales empleados para la obra adjudicada haya tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante el ejercicio 2021.

A estos efectos se considera que existe tal impacto cuando el incremento del coste de los materiales siderúrgicos, materiales bituminosos, aluminio o cobre, calculado aplicando a los importes del contrato certificados en el ejercicio 2021 su fórmula de revisión de precios si la tuviera, y en su defecto , aplicando la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, exceda del 5 por ciento del importe certificado del contrato en el ejercicio 2021. El cálculo de dicho incremento se efectuará suprimiendo de la fórmula aplicable al contrato los términos que representan los elementos de coste distintos de los antes citados, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor de los coeficientes de los ´terminos suprimidos. De forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad.

Considerándose por la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Mercados en su informe de fecha 8 de marzo de 2024 que no procede la revisión de precios solicitada por ser la fecha de presentación posterior a la aprobación de la certificación final de las obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es de aplicación el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera, (y en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras).

Segundo. El Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Tercero. El Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural. Por el que se reduce el plazo necesario a 4 meses.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. La Orden HFP/1070/2022, de 8 de noviembre, por la que se establece la relación de otros materiales cuyo incremento de coste deberá tenerse en cuenta a efectos de la revisión excepcional de precios de los contratos de obras prevista en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

Quinto. El Informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado (JCCE) Expediente: 36/22 en relación a la Revisión de Precios extraordinaria.

Sexto. Informe de la JCC del Estado en relación a la Demora en la ejecución Informe 31/23, de 26 de octubre.

Séptimo. Informe de la JCC del Estado (17/23, de 26 de octubre de 2023), en relación al índice subcero de los Modificados.

Octavo. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Título III, capítulo II respecto a la revisión de precios en los contratos de las entidades del Sector Público.

Noveno. Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Pública.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de revisión extraordinaria de precios derivada de la aplicación del Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo, en las obras de reparación del forjado del sótano del mercado de Algirós solicitada por la mercantil VARESER 96, SL, adjudicataria del citado contrato por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2021, al haber sido solicitada en fecha posterior a la aprobación de la certificación final de las obras."

18	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03401-2024-000057-00	PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'OBRES I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar preus contradictoris del contracte d'execució de les obres denominades 'Adequació i enjardinament de la mitjana del carrer de Fra Juníper Serra, entre el carrer de Torrent i el carrer del Dr. Pérez Feliu'. *SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone aprobar precios contradictorios del contrato de ejecución de las obras denominadas 'Adecuación y ajardinamiento de la mediana de la calle Fray Junípero Serra, entre la calle Torrent y la calle Dr. Pérez Feliu'.*	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 31 de octubre de 2024, se adjudicó el contrato de ejecución de las obras del proyecto denominado 'Adecuación y ajardinamiento de la mediana de la C/ Fray Junípero Serra, entre la C/ Torrent y la C/ Dr. Pérez Feliu' a la mercantil OBRAS Y SERVICIOS SERCYOVAL, SL, con NIF B96852876.

Segundo. Por Resolución núm. GC-1363, de fecha 15 de julio de 2024, se adjudicó el contrato de servicios de dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud en la las obras de 'Adecuación y ajardinamiento de la mediana de la C/ Fray Junípero Serra, entre la C/ Torrent y la C/ Dr. Pérez Feliu', a D.ª Silvia Lozano Alonso.

Mediante Resolución núm. GC-2112, de fecha 18 de noviembre de 2024, se designó a D.ª Silvia Lozano Alonso, como directora de obra de las referidas obras.

Tercero. Consta en el expediente acta de precios contradictorios, de fecha 28 de febrero de 2025, suscrita por la empresa contratista de la ejecución de la obra y la directora de la obra, con la conformidad manifiesta de ambas, en la que se justifica la necesidad de los precios contradictorios que se proponen y se incluyen en listado de precios nuevos.

Cuarto. Los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura emiten informe favorable de fecha 7 de marzo de 2025, en el que indican que: '… *se propone la aprobación de precios nuevos, y dado que no suponen ningún incremento del presupuesto de adjudicación de las obras, ni suponen un incremento superior al 3 % del presupuesto primitivo una vez aplicado a sus mediciones, se considera oportuno tramitar su aprobación…*'.

Quinto. Mediante moción, de fecha 12 de marzo de 2025, el cuarto teniente de alcalde, delegado de Urbanismo, Vivienda y Licencias, dispone que se lleven a cabo los trámites oportunos para aprobar los precios contradictorios propuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece lo siguiente:

'*Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley*'.

En el supuesto que nos ocupa no es necesario el trámite de audiencia al haber otorgado la empresa contratista previamente su conformidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

II. Según el artículo 242.4.ii de la LCSP no tendrán la consideración de modificaciones la inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

Condiciones que se cumplen según el informe de los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura de fecha 7 de marzo de 2025.

III. Resulta competente para la adopción del acuerdo la Junta de Gobierno Local por ser el órgano de contratación que aprobó técnicamente el proyecto denominado 'Adecuación y ajardinamiento de la mediana de la C/ Fray Junípero Serra, entre la C/ Torrent y la C/ Dr. Pérez Feliu' como la adjudicación del contrato de ejecución de las obras.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar los precios contradictorios que obran en el expediente E 03401 2025 57 aplicables al contrato de ejecución de las obras del proyecto denominado 'Adecuación y ajardinamiento de la mediana de la C/ Fray Junípero Serra, entre la C/ Torrent y la C/ Dr. Pérez Feliu', adjudicado a la mercantil OBRAS Y SERVICIOS SERCYOVAL, SL, con NIF B96852876, en los términos del informe de los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura de fecha 7 de marzo de 2025, incorporándolos al cuadro de precios del pliego de condiciones vigente para el mencionado contrato."

19	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03910-2023-006596-00	PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'HABITATGE. Proposa aprovar el reajustament provisional del gasto autoritzat del contracte d'obres de construcció d'un edifici als carrers del Pintor Sabater-d'Ángel Villena. *SERVICIO DE VIVIENDA. Propone aprobar el reajuste provisional del gasto autorizado del contrato de obras de construcción de un edificio en las calles Pintor Sabater-Ángel Villena.*	

"Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de diciembre de 2023, modificado por otro de 26 de enero de 2024, se dispuso aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de redacción del proyecto de obras de edificación, proyectos de instalaciones y dirección facultativa para la construcción de un edificio de viviendas en la C/ Pintor Sabater esquina con C/ Ángel de Villena, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, así como convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por un importe de 771.126,14 €, más 161.936,49 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 933.062,63 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El contrato tendrá un plazo de duración de 32 meses, a contar desde el día siguiente al de su formalización, y según los plazos parciales que constan en el apartado E del Anexo I del PCAP.

En el mismo acuerdo se dispuso aprobar el gasto de gestión anticipada de 933.062,63 €, que se halla reservado en la Aplicación GD660 15220 68200 de los Presupuestos 2024, 2025 y 2026, Proyecto de gasto 2021/09900, según n.º expediente contable referencia GASTOS/2023/0000328143.

Segundo. Tras el cierre del ejercicio 2024 y la aprobación de la incorporación de los remanentes del ejercicio anterior, se ha arrastrado el expediente contable anterior, con el siguiente detalle:

Expediente GASTOS/2025/0000000875:

- Anualidad 2025 451.532,28 € (proyecto de gasto 202400050)

- Anualidad 2025 228.882,75 € (proyecto de gasto 2021/09900)

- Anualidad 2026 252.647,60 € (proyecto de gasto 2021/09900)

Tercero. Por el Servicio de Contratación, y a fin de proseguir las actuaciones, se ha solicitado el documento contable del presente ejercicio en fase de disposición, de conformidad con la oferta económica de la propuesta adjudicataria, por el importe de adjudicación resultante de la oferta económica realizada, por un precio de 539.788,30 €, más 113.355,55 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 653.143,85 €. El documento contable deberá elaborarse teniendo en cuenta en sus anualidades la previsible ejecución del contrato.

Cuarto. Previamente a la disposición del gasto, y dado el plazo previsto de duración del contrato (32 meses), ya no se ajusta la reserva de gasto efectuada a la temporalidad del mismo.

En consecuencia, procede adecuar el gasto autorizado al plazo de ejecución del contrato, por lo que se ha creado el expediente contable complementario de autorización del gasto GASTOS/2025/0000041496, según el siguiente detalle:

Anualidad	Importe anterior	Importe tras reajuste
2025	451.532,28 € + 228.882,75 €	451.532,28 €
2026	252.647,60 €	228.882,75 €
2027	-	228.882,75 €
2028	-	23.764,85 €
TOTAL	933.062,63	933.062,63 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Fundamentos de Derecho

Único. El órgano competente para aprobar el reajuste de anualidades es el mismo órgano con competencia para la adjudicación del contrato, esto es, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reajuste provisional del gasto plurianual autorizado del contrato de servicios de redacción del proyecto de obras de edificación, proyectos de instalaciones y dirección facultativa para la construcción de un edificio de viviendas en la C/ Pintor Sabater esquina con C/ Ángel de Villena, para adecuar el gasto autorizado a la temporalidad de la ejecución de los contratos, quedando el gasto autorizado tal y como se detalla en el expediente contable siguiente:

Expte. Gastos GASTOS/2023/0000328143 (GASTOS/2025/0000000875)	Importe anterior	Expte. Gastos A_ COM GASTOS/2025/0000041496 Importe tras reajuste
2025	680.415,03 €	451.532,28 €
2026	252.647,60 €	228.882,75 €
2027	-	228.882,75 €
2028	-	23.764,85 €

Segundo. Declarar disponible del gasto autorizado para el ejercicio 2025 el importe de 228.882,75 € y para el ejercicio 2026 el importe de 23.764,85 €.

Tercero. Autorizar un gasto complementario para el ejercicio 2027, por importe de 228.882,75 €, y para el ejercicio 2028 por importe de 23.764,85 €."

20	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03501-2022-002435-00	PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra resolució de denegació de llicència d'obres per a rehabilitació d'edifici. *SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra resolución de denegación de licencia de obras para rehabilitación de edificio.*	

"HECHOS

1º) Por la Comunidad de Propietarios C/ Cruz Nueva n.º 14, en adelante la comunidad interesada, se solicita en fecha 13-06-2022, licencia de intervención, para obras consistentes en rehabilitación integral de edificio de viviendas, en el inmueble sito C/ Cruz Nueva n.º 14.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2º) En fecha 28/04/2023, los técnicos municipales emiten informe DESFAVORABLE al comprobar la existencia de múltiples deficiencias que impiden su concesión. Dicho informe fue notificado al interesado en fecha 9-05-2023, concediéndole al propio tiempo un plazo de 15 días para su subsanación.

3º) Transcurrido el plazo concedido, y no habiéndose presentado documentación alegación alguna en orden a subsanar las deficiencias técnicas que le fueron notificadas, se concede al interesado en fecha 28-11-2023 (notificado 5-12-2024) plazo de audiencia de 15 días, previamente a resolver sobre la denegación de la licencia solicitada.

4º) Mediante instancias n.º 00118 2022 162278 de fecha 17 de agosto de 2022 y n.º 00118 2022 258384 de fecha 21-12-2022, la Comunidad interesada solicita ampliar el plazo para presentar las subsanaciones.

5º) Mediante instancia n.º 00118 2023 038018 de fecha 17-02-2023, la Comunidad interesada, sin atender el requerimiento de subsanación de deficiencias, aporta un escrito de alegaciones a la deficiencia cuarta del informe técnico, que textualmente establece:

'*La altura libre de la vivienda ubicada en la planta entresuelo incumple las condiciones mínimas de la normativa de habitabilidad (2,50 metros con carácter general), las cuales deben cumplirse al tratarse de una intervención de carácter integral. A tal efecto, se estará a lo indicado en el apartado a.1 del artículo 7.23.II.F de las NN.UU. del PEP Ciutat Vella, en el cual se permite afectar al forjado de techo de la planta baja para realizar una única planta que posibilite la implantación del uso, siempre sin afectar a la fachada y contando con dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio*'.

En relación a ello, tras indicar que lo han consultado en el Servicio de Gestión del Centro Histórico y que fue informado por dicho Servicio con motivo de la tramitación del PEP Ciutat Vella en respuesta al escrito de alegaciones formuladas durante el plazo de exposición pública por algunos de los propietarios del edificio de Cruz Nueva n.º 14 (Fecha presentación 26-09-2018 N.º Registro: I 00118 2018 0044005), manifiesta que '(…) declarando expresamente la inaplicabilidad del art. 4.15 de las NNUU a los edificios protegidos, en los que se admiten las alturas libres existentes cuando se mantenga el mismo uso residencial que tenían antes-que es el caso actual'.

6º) En fecha 28-04-2023, los técnicos municipales emiten informe DESFAVORABLE a las alegaciones presentadas señalando que además no han sido subsanadas el resto de deficiencias señaladas en su anterior informe de 22 de julio de 2022, lo que impide la concesión de la licencia. Dicho informe fue notificado al interesado en fecha 9-05-2023, concediéndole al propio tiempo un plazo de 15 días para su subsanación.

7º) Transcurrido el plazo concedido, y no habiéndose presentado documentación u alegación alguna en orden a subsanar las deficiencias técnicas que le fueron notificadas, se concede al interesado en fecha 28-11-2023 (notificado 5-12-2024) un plazo de audiencia de 15 días, previamente a resolver sobre la denegación de la licencia solicitada (notificado el 5-12-2024).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

8º) Por Resolución n.º GC-658 de fecha 16-4-2024, se deniega a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, la licencia para obras consistentes en rehabilitación integral de edificio de viviendas, en el inmueble sito C/ Cruz Nueva n.º 14, al no haberse atendido al requerimiento de subsanación citado.

9º) En fecha 23-5-2024, se interpone por Dña. ****** recurso de reposición contra la citada resolución.

La recurrente formula una única alegación sobre la altura libre del entresuelo: exoneración expresa en el PEP Ciutat Vella a raíz de la estimación de las alegaciones formuladas al respecto durante la exposición pública del citado plan, por los fundamentos que en el relato de los hechos se dan por reproducidos y solicita que se pida informe al Servicio de Gestión del Centro Histórico.

10º) Con fecha 2-10-2024 se solicita al efecto informe al Servicio de Gestión del Centro Histórico. Dicho informe es emitido el 24-10-2024.

11º) El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma por lo que procede resolver sobre las cuestiones planteadas.

12º) Se ha dado traslado del recurso de reposición presentado a la Comunidad de Propietarios, que no ha efectuado alegaciones. En fecha 10 de febrero de 2025 por la recurrente se presenta escrito reiterativo de las alegaciones en las que basa el recurso presentado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º) El presente recurso se ha presentado y tramitado de conformidad con las normas que lo regulan, concretamente el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. (En adelante LPAC).

2º) Con fecha 27-2-2022, se emite informe técnico detallando múltiples deficiencias que impiden la concesión de la licencia. Dicho informe fundamenta el acto de denegación de licencia que aquí se recurre, a continuación se transcribe el mismo:

Las deficiencias detectadas son las siguientes:

1. La intervención incluye excavación en ámbito de interés arqueológico, por lo que requiere autorización de la Conselleria competente en materia de cultura relativa a la intervención arqueológica, previo a la concesión de licencia.

2. Según el artículo 7.23.II.A.a de las Normas Urbanísticas del PEP Ciutat Vella, junto a la solicitud de licencia de rehabilitación integral debe aportarse el resultado de la realización de un estudio de estratigrafía arqueología muraria.

3. Según el artículo 3.5, apartado 3.2, de las NN.UU. del PEP Ciutat Vella, falta aportar documentación historiográfica del inmueble (recopilación de documentación de archivo, planos, planos de evolución y transformaciones, si fuera el caso, identificación de añadidos y elementos impropios, etc.).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4. La altura libre de la vivienda ubicada en la planta entresuelo incumple las condiciones mínimas de la normativa de habitabilidad (2,50 metros con carácter general), las cuales deben cumplirse al tratarse de una intervención de carácter integral. A tal efecto, se estará a lo indicado en el apartado a.1 del artículo 7.23.II.F de las NN.UU. del PEP Ciutat Vella, en el cual se permite afectar al forjado de techo de la planta baja para realizar una única planta que posibilite la implantación del uso, siempre sin afectar a la fachada y contando con dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio.

5. El proyecto indica la necesidad de restauración de la estructura existente, no obstante, no se especifica el sistema de refuerzo ni las patologías o zonas que precisan ser intervenidas estructuralmente. Según el artículo 3.5 .3 de las NN.UU. del PEP Ciutat Vella, para casos que conlleven alteración, cambio o sustitución de la estructura portante y/o sustentante o arquitectónica, se deberán aportar planos y fotografías de estado actual descriptivos del sistema estructural, así como detallar en planos y memoria la intervención a realizar a nivel estructural, indicando la ubicación de las zonas a intervenir y detallando el sistema que se propone utilizar (que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.23.II.E).

6. En cuanto a la ejecución de nueva escalera, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el apartado de Condiciones Particulares de la Ficha individualizada de protección (se señala en la imagen adjunta al final del informe), en el que se indica que la realización de una escale a de nueva planta se llevará a cabo atendiendo a las condiciones adecuadas a su tipología, respecto de su trazado, materiales y ubicación, respetando siempre la secuencia espacial entre acceso, zaguán y escalera, característica de la tipología a la que pertenece el edificio. Por lo tanto, deberá justificarse convenientemente que la escalera proyectada cumple dichas determinaciones.

Por otro lado, falta aportar planos de planta y sección de detalle de la escalera proyectada que justifiquen el cumplimiento de la normativa técnica aplicable (incluidos los tramos curvos). Igualmente, se deberá detallar la materialidad propuesta (tanto a nivel constructivo como de acabados y revestimientos) para la intervención en el zaguán y la escalera.

7. Falta detallar el material de las nuevas carpinterías y contraventanas a instalar, que en todo caso deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.23.II.B.b.3.

8. Falta definir a nivel de detalle constructivo la actuación proyectada para la rehabilitación de la cubierta, así como ampliar el reportaje fotográfico del estado actual de la cubierta y del casetón existente. La teja curva existente debe recuperarse en la medida de lo posible, colocando cuando sea necesario las piezas nuevas en la posición de canal, y las recuperadas en la posición de cobija, al efecto de alterar lo mínimo posible la imagen de la envolvente protegida y su entorno. Asimismo, se deberá grafiar a nivel volumétrico el estado actual y el reformado con respecto a la propuesta de sustitución de dicho casetón, a efectos de posibilitar la valoración de la modificación volumétrica que se pretende.

9. Para la definición del color de aplicación al inmueble se deberán realizar previamente las correspondientes catas murarias sobre el edificio para la obtención del color original o representativo del mismo, siguiendo las indicaciones establecidas en la Ordenanza Cromática del PEP Ciutat Vella (artículo 8.9). 10. Según el Anexo II de la Ordenanza de Obras de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Edificación y Actividades, el proyecto que sirva de base para la solicitud de licencia debe contener el Presupuesto de Ejecución Material tanto totalizado como desglosado por capítulos y partidas.

3º) La recurrente solicita la exoneración de la altura libre de vivienda en entreplanta (punto 4 del citado informe técnico) de conformidad a lo determinado en el artículo 7.23.II.F de las normas urbanísticas del PEP de Cititat Vella y que a continuación se transcribe:

'*Organización espacial interna. Se trata de la configuración de la estructura espacial y de circulación, principal del interior del edificio: la distribución de plantas y sección, la altura de los forjados, la ubicación de los elementos comunes principales del edificio como el acceso, elementos de comunicación vertical (escaleras, ascensores, patios...). No se consideran en esta estructura los pequeños patios de ventilación. A. Se prohíbe la redistribución vertical de los locales por lo que se deberá mantener la totalidad de los forjados en su encuentro con fachadas, salvo casos concretos que expresamente se exceptúe en la Ficha o en esta Norma para alguna tipología concreta porrazones justificadas. 1. Para favorecer la rehabilitación de las edificaciones protegidas y su adaptación a nuevos usos, en el caso de edificaciones protegidas de tipología residencial del tipos arquitectónicos 1, 2, 3, cuya altura libre de planta baja y planta entresuelo, sea tal que no admita la implantación de ningún uso, se permite, sin afectar a la fachada principal de la edificación, y siempre que los elementos del sistema estructural no contengan elementos de valor patrimonial, la eliminación de los elementos de segundo nivel del forjado de techo de la planta baja (forjado de suelo del entresuelo) para realizar una única planta que posibilite la implantación del nuevo uso. La intervención requerirá de Dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio*'.

La cuestión planteada por el recurrente ya fue resuelta por el técnico municipal en informe de fecha 28-4-2024, en respuesta a las alegaciones presentadas en relación al referido punto cuarto del informe técnico de fecha 27-2-2022, anteriormente transcrito en el que manifestaba la imposibilidad de la exoneración de la altura libre al ser preceptivo el cumplimiento de la normativa en materia de habitabilidad y más concretamente '*Se desestiman las alegaciones presentadas con respecto al mantenimiento de la altura libre de la vivienda de la entreplanta incumpliendo el mínimo exigido por la normativa de habitabilidad, reiterándose lo indicado en la deficiencia n.º 2 del apartado 4 del informe técnico de fecha 22/07/2023, dado el carácter integral de la intervención y el alcance de las obras, las cuales afectan a la estructura existente en múltiples aspectos e incluso contemplan demoliciones de elementos estructurales situados en la vivienda en cuestión, contemplan la demolición de la escalera existente con la consecuente necesidad de forjar los huecos que se generen y la construcción de nueva escalera en diferente posición eliminando parte de los forjados existentes, así como la excavación de la planta baja, la alteración volumétrica del casetón de cubierta y la adaptación de huecos exteriores. Si bien la aplicación del apartado a.1 del artículo 7.23.II.F de las NN.UU. del PEP Ciutat Vella no es preceptiva, el alcance de las obras que se plantean sí permite que se realicen las adaptaciones necesarias para alcanzar las condiciones mínimas de habitabilidad exigidas por la normativa vigente, bien mediante la aplicación de la solución contemplada en dicho artículo, bien mediante la adopción de una solución alternativa que permita obtener al menos 2,50 metros de altura libre en todas las plantas destinadas al uso residencial, máxime cuando el local de la planta inferior que se obtiene mediante la excavación planteada carece de uso según el proyecto presentado. Según se indica en el apartado 1 del artículo 4. Rehabilitación de edificios del*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Decreto 151/2009, de 2 de octubre, por el que se aprueban las exigencias básicas de diseño y calidad en edificios de vivienda y alojamiento, los edificios que fueran objeto de rehabilitación integral para destinarlos a vivienda o alojamiento, así como las viviendas o unidades de alojamiento contenidas en ellos, deberán ajustarse a las determinaciones de este decreto y a las que se fijen en su normativa de desarrollo [Orden 7 de diciembre de 2009, DC/09]. Cabe asimismo destacar que la altura libre que se pretende conservar (2,205 m) incumple incluso las condiciones de vivienda existente según la normativa de habitabilidad anterior (HD/91, art. 1.4).

Por otro lado, no se ha aportado documentación alguna con respecto al resto de deficiencias señaladas en el informe técnico de fecha 22/07/2022'.

4º) Tal y como se ha puesto de manifiesto en los hechos expuestos, con fecha 2-10-2024, se solicita al Servicio de Gestión del Centro Histórico a petición del recurrente informe en relación a la exoneración de la altura libre de conformidad con el PEP Ciutat Vella. Con fecha 24-10-2024, se emite el siguiente informe:

... '*El inmueble sito en la calle Cruz Nueva n.º 14 se encuentra en el ámbito del Plan Especial de Protección de Ciudad Vella (PEPCV) que lo incluye en su Catálogo de Protecciones, con ficha individualizada C3.1678. Como ya se informó en la contestación a la alegación relativa a este edificio presentada en el trámite de información pública del PEPCV que se adjunta (n.º 128, obrante en el Anejo 6 Doc.3 Documento de Participación Pública), el artículo 4.5 de sus normas urbanísticas regula las Condiciones generales de la edificación de nueva planta en la Subzona 'Trama Histórica', no siendo de aplicación a los edificios protegidos, en los que se admiten para uso residencial las alturas existentes. Por su parte en el artículo 7.23 se regulan las Condiciones particulares de intervención en los edificios catalogados, estableciéndose en su apartado II.F la prohibición de la redistribución vertical de los locales, debiendo mantenerse la totalidad de los forjados en su encuentro con fachadas, salvo los casos expresamente previstos en la ficha o en la norma; permitiéndose en los supuestos y con las condiciones que se señalan y a fin de favorecer su rehabilitación, la eliminación del forjado de suelo del entresuelo para realizar con la baja una única planta que posibilite la implantación de un nuevo uso*'.

- Si bien aparentemente los informes del Servicio de Centro Histórico y del Servicio de Licencias Urbanísticas pueden resultar contradictorios, lo cierto es que, conforme a este último que es el que analiza e informa el proyecto presentado para la obtención de la licencia, el alcance de las obras que se pretenden ejecutar, consisten en una REHABILITACIÓN DE CARACTER INTEGRAL de todo un edificio y no una mera reforma de vivienda existente, en la que se interviene en la estructura existente en múltiples aspectos e incluso contemplan demoliciones de elementos estructurales situados en la vivienda en cuestión, se contempla además la demolición de la escalera existente con la consecuente necesidad de forjar los huecos que se generen y la construcción de nueva escalera en diferente posición eliminando parte de los forjados existentes, así como la excavación de la planta baja, la alteración volumétrica del casetón de cubierta y la adaptación de huecos exteriores. Todo ello, tal y como se indica en el informe del Servicio de Licencias, hace preceptivo que la vivienda resultante deba ajustarse a las determinaciones del Decreto 151/2009, de 2 de octubre, por el que se aprueban las exigencias básicas de diseño y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

calidad en edificios de vivienda y alojamiento y su normativa de desarrollo (HD/91 artículo 1.4). Se debe matizar además que la altura que se pretende conservar de 2,205 m, incumple con las condiciones de vivienda existente, según la normativa de habitabilidad citada.

En relación con el artículo 4.5 del PEP Ciutat Vella que regula las Condiciones generales de la edificación de nueva planta en la Subzona 'Trama Histórica', citado por el informe de Gestión de Centro Histórico, se debe aclarar que el técnico municipal del Servicio de Licencias Urbanísticas, en ningún caso exige el cumplimiento del mismo, sino que en todo momento se refiere en su informe de fecha 28-4-2024, al cumplimiento de la altura libre por aplicación de la normativa de habitabilidad.

- Asimismo tal y como se desprende de los informe técnicos del Servicio de Licencias al establecer por un lado '(…) *Si bien la aplicación del apartado a.1 del artículo 7.23.II.F de las NN.UU. del PEP Ciutat Vella no es preceptiva, el alcance de las obras que se plantean sí permite que se realicen las adaptaciones necesarias para alcanzar las condiciones mínimas de habitabilidad exigidas por la normativa vigente, bien mediante la aplicación de la solución contemplada en dicho artículo, bien mediante la adopción de una solución alternativa que permita obtener al menos 2,50 metros de altura libre en todas las plantas destinadas al uso residencial, máxime cuando el local de la planta inferior que se obtiene mediante la excavación planteada carece de uso según el proyecto presentado*', y, por otro, que, '*(…) se estará a lo indicado apartado a.1 del artículo 7.23.II.F de las NN.UU. del PEP Ciutat Vella, en el cual se permite afectar al forjado de techo de la planta baja para realizar una única planta que posibilite la implantación del uso, siempre sin afectar a la fachada y contando con dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio*', el incumplimiento de las altura libres puede subsanarse mediante la eliminación del forjado de entreplanta, ya que local de la planta inferior carece de uso y, por lo tanto, no supondría un obstáculo para dar cumplimiento a las exigencias de habitabilidad. El hecho de que el recurrente pretenda la no eliminación de dicho forjado al amparo del artículo 7.23.II.F de las normas urbanísticas del PEP de Ciutat Vella, carece de sentido, ya que tras el análisis del proyecto presentado, se constata que, ningún caso se trata de una intervención global conservadora, sino que como ya se ha indicado de una rehabilitación integral, en la que está previsto realizar demoliciones estructurales, incluyendo gran parte de los de los propios forjados existentes.

A mayor abundamiento, el cumplimiento de la normativa citada en materia de habitabilidad que se exige al recurrente no impide en ningún caso la implantación del uso residencial pretendido, ni desvirtúa el objetivo de PEPCV en relación la recuperación del tejido residencial de Ciutat Vella, resultando por tanto la solución de alcanzar las alturas mínimas de habitabilidad en vivienda compatible con ambas normativas.

En otro orden de cosas, se debe señalar que por parte del recurrente no se han subsanado el resto de múltiples deficiencias señaladas en el informe citado anteriormente de fecha 27-2-2022, que también sirvieron de base para denegar la licencia solicitada:

- De todo lo expuesto se debe tener por DESESTIMADA la alegación del recurrente en relación a la exoneración del cumplimiento de las alturas libres, toda vez que, dado el alcance de la intervención que se pretende ejecutar, resulta preceptivo el cumplimiento de la normativa en materia de habitabilidad y en consecuencia, se confirma en todos sus términos el acto aquí recurrido por ajustarse al procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el artículo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

238 y 238.4 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (TRLOTUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de18 de junio, del Consell, dispone en su apartado 1 que '*Las licencias se otorgarán o denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento…*' *y en su apartado 4 que 'La denegación de las licencias urbanísticas deberá ser motivada' y el artículo 27.5 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (en adelante LOFCE) dispone que 'El otorgamiento o la denegación de las licencias municipales de edificación deberán estar adecuadamente motivadas, indicando la legislación o normas que lo justifiquen*'.

5º) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

6º) Como resulta del artículo 12.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoria Jurídica aprobado por acuerdo plenario el 27-5-2021 (BOP n.º 118 de 22-6-2021), requerirán de informe de la Asesoría Jurídica las propuestas de inadmisión o desestimación total o parcial de los recursos de reposición, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dña. ******, en fecha 23-5-2024, contra la Resolución n.º GC-658, de fecha 16-4-2024, por la que deniega a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ CRUZ NUEVA, 14, licencia para obras consistentes en rehabilitación integral de edificio de viviendas en el inmueble sito C/ Cruz Nueva n.º 14, por las razones expuestas en los Fundamentos Jurídicos del presente acuerdo y en consecuencia, confirmar en sus términos la misma.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que caben contra el mismo."

21	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02401-2024-003620-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament d'instrumental tècnic per a la inspecció de sanitat ambiental. *SERVICIO DE SANIDAD Y CONSUMO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de suministro de instrumental técnico para la inspección de sanidad ambiental.*	

"HECHOS

Primero. El concejal delegado de Sanidad y Consumo, José Vicente Gosálbez Payá, ha formulado moción, impulsando la tramitación del reconocimiento de obligación relativo a la factura n.º 1, de fecha 27 de febrero del 2025, por importe total de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.676,52 €), IVA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

incluido (464,52 €), de BONET ESPECIALITATS HIDROQUÍMIQUES, SL, CIF B58998030, por el suministro de instrumental técnico para la inspección de sanidad ambiental, dado que se trata de gastos autorizados y comprometidos del pasado ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, gasto que será aplicable a la aplicación presupuestaria XH2000000 31110 62300, conceptuada como 'Maquinaria, instalaciones y utillaje'.

Segundo. El Servicio de Sanidad y Consumo ha elaborado expediente contable GASTOS/2025/0000041392, documento 6000104105; base imponible 2.212,00 €, más IVA del 21 % 464,52 €.

La factura señalada en el punto anterior responde a un gasto autorizado y comprometido del pasado ejercicio realizado con cobertura presupuestaria (Resolución GP-852, de fecha 10/12/2024) que no ha podido ser tramitada según las normas de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2024, al haberse presentado la factura con posterioridad al 31 de diciembre. Por lo que han de tramitarse las actuaciones administrativas necesarias de reconocimiento de obligación, siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo que dispone la Base 17.1.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La factura señalada en el punto anterior responde a un gasto autorizado y comprometido del pasado ejercicio realizado con cobertura presupuestaria (Resolución GP-852, de fecha 10/12/2024) que no ha podido ser tramitada según las normas de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2024, al haberse presentado la factura con posterioridad al 31 de diciembre. Por lo que han de tramitarse las actuaciones administrativas necesarias de reconocimiento de obligación, siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo que dispone la Base 17.1.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2025.

Segundo. El motivo de la falta de tramitación reglamentaria de la factura ha sido que no ha cumplido las normas de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2024, al haberse presentado la factura con posterioridad al 31 de diciembre.

Tercero. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, en conformidad con el que dispone la Base 17.1.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2025.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago a favor de la empresa BONET ESPECIALITATS HIDROQUÍMIQUES, SL, CIF B58998030, de la n.º 1, de fecha 27 de febrero del 2025, por importe total de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.676,52 €), IVA incluido (464,52 €), relativa al suministro de instrumental técnico para la inspección de sanidad ambiental, dado que se trata de gastos autorizados y comprometidos del pasado ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, gasto que será aplicable a la aplicación presupuestaria XH2000000 31110 62300, conceptuada como 'Maquinaria, instalaciones y utillaje', en virtud del que dispone la Base 17.1 de las de Ejecución del Presupuesto de 2025. Gasto que será de aplicación al expediente contable

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

GASTOS/2025/0000041392, documento 6000104105; base imponible 2.212,00 €, más IVA del 21 % 464,52 €."

DESPACHO EXTRAORDINARIO / *DESPATX EXTRAORDINARI*

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los veintiún puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a consideración cada uno de ellos.

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels vint-i-un punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

22. (E 1)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-00601-2025-000010-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: ALCALDIA-PRESIDÈNCIA. Proposa felicitar i agrair els servicis prestats les darreres festes falleres al personal integrant dels diferents servicis municipals i als organismes i entitats que han col·laborat. *ALCALDÍA-PRESIDENCIA. Propone felicitar y agradecer los servicios prestados en las pasadas fiestas falleras al personal integrante de los diferentes servicios municipales y a los organismos y entidades que han colaborado.*	

"Como todos los años València ha celebrado sus tradicionales fiestas falleras. Para la celebración de los distintos actos que forman parte de la fiesta ha sido necesaria la colaboración intensa de diverso personal del Ayuntamiento que, año tras año, presta de forma entusiasta, cosa que hace posible que nuestras fiestas consigan la brillantez que las caracteriza.

Por estos motivos queremos agradecer a todo el personal que ha colaborado en las fiestas de Fallas.

Por lo expuesto y de conformidad con la moción de la Alcaldía-Presidencia, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Expresar nuestra felicitación y agradecer el buen trabajo y los servicios prestados en las pasadas fiestas falleras al personal integrante de los servicios siguientes: Policía Local, Movilidad, Ciclo Integral del Agua, Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, Cruz Roja, Obras y Mantenimiento de Infraestructura, Fiestas y Tradiciones, Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, Parques y Jardines, Sanidad y Consumo, Patrimonio Histórico y Artístico, Protocolo, funcionarios de la Alcaldía y Gabinete de Prensa, así como al Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos y sus concesionarias, a la EMT, a la Fundació Visit València y especialmente, a la Junta Central Fallera."

"Com tots els anys València ha celebrat les seues tradicionals festes falleres. Per a la celebració dels distints actes que formen part de la festa ha estat necessària la col·laboració intensa de divers personal de l'Ajuntament que, any rere any, presta de forma entusiasta, cosa que fa possible que les nostres festes aconseguisquen la brillantor que les caracteritza.

Per estos motius volem agrair a tot el personal que ha col·laborat en les festes de Falles.

Per allò exposat i de conformitat amb la moció de l'Alcaldia-Presidència, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Expresar la nostra felicitació i agrair el bon treball i els servicis prestats en les passades festes falleres al personal integrant dels servicis següents: Policia Local, Mobilitat, Cicle Integral de l'Aigua, Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, Creu Roja, Obres i Manteniment d'Infraestructura, Festes i Tradicions, Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, Parcs i Jardins, Sanitat i Consum, Patrimoni Històric i Artístic, Protocol, funcionaris de l'Alcaldia i Gabinet de Premsa, així com al Servici de Neteja i Recollida de Residus i els seus concessionaris, a l'EMT, a la Fundació Visit València i especialment, a la Junta Central Fallera."

23. (E 2)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02310-2025-000001-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PEDANIES. Proposa aprovar la indemnització de les alcaldesses i els alcaldes de les pedanies per la realització de les funcions inherents al càrrec que ocupen corresponent a l'exercici 2025. *SERVICIO DE PEDANÍAS. Propone aprobar la indemnización de las alcaldesas y los alcaldes de las pedanías por la realización de las funciones inherentes al cargo que ocupan correspondiente al ejercicio 2025.*	

"**FETS**

De conformitat amb el que establixen els articles 80 i 81 del Reglament orgànic de govern i administració municipal, per Resolució n.º 33, de data 28/07/2023, es va procedir nomenar com a alcaldes i alcaldesses pedanis les persones que s'expressa: a Poble Nou Sra. Josefa Flores Mena, a Borbotó Sr. Ángel Torrijos García, a Benifaraig Sra. M.ª Carmen Barat Palanca, a Carpesa Sr. Víctor Pons Roger, a Massarrojos Sr. Rafael Roca Orts, a Cases de Bàrcena (inclou els nuclis de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Mahuella, Tauladella, Rafalell i Vistabella) Sr. José Manuel Gimeno Rodrigo, a Benimàmet-Beniferri Sr. Vicente Peris Cursá, al Forn d'Alcedo Sra. Consuelo Tarazona Minguet, a Castellar-l'Oliveral Sra. María Isolina Verdeguer Soler, a Pinedo Sra. Cristina Peris Planells, al Saler Sra. Blanca Vilches Navarro, al Palmar Sra. Gema Estevens Dasí, al Perellonet Sra. María del Carmen Aznar Gabino, a la Torre Sr. Rafael Arnal García (rectificat l'error material i corregit el nom i cognoms de l'alcalde pedani de la Torre segons Resolució N.º 35 de data 31/07/2023) i a la Punta Sr. Manuel Martí Navarro.

Per mitjà de moció de la regidora de Pedanies, María José Ferrer San Segundo, es proposa que pel Servici de Pedanies, s'inicien les actuacions oportunes per abonar a cadascun dels alcaldes i alcaldesses de les pedanies la indemnització, que ascendeix a un total de 211.764,60 €, quantitat corresponent a l'any 2025, per la realització de les funcions inherents al càrrec que ocupen, tenint en compte l'augment de reunions presencials i telemàtiques per videoconferència de coordinació i informació que se celebren, l'augment de les reunions parcials i sectorials de treball, l'increment de les reunions celebrades amb diferents associacions, entitats, grups veïnals, etc… , el que comporta un increment de les tasques pròpies del càrrec de representant de l'alcaldessa de València en cada pedanía.

La despesa té cobertura pressupostària en l'aplicació pressupostària **2025 OU9700000-92400-23300** '**ALTRES INDEMNITZACIONS**', segons l'expedient comptable en fase AD **GASTOS/2025/0000025256, i número de document comptable 3000016116** corresponent als quatre trimestres de 2025 per import de **211.764,60 €,** en concepte de les sessions/reunions de coordinació i informació que se celebren mensualment i les altres reunions sectorials i parcials de treball que se celebren amb la regidora, establint-se una quantitat bruta de 3.529,41 € trimestralment a cadascun dels alcaldes i alcaldesses, aplicant-se una retenció del 15 %, resultant per tant que s'abonaran 3.000,00 € al trimestre.

FONAMENTS DE DRET

L'article 80 del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, establix que en cadascun dels 'pobles' (poblats i barriades), l'Alcaldia podrà designar una persona representant personal entre els veïns i veïnes que resideixen, que realitzarà les funcions encomanades als anomenats 'alcaldes dels pobles de València'.

Els pobles (poblats i barriades) denominats 'Pobles de València' en què l'alcalde podrà nomenar un representant són els següents: La Punta, La Torre, Castellar-Oliveral, El Palmar, Perellonet, Pinedo, Benifaraig, Poble Nou, Carpesa, Masarrojos, Borbotó, Benimàmet-Beniferri, Forn d'Alcedo, El Saler, Cases de Bàrcena (que inclou a més els nuclis de: Mahuella, Tauladella, Rafalell i Vistabella).

L'article 81 del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, establix que l'Alcaldia podrà cessar en qualsevol moment a la persona designada representant personal; així mateix es produirà el cessament en tot cas al final del mandat de l'Alcaldia, amb independència de la causa per la qual es produïsca.

Les persones representants personals de l'Alcaldia tindran caràcter d'autoritat en el compliment de les seues comeses municipals i seran competents en les matèries que expressament li siguen delegades per l'Alcaldia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En este sentit, el Reglament Orgànic seguix les previsions legals i reglamentàries fixades per l'ordenament jurídic estatal.

Així, l'article 122 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic dels Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, establix:

1. En cadascun dels poblats i barriades separades del cas urbà i que no constituïsquen entitat local, l'Alcalde podrà anomenar un representant personal entre els veïns residents en els mateixos.

2. També podrà anomenar l'Alcalde dits representants en aquelles ciutats en què el desenvolupament dels servicis així ho aconselle. El representant haurà d'estar acostat en el propi nucli en què exercisca els seues funcions.

3. La duració del càrrec estarà subjecta a la del mandat de l'Alcalde que ho va anomenar, qui podrà remoure-ho quan ho jutge oportú.

4. Els representants tindran caràcter d'autoritat en el compliment dels seus comeses municipals, en quant representants de l'alcalde que els va anomenar.

L'òrgan competent per a la seua aprovació és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa derivada de les indemnitzacions als alcaldes i les alcaldesses de les pedanies per assitència a les sessions/reunions de coordinació i informació que se celebren mensualment amb la regidora, segons l'expedient comptable en fase AD **GASTOS/2025/0000025256, i número de document comptable 3000016116** corresponent als quatre trimestres de 2025 per import de **211.764,60 €**, i aplicar la despesa a l'aplicació pressupostària **2025 OU9700000-92400-23300** '**ALTRES INDEMNITZACIONS**."

******

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

24. (E 3)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02301-2024-000492-00	PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació derivat de la realització de l'activitat 'Premis Institucionals' de la Junta Municipal de Ciutat Vella. *SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación derivado de la realización de la actividad 'Premios institucionales' de la Junta Municipal de Ciutat Vella.*	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Resolución número CM- 4789, de fecha 29 de noviembre de 2024, se adjudica el contrato menor de suministro a ELENA PEÑARRUBIA GARCÍA, con NIF ******, por el servicio de catering para la actividad denominada 'PREMIOS INSTITUCIONALES' de la Junta Municipal de Ciutat Vella, aprobada en Consejo de Distrito de fecha 8 de julio de 2024, según el presupuesto de 29 de octubre de 2024, por un importe de 2.000,01 € (1.818,19 € más 181,82 € en concepto de IVA al 10 %), autorizando y disponiendo dicho gasto a cargo de la aplicación presupuestaria OU130 92400 22799 conceptuada 'otros trabajos con empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2024, según el expediente contable GASTOS/2024/0000403864, modificado para el presente ejercicio 2025 en el expediente GASTOS/2025/0000010395.

SEGUNDO. Tiene entrada en la consola de facturas del Ayuntamiento de València con fecha 6 de marzo de 2025, la factura número 2402 de fecha de expedición 6 de marzo 2025, de ELENA PEÑARRUBIA GARCÍA, con NIF ******, por un importe de 1.999,36 €, IVA incluido (1.817,60 € más 181,76 € en concepto de IVA al 10 %).

TERCERO. La factura ha sido debidamente firmada por la Secretaría de la Junta de Distrito de Ciutat Vella y la Jefatura del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, acreditándose mediante dicha firma la correcta ejecución del suministro y se elabora el expediente contable de reconocimiento de obligación GASTOS/2025/0000043561.

CUARTO. Consta en el expediente informe de conformidad del Servicio de Fiscal Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Bases 16 y 17.1.a) de Ejecución del Presupuesto general municipal de 2025, por tratarse de remanente no incorporado.

SEGUNDO. El órgano competente para adoptar el acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago por importe de 1.999,36 €, IVA incluido (1.817,60 € más 181,76 € en concepto de IVA al 10 %), correspondiente a la factura 2402 de fecha de expedición 6 de marzo 2025, cuyo concepto es el servicio de catering para la actividad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

denominada 'PREMIOS INSTITUCIONALES' de la Junta Municipal de Ciutat Vella, de ELENA PEÑARRUBIA GARCÍA, con NIF ******, de conformidad con la Base 17ª.1.a) de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2025, según expediente contable GASTOS/2025/0000043561."

25. (E 4)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01914-2024-000452-00	PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació relatiu a servicis de coordinació de pirotècnia per als espectacles pirotècnics de diverses festivitats de València en 2024. *SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación relativo a servicios de coordinación de pirotecnia para los espectáculos pirotécnicos de varias festividades de València en 2024.*	

"De las actuaciones, trámites y demás documentación que consta en el expediente, se desprenden los siguientes:

HECHOS

1º. Por moción del concejal delegado de Fallas, se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien actuaciones administrativas en orden a tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura presentada por el contratista y conformada por la jefa de Servicio de Fiestas y Tradiciones, relativas a los servicios de coordinación de pirotecnia para los espectáculos pirotécnicos programados para las festividades de la Virgen de los Desamparados, Gran Feria de València y Fiesta de Fin de Año de València 2024, realizados en 2024, que a continuación se detalla:

- Factura n.º 1 de fecha 7 de enero de 2025, relativa a los servicios de coordinación de pirotecnia para los espectáculos pirotécnicos programados para las festividades de la Virgen de los Desamparados, Gran Feria de València y Fiesta de Fin de Año de València 2024, realizados en 2024, expedida por la empresa LA FAM TEATRE, SL, con CIF B12400305, que trae causa del contrato, por un importe total de 5.880,60 € (IVA incluido).

2º. La factura citada se ha tramitado a través del respectivo expediente contable reconocimiento de obligación **O-GASTOS/2025/0000045512**, Núm. documento **6000104691, Doc. FI: 6000011219 correspondiente a la factura n.º 1, de 7 de enero de 2025,** en la aplicación presupuestaria 2025 BQ5800000 33800 22799 conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Base 16ª de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025, en cuanto al reconocimiento de la obligación.

II. En aplicación de la Base 17.1.a) de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a) El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente.

A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente que vincula frente a terceros.

En este sentido por la concejala de Contratación, se aprobó la Resolución núm. n.º PN 1 BC-1377, de fecha 10 de mayo 2024, en cuya virtud se adjudicó por procedimiento de contrato menor a la empresa LA FAM TEATRE, SL, con CIF: B12400305, los servicios de coordinación de pirotecnia para los espectáculos pirotécnicos programados para las festividades de la Virgen de los Desamparados, Gran Feria de València y Fiesta de Fin de Año de la ciudad de València en 2024.

2. El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.

En este sentido, el documento contable que acreditaba tal extremo, se correspondía con el expediente contable **D GASTOS/2024/0000141755**, Núm. documento **3000012249,** y que actualmente se corresponde al expediente contable **D-GASTOS/2025/0000044151,** en la aplicación presupuestaria 2025 BQ5800000 33800 22799 conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2025 del expediente administrativo **E 01914 2024 452.**

III. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la Base 17.1.a) de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación por importe total de 5.880,60 € (21 % IVA incluido), correspondiente a los servicios de coordinación de pirotecnia para los espectáculos pirotécnicos programados para las festividades de la Virgen de los Desamparados, Gran Feria de València y Fiesta de Fin de Año de València 2024, realizados en 2024, a favor del proveedor, por el concepto e importe, que a continuación se indica:

- **LA FAM TEATRE, SL, con CIF B12400305,** según Factura núm. 1 de fecha 7 de enero de 2025, relativa a los servicios de coordinación de pirotecnia para los espectáculos pirotécnicos programados para las festividades de la Virgen de los Desamparados, Gran Feria de València y Fiesta de Fin de Año de València 2024. realizados en 2024, por importe de 4.860,00 €, más 1.020,60 € en concepto de IVA al 21 %, lo que totaliza 5.880,60 € (IVA incluido), que habrá de atenderse con cargo al expediente contable **D GASTOS/2025/0000044151** en Reconocimiento de la obligación **OGASTOS/2025/0000045512**, documento contable **6000104691**, en la aplicación presupuestaria 2025 BQ5800000 33800 22799 conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2025."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

O

SEDA VALÈNCIA

RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONEIXEMENT DE L'OBLIGACIÓ

Fase ant.	**Op.Fase Anterior**
AD	GASTOS/2025/0000044151

Ejercicio/*Exercici*	**Clase de documento / *Classe de document*:**
2025	Obligación s/D
Título Exp. / *Títol Exp.*:	**Núm. documento / *Núm. document*:**
COORD. PIROTECNIA 2024.	6000104691
Exp. Administrativo / *Exp.Administratiu*:	**Tipo de gasto / *Tipus de despesa:***
E01914202400045200	CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. ***Núm. Exp. Comptable ref.***	**Subtipo de gasto /** ***Subtipus de despesa:***
GASTOS/2025/0000045512	CONTRATO DE SERVICIOS

Tramitación / *Tramitació*	**Fecha / *Data***
Propuesta / *Proposta*	13.03.2025
Fiscalización / *Fiscalització*	
Aprobación / *Aprovació*	
Contabilización/*Comptabilització*	

Acuerdo/*Acord*	
Órgano / *Òrgan*	
Fecha / *Data*	

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / *APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA*

Doc. FI	**Anualidad** ***Anualitat***	**Centro Gestor** ***Centre Gestor***	**Programa** ***Programa***	**Económica** ***Econòmica***	**Fondo** ***Fons***	**Cod. Proy. Gastos** ***Cod. Proj. Despesa***	**Importe** ***Import***
6000011219	2025	BQ5800000	33800	22799			5.880,60
Descripción/Descripció: COORD. VARIOS ESPECTÁCULOS PIROTECNICOS 2024							
						TOTAL	5.880,60

DATOS DEL INTERESADO / *DADES DE L'INTERESSAT*

NIF	**NOMBRE / *NOM*:**	**IBAN**
B12400305	LA FAM TEATRE, S.L.	ES8821007620540200069145

DATOS FACTURA / *DADES FACTURA*

REGISTRO ***REGISTRE***	FECHA ***DATA***	NÚMERO ***NÚMERO***	FECHA ***DATA***	BASE IMPONIBLE ***BASE IMPOSABLE***	IVA NO DEDUCIBLE ***IVA NO DEDUÏBLE***	IVA DEDUCIBLE ***IVA DEDUÏBLE***	INV. SITO. PASIVO ***INV. SITE. PASSIU***	IMPORTE ***IMPORT***
HRE0602025 000502	08.01.2025	1	07.01.2025	4.860,00	1.020,60	0,00	0,00	5.880,60

Signat electrònicament per:

Antefirma	**Nom**	**Data**	**Emissor cert**	**Núm. sèrie cert**
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

O

SEDA VALÈNCIA

RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONEIXEMENT DE L'OBLIGACIÓ

Descripción del gasto / ***Descripció de la despesa***:
SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE PIROTECNIA PARA LOS ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS PROGRAMADOS PARA LAS FESTIVIDADES DE LA VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS, GRAN FERIA DE VALENCIA Y FIESTA DE FIN DE AÑO DEL 2024

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

26. (E 5)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2025-000039-00	PROP. NÚM.: 3

ASSUMPTE / *ASUNTO*:
SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa declarar la caducitat de les borses de treball d'arquitecte/a i d'arquitecte/a tècnic/a per a nomenaments interins i per millora d'ocupació.
SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone declarar la caducidad de las bolsas de trabajo de arquitecto/a y de arquitecto/a técnico/a para nombramientos interinos y por mejora de empleo.

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2024 han sido aprobadas las bases generales que han de regir la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo de esta Corporación, modificadas por acuerdo aprobado por la citada Junta de Gobierno Local en sesión de fecha día 21 de febrero de 2025.

SEGUNDO. Que dichas bases han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 242 de 17 de diciembre de 2024 y 5 de marzo de 2025.

TERCERO. Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 y 24 de enero de 2025, y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria de las bases generales citadas, se aprobó la constitución de bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo de Arquitecto/a y de Arquitecto/a Técnico/a.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que según acuerdos adoptados para la constitución y gestión de bolsas de trabajo así como lo dispuesto en la legislación vigente, las bolsas de trabajo caducarán, entre otros supuestos, cuando se constituyan nuevas bolsas de trabajo de la misma categoría provenientes de procesos selectivos.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar la caducidad de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo de ARQUITECTO/A y ARQUITECTO/A TÉCNICO/A, aprobadas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 10 y 24 de enero de 2025, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria de las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo, al haberse constituido bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo de dichas categorías derivadas del proceso extraordinario de estabilización

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

(concurso) mediante acuerdos de la citada Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días 28 de febrero y 7 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en las citadas bases generales."

27. (E 6)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2025-000297-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar els recursos de reposició interposats en relació amb la convocatòria de dos-centes set places d'agent de Policia Local. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar los recursos de reposición interpuestos en relación con la convocatoria de doscientas siete plazas de agente de Policía Local.*	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2022 se aprobaron las bases que rigen la convocatoria para proveer en propiedad 77 plazas de Agente de la Policía Local (59 de ellas por turno libre y 18 por movilidad), derivadas de la acumulación de plazas de las Ofertas de Empleo Público de 2020 y 2021. El último párrafo de la base primera que rige la citada convocatoria señala que: '*al número total de plazas convocadas podrán adicionarse las vacantes que se produzcan hasta que concluya el proceso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente Oferta de Empleo Público*'.

Las bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 193, de fecha 6 de octubre de 2022, en el DOGV n.º 9463, de fecha 4 de noviembre de 2022 y extracto de las bases en el BOE n.º 225, de 24 de octubre de 2022, dando apertura al plazo de presentación de instancias, siendo este el período comprendido entre el 25 de octubre y 22 de noviembre de 2022, ambos inclusive.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2023, se adicionan a la convocatoria citada las plazas derivadas de las Ofertas de Empleo Público de los años 2022 (10 plazas) y 2023 (20 plazas), dando como resultado un total de 107 plazas de Agente de Policía Local convocadas, 79 por el turno libre y 28 por el turno de movilidad, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 146, de fecha 28 de julio de 2023.

Por último, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de febrero de 2024, se adicionan a la convocatoria citada las plazas derivadas de la Oferta de Empleo Público de 2024 (100 plazas), dando como resultado un total de 207 plazas de Agente de Policía Local convocadas, 157 por el turno libre, de las cuales 47 son reservadas a mujeres y 50 por el turno de movilidad, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 47, de fecha 6 de marzo de 2024.

TERCERO. Finalizado el proceso selectivo por el turno libre, el órgano selectivo, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2024, declara que ha superado el procedimiento selectivo respecto de las 157 plazas convocadas, publicado mediante anuncio en la web municipal y en el tablón de edictos el 11 de octubre de 2024, por orden de puntuación obtenida en la acumulación de los ejercicios y utilizando los criterios de desempate señalados en las bases de la convocatoria,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

así como la aplicación del turno de reserva de mujeres establecido en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana (en adelante DT 7ª de la Ley17/2017), y propone el nombramiento como personal funcionario de carrera o en prácticas, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 8.2 de las bases de la convocatoria.

CUARTO. La Junta de Gobierno Local es sesión de fecha 29/11/2024, acuerda aporbar el nombramiento como Agente de Policía Local, personal funcionario de carrera y en prácticas, en la convocatoria citada, al personal que ha superado el proceso selectivo por orden de puntuación y con aplicación en lo dispuesto por la DT 7ª de la Ley17/2017, publicada en la web municipal y en el tablón de edictos en fecha 11/10/2024.

QUINTO. Como consecuencia del anterior acuerdo los aspirantes: ******, con DNI núm. ***9630**, en fecha 26/12/2024, con núm. de registro 00118-2024-291952 y ******, con DNI núm. ***1066**, en fecha 26/12/2024, con núm. de registro 00118-2024-292198, han presentado recursos de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/11/2024, por el que se aprueba el nombramiento como personal funcionario de carrera y en prácticas, en la convocatoria citada, que han superado el proceso selectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Dado que la argumentación de los recursos de reposición, remiten las mismas evidencias y guardan identidad sustancial, se estima proceder a la acumulación de los mismos en el expediente, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), que señala: '*Procede al órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento, teniendo en cuenta que contra la acumulación no procederá recurso alguno*'.

II. Los recursos presentados contra el acuerdo de la propuesta de nombramiento realizada por la Junta de Gobierno Local, se encuentran dentro del plazo de interposición de un mes desde la publicación del acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la LPAC, siendo admisibles y procedentes.

III. En el análisis jurídico de la fundamentación de los motivos de impugnación alegados por los recurrentes, procedemos a continuación al estudio individualizado de los mismos:

1º. Respecto del recurso del Sr. ****** cuyos argumentos esgrimidos son idénticos a los reproducidos en anterior escrito como recurso de alzada, de fecha de registro 18/10/2024, número REGAGE24e00079738618, de la Oficina de registro electrónico Reg. Administración General del Estado, cuya resolución fue adoptada por la Junta de Gobierno Local el 21/2/2025, y notificado el 24/2/2025, accediendo el interesado electrónicamente en la misma fecha, se reitera la transcripción de los argumentos expuestos para concluir su desestimación.

'*… II. Respecto de las alegaciones planteadas en esencia indica que en el listado por orden de puntuación total de aspirantes propuestos para el nombramiento provisional de Agentes del*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuerpo de la Policía Local de València, NO consta aplicada la reserva de plazas a mujeres (tratándose del listado con la puntuación de las mejores clasificaciones por orden decreciente de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad), no existiendo una relación numérica motivada y específica de cómo se llega al resultado habiendo aplicado la reserva de plazas de mujeres, tan sólo constando apellidos, nombre y documento nacional de identidad, en aplicación de los principios de transparencia y publicidad que debe regir el acceso a la función pública, ha de tenerse en cuenta, y aplicarse de forma motivada la Disposición Adicional (cabe entender Transitoria), 7ª de la Ley 17/2017, que en su apartado b), fija establece un porcentaje de mejora para mujeres (15 %) para las notas totales y sumatorias obtenidas en el proceso selectivo, solicita se proceda a la publicación del listado con la reserva de plaza aplicada y un listado complementario por orden de prelación del orden a seguir en caso de renuncias o no cumplimentación de los requisitos de acceso en la presentación de documentos, cabe señalar que por el órgano de selección, en sesión celebrada en fecha 25 de octubre de 2024, en lo que interesa adoptó el siguiente acuerdo:

'A este respecto, en cuanto a la solicitud de un listado complementario es necesario recalcar lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Transitoria que se transcribe literalmente por considerarse suficientemente explícito:

'En los procedimientos selectivos a los que se refiere el apartado anterior procedimientos selectivos con reserva de plazas para mujeres), la adjudicación de las vacantes convocadas se realizará siguiendo una ÚNICA lista de las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición atendiendo al orden de puntuación obtenido y a los criterios de desempate legalmente existentes'.

Por tanto, procede desestimar la solicitud de publicación de un nuevo listado de la reserva de plazas aplicada por ser expresamente contrario a Derecho.

Con el objeto de dar respuesta al resto de las alegaciones se procede al desarrollo de la forma adjudicación de las plazas vacantes reservadas a mujeres:

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23/02/2024 se acuerda adicionar a la convocatoria (expediente 01101/2022/2044) las plazas de agente de Policía Local, de las Ofertas de Empleo Público de 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, dando como resultado un total de 207 plazas de Agente de Policía Local convocadas, 157 por el turno libre y 50 por el turno de movilidad.

De conformidad con la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre y el Plan de igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València, en el ordinal segundo del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 22/07/2022, de aprobación de las bases de la convocatoria se reserva el 30 % de las plazas para mujeres, resultando un total de 47 plazas reservadas para mujeres.

Entre los 157 primeros puestos del listado de acumulado total por orden de notas (de mayor a menor) de la convocatoria publicado el 11/10/2024, se comprueba que se encuentran 31 candidatas que han optado por participar en la convocatoria por el turno de reserva de plazas a mujeres, por tanto, faltan por cubrir 16 plazas de las reservadas a mujeres.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Continuando con la transcripción literal del precepto, el párrafo 2 del apartado 2 que dice:

'*Cuando el objetivo del porcentaje al que se refiere el apartado anterior no se consiga atendiendo a lo que dispone el párrafo precedente, se dará preferencia a las candidatas mujeres sobre los candidatos hombres hasta cumplir el objetivo perseguido siempre que:*

Consultado el listado a partir de la posición 157, se comprueba que han superado el proceso un total de 16 candidatas, que se identifican en la siguiente tabla, procediéndose a comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado 2 de la DT 7ª de la Ley 7/2017.

******

Respecto el apartado a) que se transcribe:

'*a) Haya una equivalencia de capacitación determinada por la superación de las pruebas y ejercicios de la fase de oposición del sistema selectivo*'.

Todas las aspirantes mujeres propuestas han superado las pruebas y/o ejercicios de la fase de oposición.

Continuando con la comprobación, se transcribe literalmente el apartado 2.b) de la DT 7ª Ley 17/2017:

'*b) Ninguna de las candidatas mujeres seleccionadas por la aplicación de esta preferencia tenga un diferencia de puntuación en la fase de oposición superior al 15 % frente a los candidatos hombres preteridos*'.

Por la controversia suscitada, en cuanto a la forma del cálculo establecido en el apartado 2.b de la DT 7ª Ley 17/2017, antes de proceder a reflejar el cálculo del porcentaje establecido en el precepto, cabe señalar que, aparte de errar conceptualmente en lo sustantivo del precepto al pretender la elaboración y posterior publicación de un nuevo listado incrementando el 15 % la nota total acumulada de las mujeres que optaran por el turno de reserva de mujeres por considerarse contrario a Derecho, según lo dispuesto en el 2º párrafo del apartado 2º DT 7ª, al disponer de listado ÚNICO, yerra también, en la propia forma de realización de la operación matemática establecida en la norma, ya que la diferencia porcentual entre dos números se calcula frente al mayor de los dos, es decir, el mayor de los dos números de la resta es el 100 % de la operación matemática, en el presente supuesto, y a mayor abundamiento, el propio precepto lo establece en el in fine del apartado cuando dice '…15 % frente a los candidatos preteridos', no obstante, por expresa petición se procede a reflejar el desarrollo de la adjudicación de las plazas reservadas a mujeres según el apartado 2.b) de la DT 7ª de la Ley 17/2017. Detalle:

******

*Resultando de la candidata que ocupa la posición 234 ******, del listado publicado el 11/10/2024, 16 del anterior listado, un porcentaje de diferencia respecto del primer candidato*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*preterido ****** de 19,84797297 %, superior al máximo de 15 % establecido en el apartado 2.b de la DT 7ª para ser preferenciada por la reserva de mujeres para posteriormente ser declarada que ha superado el proceso selectivo, por tanto, no cumple con los requisitos establecidos para preferenciarla, procediéndose, en consecuencia, a incluir entre los candidatos a declarar superado el proceso selectivo a ******, y, a comprobar el cumplimiento de los requisitos, entre, el segundo y siguiente candidato preterido, en principio, ****** y las 15 plazas restantes a adjudicar reservadas a mujeres al haberse retirado de la comprobación a la candidata mujer que ocupa la posición 16, resultado el siguiente detalle:*

******

Resultando que ninguna de las candidatas mujeres seleccionadas por la aplicación de esta preferencia tiene un diferencial de puntuación en la fase de oposición superior al 15 % frente al candidato hombre preterido, y por tanto, por extensión al resto de candidatos preteridos al ser menor la diferencia, y por tanto, también la porcentual con el resto de los candidatos preteridos.

Continuando con la comprobación, el apartado 2.c) de la DT 7ª Ley 17/2017:

'c) No concurran en otro candidato motivos legalmente previstos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para acceder al empleo'.

No consta en antecedentes de la convocatoria que concurra en los candidatos motivos legalmente previsto que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para acceder al empleo.

En conclusión, queda comprobado que todas las aspirantes preferenciadas de menor puntuación que los aspirantes masculinos preteridos responden a los cánones de proporcionalidad establecidos en la DT 7ª Ley 17/2017, confirmando el listado publicado en el tablón de anuncios y web municipal el 11/10/2024, en el que órgano selectivo declara que han superado el proceso selectivo y propone, en aplicación de lo dispuesto en las bases de la convocatoria respecto de la reserva de mujeres y criterios de desempate, para ser nombrados como Agentes de la Policía Local, de carrarera o en prácticas, por el turno libre'.

III. Respecto de la solicitud de publicar un listado complementario por orden de relación del orden a seguir en caso de renuncia o no cumplimentación de los requisitos de acceso en la presentación de documentos, cabe señalar, su improcedencia, por considerarse contrario a Derecho 'LISTADO ÚNICO', además de considerarse hechos futuros, y por tanto, inciertos, y falta de normativa que exija la emisión y publicación de ese tipo de listados, además de haberse publicado todos los actos administrativos que afectan a los propuestas de ser declarados haber superado el proceso selectivo.

IV. En relación a la petición de acceso al expediente administrativo, este se llevará a cabo mediante la puesta a disposición en la Sede Electronica del Ayuntamiento de València, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LPCA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

V. Sobre la solicitud de identificación de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se han tramitado todos y cada uno de los documentos que se contienen en el expediente, indicar que este personal figuran en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2023, por el cual se designa al órgano selectivo que ha de juzgar la convocatoria, figurando entre la documentación puesta a disposición del recurrente.

VI. Respecto a la petición de suspensión del acto impugnado invocando simplemente que la ejecución del acto causará perjuicios de imposible o difícil reparación, hay que señalar que el apartado uno del artículo 117 de la LPCA, señala que con carácter general, la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

Los criterios que han de tenerse en cuenta para resolver sobre la adopción de la suspensión solicitada por la recurrente, según la Sentencia de 18 de mayo de 2005 de la Audiencia Nacional (Sala de lo contencioso-Administrativo, Sección 4ª) que se remite a la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de julio de 2002, consisten en:

'a) Necesidad de justificación o prueba, aun incompleta o por indicios de aquellas circunstancias que puedan permitir al Tribunal efectuar la valoración de la procedencia de la medida cautelar (…). El interesado en obtener la suspensión tiene la carga de probar adecuadamente qué daños y perjuicios de reparación imposible o difícil concurren en el caso para acordar la suspensión, sin que baste una mera innovación genérica.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto. Las medidas cautelares tienen como finalidad que no resulten irreparables las consecuencias derivadas de la duración del proceso. De modo que la adopción de tales medidas no puede confundirse con un enjuiciamiento sobre el fondo del proceso (..).

c) El periculum in mora constituye el primer criterio a considerar para la adopción de la medida cautelar. Si bien, ha de tenerse en cuenta que el aseguramiento del proceso no se agota, en la fórmula clásica del perjuicio, sino que su justificación puede presentarse, con abstracción de eventuales perjuicios, siempre que se advierta que, de modo inmediato, puede producirse una situación que haga ineficaz el proceso (...).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes es complementario del de la pérdida de la finalidad legitima del recurso y ha sido destacado frecuentemente por la jurisprudencia (..). Deben ponderarse las circunstancias que concurren en cada caso y los intereses en juego, tanto los públicos como los particulares en forma circunstanciada.

e) La apariencia de buen derecho (fomus bonis iuris) supuso una gran innovación respecto a los criterios tradicionales utilizados para la adopción de las medidas cautelares. Dicha doctrina permite valorar con carácter provisional, dentro del limitado ámbito que incumbe a los incidentes de esta naturaleza y sin prejuzgar lo que en su día declare la sentencia definitiva, los fundamentos jurídicos de la pretensión deducida a los meros fines de la tutela cautelar (…).

De conformidad con lo señalado en los apartados anteriores, el recurrente que pretende la suspensión del acto impugnado es quien debe soportar la carga de la prueba, y así lo admite la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencia de 16 de diciembre de 2002, cuando señala ' No basta con la mera solicitud de suspensión del acto administrativo, ni tampoco con la simple alegación, sin más de que la ejecución producirá daños o perjuicios de imposible o difícil reparación (..) siendo por ello totalmente necesario para proceder a la suspensión de la ejecución del acto administrativo que el recurrente concretice, en la medida de lo posible, en que consisten los perjuicios o daños que le pueda ocasionar la ejecución del acto administrativo, con el fin de que pueden ser tenidos en consideración y valorados por el Tribunal'.

Circunstancias que ni se fundamentan ni se dan en el supuesto de hecho que nos ocupa, en consecuencia, y transcurrido el mes sobre la resolución expresa de la solicitud de suspensión, que de conformidad con el artículo 117.3, se entenderá suspendida, procede, una vez se resuelva el recurso planteado, continuar con el procedimiento.

En consecuencia, todo lo expuesto conduce a desestimar el recurso de alzada presentado, en base a los fundamentos anteriormente citados....'.

2º. Respecto del recurso del Sr. ******, cuyos argumentos también han sido planteados en otro escrito y en recurso de alzada, en fechas 16/10/2024 y 21/11/2024, con núm. de registro 00118-2024-239377 y 00118-2024-265032, cuya resolución fue adoptada por la Junta de Gobierno Local el 7/3/2025, notificado el mismo día, accediendo el interesado electrónicamente en la misma fecha, se reitera la transcripción de los argumentos expuestos para concluir su desestimación.

'*… III. En el análisis jurídico de la fundamentación de los motivos de impugnación alegados por los recurrentes, procedemos a continuación al estudio individualizado de los mismos. El órgano selectivo en sesión celebrada el 25 de octubre de 2024, adoptó, en relación a las alegaciones planteadas por los recurrentes, entre otros, los siguientes acuerdos:*

1º. Respecto de las alegaciones en las que manifiestan que se ha realizado de forma incorrecta el cálculo de la diferencia del 15 % de puntuaciones entre los aspirantes hombres preteridos y las aspirantes mujeres preferenciadas, y que no se ha tenido en cuenta otros criterios señalados en la DT 7ª de la Ley17/2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Los recurrentes manifiestan que el cálculo de notas (cabe entender diferencia) NO puede hacerse desde la nota del opositor hombre ya que el 15 % es mayor que si se hace desde la nota de la opositora mujer, y eso no lo dice la norma, sino que nos remite a la nota de la opositora.

De la literalidad del precepto, la diferencia porcentual entre dos números se calcula frente al mayor de los dos, es decir, el mayor de los dos números de la resta es el 100 % de la operación matemática, en el presente supuesto, y a mayor abundamiento, el propio precepto lo establece en el in fine del apartado cuando dice '…15 % frente a los candidatos preteridos', por tanto procede desestimar la alegación.

2º. Con el objeto de dar cumplida respuesta a las alegaciones y al principio de transparencia se procede al desarrollo de la forma de adjudicación de las plazas vacantes reservadas a mujeres.

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23/02/2024 se acuerda adicionar a la convocatoria (expediente 01101/2022/2044) las plazas de Agente de Policía Local, de las Ofertas de Empleo Público de 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, dando como resultado un total de 207 plazas de Agente de Policía Local convocadas, 157 por el turno libre y 50 por el turno de movilidad.

De conformidad con la DT 7ª de la Ley17/2017y el Plan de igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València, en el ordinal segundo del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 22/07/2022, de aprobación de las bases de la convocatoria, se reserva el 30 % de las plazas para mujeres, resultando un total de 47 plazas reservadas para mujeres.

Entre los 157 primeros puestos del listado de acumulado total por orden de notas (de mayor a menor) de la convocatoria publicado el 11/10/2024, se comprueba que se encuentran 31 candidatas que han optado por participar en la convocatoria por el turno libre, con reserva de plazas a mujeres, por tanto, faltan por cubrir 16 plazas de las reservadas a mujeres.

Continuando con la transcripción literal del precepto, el párrafo 2 del apartado 2 de la DT 7ª de la Ley 7/2017, que dice:

'Cuando el objetivo del porcentaje al que se refiere el apartado anterior no se consiga atendiendo a lo que dispone el párrafo precedente, se dará preferencia a las candidatas mujeres sobre los candidatos hombres hasta cumplir el objetivo perseguido siempre que:

a) Haya una equivalencia de capacitación determinada por la superación de las pruebas y ejercicios de la fase de oposición del sistema selectivo.

b) Ninguna de las candidatas mujeres seleccionadas por la aplicación de esta preferencia tenga un diferencial de puntuación en la fase de oposición superior al 15 % frente a los candidatos hombres preteridos.

c) No concurran en otro candidato motivos legalmente previstos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para acceder al empleo'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Consultado el listado a partir de la posición 157, se comprueba que han superado el proceso un total de 16 candidatas, que se identifican en la siguiente tabla, procediéndose a comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado 2 de la DT 7ª de la Ley 7/2017.

******

Respecto el apartado a) que se transcribe:

'*a) Haya una equivalencia de capacitación determinada por la superación de las pruebas y ejercicios de la fase de oposición del sistema selectivo*'.

Todas las aspirantes mujeres propuestas han superado las pruebas y/o ejercicios de la fase de oposición.

Continuando con la comprobación, se transcribe literalmente el apartado 2.b) de la DT 7ª de la Ley 17/2017.

'*b. Ninguna de las candidatas mujeres seleccionadas por la aplicación de esta preferencia tenga un diferencia de puntuación en la fase de oposición superior al 15 % frente a los candidatos hombres preteridos*'.

Por la controversia suscitada, en cuanto a la forma del cálculo establecida, cabe señalar que, aparte de errar conceptualmente en lo sustantivo del precepto al pretender, por el resultado de la alegación, un nuevo listado incrementando el 15 % la nota total acumulada de las mujeres que optaran por el turno de reserva de mujeres por considerarse contrario a Derecho, según lo dispuesto en el 2º párrafo del apartado 2º DT 7ª de la Ley17/2017, al disponer de listado ÚNICO, yerra también, en la propia forma de realización de la operación matemática establecida en la norma, ya que la diferencia porcentual entre dos números se calcula frente al mayor de los dos, es decir, el mayor de los dos números de la resta es el 100 % de la operación matemática, en el presente supuesto, y a mayor abundamiento, el propio precepto lo establece en el in fine del apartado cuando dice '…15 % frente a los candidatos preteridos', no obstante, por expresa petición se procede a reflejar el desarrollo de la adjudicación de las plazas reservadas a mujeres según el apartado 2.b) de la DT 7ª de la Ley 17/2017. Detalle:

******

*Resultando de la candidata que ocupa la posición 234 ******, del listado publicado el 11/10/2024, 16 del anterior listado, un porcentaje de diferencia respecto del primer candidato preterido ****** de 19,84797297 %, superior al máximo de 15 % establecido en el apartado 2.b) de la DT 7ª de la Ley17/2017 para ser preferenciada por la reserva de mujeres para posteriormente ser declarada que ha superado el proceso selectivo, por tanto, no cumple con los requisitos establecidos para preferenciarla, procediéndose, en consecuencia, a incluir entre los candidatos a declarar superado el proceso selectivo a ****** y, a comprobar el cumplimiento de los requisitos, entre, el segundo y siguiente candidato preterido, en principio, ****** y las 15 plazas restantes a adjudicar reservadas a mujeres al haberse retirado de la comprobación a la candidata mujer que ocupa la posición 16, resultado el siguiente detalle:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

******

Resultando que ninguna de las candidatas mujeres seleccionadas por la aplicación de esta preferencia tiene un diferencial de puntuación en la fase de oposición superior al 15 % frente al candidato hombre preterido, y por tanto, por extensión al resto de candidatos preteridos al ser menor la diferencia, y por tanto, también la porcentual, entre los candidatos preteridos y candidatas preferenciadas.

Continuando con la comprobación, se transcribe literalmente el apartado 2.c) de la DT 7ª de la Ley17/2017.

'*c) No concurran en otro candidato motivos legalmente previstos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para acceder al empleo*'.

No consta en antecedentes de la convocatoria que concurra en los candidatos motivos legalmente previsto que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para acceder al empleo.

En conclusión, queda comprobado que todas las aspirantes preferenciadas de menor puntuación que los aspirantes masculinos preteridos responden a los cánones de proporcionalidad establecidos en la DT 7ª de la Ley17/2017, confirmando el listado publicado en el tablón de anuncios y web municipal el 11/10/2024, en el que órgano selectivo declara que han superado el proceso selectivo y propone, en aplicación de lo dispuesto en las bases de la convocatoria respecto de la reserva de mujeres y criterios de desempate, para ser nombrados como Agentes de la Policía Local, en prácticas, por el turno libre.

Por tanto, procede desestimar la alegación en cuanto a la forma del cálculo del porcentaje establecido en el apartado 2.b) de la DT 7ª de la Ley 17/2017 y la realización de un nuevo recuento y nueva lista'.

3º. Respecto de las alegaciones, que solicitan se comprueben, si opositoras que se benefician de la reserva de plazas y han desplazado a opositores varones, tienen la condición añadida de ser ya funcionarias de carrera en otras poblaciones, procede su desestimación por no establecerse en las bases de la convocatoria como limitación para participar en la convocatoria por el turno de reserva de mujeres.

4º. En cuanto a la solicitud de un listado complementario por orden de relación del orden a seguir en caso de renuncia o no cumplimentación de los requisitos de acceso en la presentación de documentos, es necesario recalcar lo establecido en el apartado 2 de la DT 7ª de la Ley17/2017, que se transcribe literalmente por considerarse suficientemente explícito:

'*En los procedimientos selectivos a los que se refiere el apartado anterior (procedimientos selectivos con reserva de plazas para mujeres), la adjudicación de las vacantes convocadas se realizará siguiendo una ÚNICA lista de las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición atendiendo al orden de puntuación obtenido y a los criterios de desempate legalmente existentes*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Al respecto, cabe señalar su improcedencia por considerarse contrario a Derecho ' LISTADO ÚNICO', además de considerarse hechos futuros, y por tanto, inciertos, y falta de normativa que exija la emisión y publicación de ese tipo de listados, además de haberse publicado todos los actos administrativos que afectan a los propuestos de ser declarados al haber superado el proceso selectivo.

Por tanto, procede desestimar la solicitud de publicación de un nuevo listado de la reserva de plazas aplicada por ser expresamente contrario a Derecho.

IV. Respecto de las alegaciones que en esencia impugnan la constitucionalidad, desde el punto de vista de la normativa nacional y desde una perspectiva de la normativa europea, de las bases de la convocatoria que establecen la reserva para mujeres del 30 % de las plazas convocadas en supuestos de subrepresentación, por su similitud, y casi total identidad (contra el Ayuntamiento de València), incluso en el momento procesal de impugnación, una vez transcurridos los plazos formales de impugnación desde la publicación de las bases de la convocatoria, se transcriben, por dar cumplida y explícita respuesta a las alegaciones incluso sobre la extemporaneidad del recurso sobre las bases de la convocatoria, los fundamentos jurídicos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y novena de la Sentencia núm. 407/2022, de 30 de mayo, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Comunidad Valenciana, recurso nº 421/2021, que literalmente dicen:

'CUARTO. Múltiples y de muy variada índole resultan las cuestiones suscitadas en el presente recurso de apelación.

Algunas de ellas tienen que ver con la conformidad a Derecho de las bases de la convocatoria en el punto de que prevén que 'de cada uno de los turnos, y de conformidad con la Disposición transitoria 7ª de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre y del plan de igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València, se reserva el 30 % de las plazas para mujeres, es decir, 8 plazas para el turno libre y 4 plazas para movilidad'.

Lo primero que hay de ver es si es posible cuestionar tal conformidad a Derecho al hilo de la impugnación jurisdiccional del acto o los actos con que se concluyó el procedimiento selectivo litigioso.

La reserva de un número de plazas de la convocatoria en atención al sexo de las personas aspirantes incide o puede incidir en el derecho a la igualdad y a la proscripción de la discriminación por razón de sexo, como también en el derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad y con arreglo a criterios de mérito y capacidad.

Derechos fundamentales cuya presunta vulneración, aun teniendo origen en las bases de la convocatoria, se consuma en la resolución que pone fin al procedimiento selectivo. De modo que la presunta vulneración se habría producido, en su caso, de forma concreta y real, con dicho acto posterior que favorece a otros aspirantes que no son el recurrente (STC 107/2003, FJ 2).

Por lo que, en esta vía judicial, cabe examinar la legalidad de las bases de la convocatoria desde la perspectiva planteada aun cuando en su momento no se hubieran impugnado directamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

QUINTO. Otro aspecto a tratar es si la convocatoria litigiosa, en lo tocante al turno de movilidad, como entiende el Juzgado a quo, no disciplina un sistema de acceso a la función pública y por tanto no resulta aplicable a dicho turno la reserva de plazas prevista en la Disposición transitoria 7ª de la Ley 17/2017, de 12 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana y en la bases de la convocatoria.

Para esta cuestión y otras a dirimir conviene traer la literalidad de la referida Disposición transitoria 7ª, titulada 'medidas correctoras de desigualdad de género en los cuerpos de policía local', según la cual 'con el fin de conseguir una composición equilibrada en las plantillas de policía local de la Comunitat Valenciana entre hombres y mujeres, se establecerán las acciones positivas previstas en la normativa de igualdad de género a través de los propios planes de igualdad. Para ello, como regla general, hasta que los Ayuntamientos no elaboren estos planes de igualdad, en los municipios en los que el número de mujeres no alcance el 40 % de la plantilla de policía local, y hasta que se alcance el citado porcentaje, en las convocatorias para la escala básica se establece una reserva del 30 % de las plazas para mujeres, aplicable únicamente a las plazas a las que se acceda por turno libre, y siempre que se convoquen más de 3 plazas en dicho turno' (apartado 1).

Pues bien, en este punto hacemos nuestros los razonamientos expresados en las sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de València núm. 245/2021, de 15 de marzo, y núm. 715/2021, de 13 de septiembre. Razonamientos que sintetizamos con la cita del art. 51 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la cual se extrae que la obligación de promover dicha igualdad que viene referida a cada Administración Pública en concreto y a su ámbito definido de competencias, 'y así se refleja la literalidad de la Disposición transitoria 7ª de la ley 17/2017, que refiere dicha obligación a los municipios concretos en los que 'el número de mujeres no alcance el 40 % de la plantilla de Policía Local, y hasta que se alcance el citado porcentaje.'

A través del turno de movilidad el funcionario ingresa en el seno del cuerpo de la policía local de un determinado municipio, entidad dotada de personalidad jurídica propia (art. 140 CE), por lo que, en puridad, dicho turno no resulta propiamente una forma al uso de provisión de puestos de trabajo concretos, sino que ofrece características propias que lo configuran a su vez como un modo de ingreso en la Administración Pública. En este sentido, el art. 29 del Decreto 153/2019, de 12 de julio, establece que las personas nombradas por movilidad 'se integrarán plenamente en el Ayuntamiento de destino. En todo caso, el Ayuntamiento quedará subrogado respecto de los derechos que tuviesen reconocidos de grado y antigüedad. El personal nombrado se someterá al régimen estatutario vigente en la corporación local a la que accede, en situación administrativa de servicio activo'.

En consecuencia, y tratándose de un ingreso en una nueva Administración, alcanza al turno de movilidad el mandato de la citada Disposición transitoria 7ª.

SEXTO. Recordamos ahora lo dicho en nuestra STSJCV de 15-7-2021 (RA 416/21), en el que se abordó la cuestión de la reserva de plazas para mujeres con relación a la misma convocatoria que tratamos. Ello desde la perspectiva constitucional del art. 14 de la CE y con cita de la STC 12/2008, razonando que 'en nuestro asunto no se ha discutido la subrepresentación de las mujeres en el cuerpo de la Policía Local de València y así en el anuncio de la convocatoria con el sistema de oposición para el turno libre y de concurso para el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de movilidad se declara expresamente: 'En cumplimiento de lo establecido en el plan de igualdad para empleadas del Ayuntamiento de València, se declara la presente convocatoria infrarepresentada a favor del sexo femenino al existir un porcentaje superior de hombres en el número total del personal funcionario de carrera', Partiendo de estos hechos y razonamientos no cabe plantear cuestión de inconstitucionalidad al perseguir las reservas discutidas un fin constitucional legítimo amparado por nuestra Carta Magna'.

En la misma línea, cabe citar el ATC núm. 119/2018, de 13 de noviembre.

SÉPTIMO. Dicho lo anterior y no obstante, la cuestión pude ser igualmente abordada desde la óptica del Derecho de la Unión Europea.

Traemos -como representativa- la doctrina de la STJUE, del 6-7-2000, asunto C-407/98, según la cual:

El art. 2, apartados 1 y 4, de la Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9-2-1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, y el art. 141 de CE, apartado 4, se oponen a una normativa nacional según la cual un candidato a un empleo en la función pública perteneciente al sexo infrarrepresentado, con capacitación suficiente para dicho empleo, debe ser seleccionado con preferencia a un candidato del sexo opuesto que, en caso contrario, habría sido designado, cuando esta medida fuere necesaria para seleccionar al candidato del sexo infrarrepresentado v cuando la diferencia entre los respectivos méritos de los candidatos no sea tan considerable como para vulnerar la exigencia de objetividad en la provisión de los puestos.

El art. 2, apartados 1 y 4, de la Directiva 76/207 no se opone a una práctica jurisprudencial nacional, según la cual a un candidato perteneciente al sexo infrarrepresentado puede concedérsele la preferencia frente a un competidor del o sexo opuesto, siempre que los candidatos posean méritos equivalentes o sensiblemente equivalentes y cuando las candidaturas sean objeto de una apreciación objetiva que tenga en cuenta las situaciones particulares de naturaleza personal de todos los candidatos.

La apreciación de la conformidad de las normas nacionales que establecen una discriminación positiva para el acceso al empleo en la enseñanza superior no puede depender del nivel del puesto que se deba proveer.

En la STJUE del 19-3-2002 (asunto C-476/99) se recuerda que una medida de acción positiva para eliminar las causas de que las mujeres tengan menos oportunidades de acceder a un empleo y de desarrollar una carrera profesional, por tratarse de una 'excepción a un derecho fundamental, como el de igualdad de trato entre hombres y mujeres consagrado por la Directiva, es necesario respetar el principio de proporcionalidad que exige que las excepciones no sobrepasen los límites de lo adecuado y necesario para conseguir el objetivo propuesto y que exige conciliar, en la medida de lo posible, el principio de igualdad de trato con las exigencias del objetivo perseguido de este modo (SSTJUE, antes citadas, Johnston, apartado 38; Sirdar, apartado 26, y Kreil, apartado 23)'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

OCTAVO. La Exposición de Motivos del Decreto-ley 10/2020, de 24 de julio, del Consell, de modificación de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, alude a la denuncia sobre posible infracción, por parte de la Comunitat Valenciana, de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición). 'La Comisión Europea como guardiana de los tratados dirigió una carta al Gobierno de España, exponiendo que la Disposición transitoria 7ª de la Ley 17/2017, y la Disposición transitoria 4ª del Decreto 153/2019, a la luz de las normas comunitarias y de diversas interpretaciones realizadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, se expresaba el parecer de la Comisión de que la referida reserva del 30 % no estaría en consonancia con la jurisprudencia del TJUE y constituiría, por lo tanto, una vulneración del principio de igualdad de trato consagrado en el Derecho de la UE'.

En la carta de la Comisión Europea se dice que 'a pesar de la aceptación general de la acción positiva, no se permiten las disposiciones nacionales que otorguen una prioridad automática o absoluta al nombramiento o la promoción de las mujeres. Toda medida de acción positiva debe permitir una evaluación objetiva de cada candidato, que puede anular la prioridad concedida a las candidatas femeninas cuando uno o más de los criterios evaluados inclinen la balanza a favor del candidato masculino'.

Siendo el Decreto-ley 10/2020, de 24 de julio, la respuesta normativa para superar los reparos detectados por la Comisión Europea.

NOVENO. Hemos de prevenirnos de una aplicación literalista de la base de la convocatoria que transpone la Disposición transitoria 7ª de la Ley 17/2017 aplicando la reserva del 30 % de las plazas del turno de movilidad. Así debe ser porque no se pueden dejar de lado los parámetros interpretativos que hagan proporcionada, según las pautas del Derecho de la Unión Europea, la limitación que tal reserva supone para los derechos de los aspirantes del sexo masculino.

En este punto, con arreglo a la doctrina del TJUE citada más arriba, el órgano de selección habrá de comprobar, con relación a las mujeres que fueron seleccionadas en atención a tal condición, si sus méritos con respecto a los candidatos masculinos que sobrepasaron gracias a la reserva no eran de una diferencia tan considerable como para vulnerar la exigencia de objetividad en la provisión de los puestos, de modo que pueda decirse que dichas candidatas seleccionadas poseen 'méritos equivalentes o sensiblemente equivalentes' a los de los candidatos masculinos descartados con idéntica o mayor puntuación. No pudiéndose aplicar la preferencia a favor de las mujeres cuando uno o varios de los criterios de selección 'hagan que la balanza se incline a favor del candidato de sexo masculino' (STJUE de 11-11-1997, asunto Marschall).

Resolviendo los motivos de apelación planteados frente a la interpretación que el Juzgado a quo ha dado a las bases de la Convocatoria litigiosa, merecen ser acogidos en parte tales motivos…'.

V. En el sentido de esta última cuestión, el de determinar los cánones de proporcionalidad a aplicar, de conformidad con lo dispuesto en el fundamento jurídico noveno de la citada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

STSJCV 407/2022, ya ha sido resuelta en la Sentencia n.º 475/2024, de 16 de mayo de 2024, recurso nº 83/2024, de la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, indicando en su fundamento jurídico tercero:

'…Con lo anterior el órgano de selección se acoge a una norma no directamente aplicable a la convocatoria litigiosa, como es la disposición transitoria 7ª de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, en la redacción resultante del Decreto-ley 10/2020, de 24 de julio. Si bien, como es sabido, y así se recoge en la Exposición de Motivos de la reforma, con ésta se persigue adaptar la normativa valenciana a la exigencias de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 5-7-2006 (relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres), ello atendiendo al parecer de la Comisión según el cual la reserva incondicionada de plazas del 30 % a favor de mujeres en convocatorias como la litigiosa podría contradecir la Directiva teniendo en cuenta los pronunciamientos del TJUE.

Esta Sala igualmente considera proporcionados y acordes con la doctrina del TJUE los cánones a que se acoge la referida legislación. Por ello hemos de confirmar el criterio del órgano de selección manifestado en su acuerdo de 18-7-2023'.

Por tanto, para tomar una decisión en orden a los recursos de alzada y de reposición interpuestos hay que tener en cuenta dos extremos:

- La reserva de plazas para mujeres que contempla la DT 7ª de la Ley 17/2017, no ha sido declarada inconstitucional y como norma de rango legal que es, debe ser acatada por el Ayuntamiento de València. Basta para ello, citar las palabras de la sentencia del Tribunal Supremo nº 815/2018, de 21 de mayo de 2018, cuando indicó que:

'8. Las administraciones públicas, todas y cualquiera de sus órganos, carecen de esa facultad en el seno de los procedimientos para adoptar sus decisiones singulares, ya inicialmente, ya en vía de recurso. Ante la ley deben someterse sin discusión alguna, ni siquiera pueden cuestionar su validez para que el Tribunal Constitucional, que al efecto goza de un monopolio exclusivo y excluyente, se pronuncie'.

- La única decisión que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV ha adoptado sobre dicha previsión normativa es su constitucionalidad.

Por ello, a día de hoy, no existiendo un pronunciamiento distinto por el Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo o del Tribunal Superior de Justicia, conduce a desestimar las alegaciones formuladas por los recurrentes en base a los fundamentos anteriormente citados.

Por todo lo expuesto, tomando en consideración que las alegaciones formuladas en el presente expediente se fundamentan en valoraciones subjetivas de los recurrentes sin que, a nuestro juicio, desvirtúen los criterios señalados por el órgano técnico de selección y los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, conduce a desestimar los recursos de alzada y reposición presentados, en base a los fundamentos anteriormente citados, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto.

VI. En relación a la posible cobertura de plazas de Agente de Policía Local que se quedan desiertas por personas que han solicitado la situación de excedencia por servicios en otras

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

administraciones, cabe señalar que esas plazas se cubrirán cuando se apruebe la Oferta de Empleo Público de 2025, la cual todavía no ha sido aprobada, y se convoque un nuevo proceso selectivo'.

3º. Respecto de la petición de suspensión del acto impugnado invocando simplemente que la ejecución del acto causará perjuicios de imposible o difícil reparación, hay que señalar que el apartado uno del artículo 117 de la LPCA, señala que con carácter general, la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

Los criterios que han de tenerse en cuenta para resolver sobre la adopción de la suspensión solicitada por la recurrente, según la Sentencia de 18 de mayo de 2005 de la Audiencia Nacional (Sala de lo contencioso-Administrativo, Sección 4ª) que se remite a la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de julio de 2002, consisten en:

'*a) Necesidad de justificación o prueba, aun incompleta o por indicios de aquellas circunstancias que puedan permitir al Tribunal efectuar la valoración de la procedencia de la medida cautelar (…). El interesado en obtener la suspensión tiene la carga de probar adecuadamente qué daños y perjuicios de reparación imposible o difícil concurren en el caso para acordar la suspensión, sin que baste una mera innovación genérica.*

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto. Las medidas cautelares tienen como finalidad que no resulten irreparables las consecuencias derivadas de la duración del proceso. De modo que la adopción de tales medidas no puede confundirse con un enjuiciamiento sobre el fondo del proceso (..).

c) El periculum in mora constituye el primer criterio a considerar para la adopción de la medida cautelar. Si bien, ha de tenerse en cuenta que el aseguramiento del proceso no se agota, en la fórmula clásica del perjuicio, sino que su justificación puede presentarse, con abstracción de eventuales perjuicios, siempre que se advierta que, de modo inmediato, puede producirse una situación que haga ineficaz el proceso (...).

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes es complementario del de la pérdida de la finalidad legitima del recurso y ha sido destacado frecuentemente por la jurisprudencia (..). Deben ponderarse las circunstancias que concurren en cada caso y los intereses en juego, tanto los públicos como los particulares en forma circunstanciada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

e) La apariencia de buen derecho (fomus bonis iuris) supuso una gran innovación respecto a los criterios tradicionales utilizados para la adopción de las medidas cautelares. Dicha doctrina permite valorar con carácter provisional, dentro del limitado ámbito que incumbe a los incidentes de esta naturaleza y sin prejuzgar lo que en su día declare la sentencia definitiva, los fundamentos jurídicos de la pretensión deducida a los meros fines de la tutela cautelar (…).

De conformidad con lo señalado en los apartados anteriores, el recurrente que pretende la suspensión del acto impugnado es quien debe soportar la carga de la prueba, y así lo admite la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencia de 16 de diciembre de 2002, cuando señala ' No basta con la mera solicitud de suspensión del acto administrativo, ni tampoco con la simple alegación, sin más de que la ejecución producirá daños o perjuicios de imposible o difícil reparación (..) siendo por ello totalmente necesario para proceder a la suspensión de la ejecución del acto administrativo que el recurrente concretice, en la medida de lo posible, en que consisten los perjuicios o daños que le pueda ocasionar la ejecución del acto administrativo, con el fin de que pueden ser tenidos en consideración y valorados por el Tribunal'.

Circunstancias que ni se fundamentan ni se dan en el supuesto de hecho que nos ocupa, en consecuencia, y transcurrido el mes sobre la resolución expresa de la solicitud de suspensión, que de conformidad con el artículo 117.3, se entenderá suspendida, procede, una vez se resuelva el recurso planteado, continuar con el procedimiento.

4º. En relación a la petición de acceso al expediente administrativo por parte del Sr. ******, este se llevará a cabo mediante la puesta a disposición en la Sede Electronica del Ayuntamiento de València, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LPCA. En el caso del Sr. ******, el acceso al expediente ya fue puesto a su disposición el pasado día 3 de marzo de 2025.

5º. Respecto de la solicitud de identificación de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se han tramitado todos y cada uno de los documentos que se contienen en el expediente, indicar que este personal figuran en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2023, por el cual se designa al órgano selectivo que ha de juzgar la convocatoria, figurando entre la documentación puesta a disposición del recurrente.

6º. Por último, respecto de la alegación que se solicita se compruebe, si una aspirate se beneficia de la reserva de plazas a mujeres y ha desplazado a opositores varones, y que tiene la condición añadida de ser ya funcionaria de carrera en otra población, procede su desestimación por no establecerse en las bases de la convocatoria como limitación para participar en la convocatoria por el turno de reserva de mujeres.

En consecuencia, todo lo expuesto conduce a desestimar los recursos de reposición presentados, en base a los fundamentos anteriormente citados.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2021, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

V. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la LPCA, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano independiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo expuesto, en atención a los recursos de reposición presentados por ****** y ******, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Continuar con el procedimiento, levantando la suspensión generada por el transcurso de un mes sin resolución expresa de la misma, teniendo en cuenta que no se dan las circunstancias señaladas en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la suspensión del procedimiento.

Segundo. Desestimar los recursos potestativos de reposicion presentados por ******, con DNI núm. ***9630** y ******, con DNI núm. ***1066**, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/11/2024, que aprueba el nombramiento como Agente de Policía Local, personal funcionario de carrera y en prácticas, en la convocatoria para proveer en propiedad 207 plazas de Agente de Policía Local, todo ello de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y considerando que los actos adoptados por la Junta de Gobierno Local son conformes a Derecho.

Tercero. Aceptar la petición de acceso al expediente administrativo al Sr. ******, mediante la puesta a disposición del mismo en la Sede Electronica del Ayuntamiento de València."

28. (E 7)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2025-000201-00	PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de treball de personal auxiliar administratiu atenció al públic en el Servicio de Registre i Població. *SERVICIO DE PERSONAL. Propone la transformación de puesto de trabajo de personal auxiliar administrativo atención al público en el Servicio de Registro y Población.*	

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 30 de enero del 2025 se ha dispuesto:

'A la vista de las necesidades manifestadas por las distintas unidades administrativas y una vez valoradas las disponibilidades presupuestarias y de gestión actuales, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de ofrecer los puestos de trabajo vacantes e incompatibles de Auxiliar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Administrativo/a Atención al Público, posición 25000506 (referencia 532) y posición 25004693 (referencia 6276) adscritos en el Servicio de Registro y Población y en el Servicio de Registro y Población, Sección de Gestiones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València actualmente vigente, ello previamente a iniciar las actuaciones oportunas para proveerlos interinamente'.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 7 de marzo del 2025 acordó la adscripción temporal, con efectos desde el día 11 de marzo del 2025 en el Servicio de Registro y Población, de ******, funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativa y subgrupo C2 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa de Auxiliar Administrativo/a, posición 25007273 (referencia número 8875), baremo retributivo C2.16.361.361, manteniendo inicialmente las actuales retribuciones mensuales de la interesada mientras se tramita la modificación del mencionado puesto de trabajo en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Atención al Público, baremo retributivo C2.16.500.500, a fin de ajustarlo a las funciones que está previsto que la interesada realice en el Servicio de Registro y Población.

En consecuencia, se estima procedente transformar el puesto de trabajo ya mencionado de Auxiliar Administrativo/a, posición 25007273 (referencia número 8875), en Auxiliar Administrativo/a Atención al Público, a fin de adecuar la Relación de Puestos de Trabajo y regularizar las diferencias retributivas de la interesada.

TERCERO. Se estima existe crédito suficiente para la transformación propuesta a partir del día 11 de marzo del 2025, para la cual y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, reflejados en el documento 'Doc. Justificativa Gasto Transformación ******' y aportado al expediente PIAE en datos documentales (formato PDF), así como en archivos auxiliares (formato XLSX), procede autorizar y disponer gasto por importe de 1.225,29 €, según las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote número 310/2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

TERCERO. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CUARTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día 11 de marzo del 2025, fecha de la adscripción temporal en el Servicio de Registro y Población de ******, funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativa y subgrupo C2 de clasificación profesional, transformar el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, posición 25007273 (referencia número 8875), baremo retributivo C2.16.361.361, que ocupa la interesada, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Atención al Público, baremo retributivo C2.16.500.500 a fin de ajustarlo a las funciones que está previsto que la Sra. ****** realice en el Servicio de Registro y Población y, en consecuencia, modificar la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación.

Segundo. Regularizar, con los efectos señalados, las retribuciones mensuales de la interesada, de acuerdo con el baremo retributivo C2.16.500.500 asignado al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Atención al Público.

Tercero. Autorizar y disponer gasto por importe de 1.225,29 €, según las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote número 310/2025."

29. (E 8)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2023-001805-00	PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en relació amb la baremació definitiva i la proposta de nomenament del concurs per a l'estabilització de dos places de mestre/a d'educació primaria. (Proposta 5) *SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto en relación con la baremación definitiva y la propuesta de nombramiento del concurso para la estabilización de dos plazas de maestro/a de educación primaria. (Propuesta 5)*	

"**HECHOS**

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV) núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

En el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), entre las que se incluyen 2 plazas de Maestro/a Educación Primaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Con motivo de la interposición de diversos recursos de reposición contra las mencionadas Bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de marzo de 2023 acordó su modificación procediendo nuevamente a la publicación conforme a la siguiente descripción: Bases Generales BOPV núm. 52 de 15 de marzo de 2023; Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas, BOPV núm. 53, de 16 de marzo de 2023.

Asimismo, en ejecución de sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de febrero de 2024, acordó una nueva modificación de las Bases que resultó publicada en el BOPV núm. 37 de 21 de febrero de 2024.

SEGUNDO. El Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria en anuncio de fecha 3 de mayo de 2024 hizo públicos los criterios de baremación adoptados en su sesión de 30 de abril, así como la valoración provisional de los méritos de las personas aspirantes, otorgándoles el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

Previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva del personal aspirante que fue publicada en la web municipal el 27 de junio de 2024.

En fecha 5 de julio de 2024 el Órgano Técnico de Selección hizo público anuncio relativo a la respuesta a las alegaciones con el siguiente tenor '*En relación con la publicación de los listados de baremación definitiva de las diferentes categorías objeto de la convocatoria para proveer en propiedad 668 plazas por el sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, el Órgano Técnico de Selección que juzga el presente proceso selectivo comunica a todas las personas aspirantes que, habida cuenta el volumen de trabajo y de la carga del servicio, durante el mes de septiembre se practicarán a quienes hayan formulado alegaciones las notificaciones individuales que contendrán la debida fundamentación y motivación de las baremaciones definitivas efectuadas tras el plazo de alegaciones habilitado, momento a partir del cual podrán interponerse los recursos administrativos o jurisdiccionales que en derecho procedan*'.

Mediante escrito presentado en fecha 10 de Julio de 2024, ******, participante en el presente proceso selectivo de estabilización con una puntuación de 39,00 puntos, interpone recurso de alzada contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva por disconformidad en la valoración de sus méritos académicos, concretamente en el apartado de formación.

La respuesta a las alegaciones se notificaron la Sra. ****** en fecha 9 de septiembre de 2024, no constando en sede electrónica municipal petición de la interesada, posterior a esa fecha relativa, a este proceso selectivo.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4 de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podría obtener una puntuación superior en el apartado de méritos académicos y superación de ejercicios, conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

V. Por lo que respecta al fondo del asunto, la aspirante reitera las pretensiones esgrimidas en el recurso presentado contra la propuesta de baremación definitiva sobre las que el Órgano Técnico de Selección, en sesión celebrada en fecha 27 de junio de 2024 acordó:

'****** ******

Formación

Solicita la interesada que se valoren los cursos denominados 'Inclusión de la perspectiva de género en el trabajo asociativo' y 'Primeros auxilios en bebés y niños'.

Las bases de la convocatoria disponen que únicamente se valorarán los cursos de perfeccionamiento y formación incluidos en planes de formación de las Administraciones Públicas para empleados públicos, circunstancia ésta que no queda acreditada en la documentación presentada.

En su consecuencia, se DESESTIMA la reclamación'.

En consecuencia, resulta acreditado que, de acuerdo con el artículo 35 de la LPACAP, cuantas pretensiones fueron planteadas por la aspirante en su recurso fueron desestimadas de forma motivada por el Órgano Técnico de Selección, habida cuenta de que de conformidad con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

las Bases Específicas que rigen la convocatoria que nos ocupa, únicamente se valorarán los curos de perfeccionamiento y formación cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan que hayan sido cursados por la persona aspirante y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación y que reúnan las siguientes características:

1. Cursos de formación incluidos en el Plan de Formación Municipal del Ayuntamiento de València.

2. Cursos de formación incluidos en planes de formación de las Administraciones Públicas para empleados públicos cualquiera que sea la entidad que los imparta, bien organizaciones sindicales y otras entidades promotoras.

No estando acreditado que ambos cursos, 'Inclusión de la perspectiva de género en el trabajo asociativo' y 'Primeros auxilios en bebés y niños' se hallen incluidos en el Plan de Formación de las Administraciones Públicas para empleados públicos y al no haber esgrimido la aspirante, después de conocer los motivos desestimatorios, nuevos fundamentos que pudieran cuestionar las decisiones adoptadas o determinar solución distinta en el presente supuesto, no puede hacerse más que ratificar la decisión llevada a cabo por el Órgano Técnico de Selección.

VI. Resulta preceptivo que la propuesta se informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València.

VII. El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los dispuesto en el 127.1 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada planteado por ****** contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva y propuesta de nombramiento en la convocatoria para proveer en propiedad 2 plazas de Maestro/a de Educación Primaria, en el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, por cuanto el contenido del recurso únicamente reitera las pretensiones esgrimidas por la interesada, que fueron resueltas motivadamente por el Órgano Técnico de Selección en sesión celebrada en fecha 27 de junio de 2024, manteniendo las actuaciones llevadas a cabo y considerando que los actos adoptados son conformes a Derecho."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

30. (E 9)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2023-001805-00	PROP. NÚM.: 6

ASSUMPTE / *ASUNTO*:
SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en relació amb la baremació definitiva i la proposta de nomenament del concurs per a l'estabilització de dos places de mestre/a d'educació primaria. (Proposta 6)
SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto en relación con la baremación definitiva y la propuesta de nombramiento del concurso para la estabilización de dos plazas de maestro/a de educación primaria. (Propuesta 6)

"**HECHOS**

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV) núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

En el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), entre las que se incluyen 2 plazas de Maestro/a Educación Primaria.

Con motivo de la interposición de diversos recursos de reposición contra las mencionadas Bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de marzo de 2023 acordó su modificación procediendo nuevamente a la publicación conforme a la siguiente descripción: Bases Generales BOPV núm. 52 de 15 de marzo de 2023; Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas, BOPV núm. 53, de 16 de marzo de 2023.

Asimismo, en ejecución de sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de febrero de 2024, acordó una nueva modificación de las Bases que resultó publicada en el BOPV núm. 37 de 21 de febrero de 2024.

SEGUNDO. El Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria en anuncio de fecha 3 de mayo de 2024 hizo públicos los criterios de baremación adoptados en su sesión de 30 de abril, así como la valoración provisional de los méritos de las personas aspirantes, otorgándoles el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

En fecha 10 de mayo de 2024, ******, presenta alegaciones contra la valoración provisional por lo que respecta a la valoración de los méritos profesionales.

Previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva del personal aspirante que fue publicada en la web municipal el 27 de junio de 2024.

En fecha 5 de julio de 2024 el Órgano Técnico de Selección hizo público anuncio relativo a la respuesta a las alegaciones con el siguiente tenor '*En relación con la publicación de los*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

listados de baremación definitiva de las diferentes categorías objeto de la convocatoria para proveer en propiedad 668 plazas por el sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, el Órgano Técnico de Selección que juzga el presente proceso selectivo comunica a todas las personas aspirantes que, habida cuenta el volumen de trabajo y de la carga del servicio, durante el mes de septiembre se practicarán a quienes hayan formulado alegaciones las notificaciones individuales que contendrán la debida fundamentación y motivación de las baremaciones definitivas efectuadas tras el plazo de alegaciones habilitado, momento a partir del cual podrán interponerse los recursos administrativos o jurisdiccionales que en derecho procedan'.

Mediante escrito presentado en fecha 26 de julio de 2024, ******, participante en el presente proceso selectivo de estabilización con una puntuación de 40,00 puntos, interpone recurso de alzada contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva por disconformidad en la valoración de sus méritos profesionales, así como la solicitud de suspensión del procedimiento, circunstancia esta última que motivó la correspondiente Resolución de la Alcaldía CM-2977, de fecha 29 de julio de 2024, por la que se acuerda '*NO ACCEDER a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto efectuada por D.ª ******, por no concurrir los supuestos legal y jurisprudencialmente exigibles para la adopción de la medida cautelar planteada*'.

La respuesta a las alegaciones se notificaron la Sra. ****** en fecha 9 de septiembre de 2024, no constando en sede electrónica municipal petición de la interesada, posterior a esa fecha relativa, a este proceso selectivo.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4 de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podría obtener una puntuación superior en el apartado de méritos académicos y superación de ejercicios, conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

V. Por lo que respecta al fondo del asunto, la aspirante reitera las pretensiones esgrimidas en el recurso presentado contra la propuesta de baremación definitiva sobre las que el Órgano Técnico de Selección, en sesión celebrada en fecha 27 de junio de 2024 acordó:

'****** ******

Méritos profesionales

La interesada solicita que le sea valorado el tiempo de servicios prestados en la Generalitat Valenciana y en la de Catalunya.

En las Bases Específicas que rigen la convocatoria se indica, entre los méritos a valorar, ' los servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder' y que 'la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración que deberá indicar la denominación de la categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada'.

En el documento de la Generalitat de Catalunya, aportado en su día por la interesada, no consta ni el grupo de clasificación profesional, ni la categoría desempeñada, por lo que no se valoró.

Asimismo, las bases de la convocatoria disponen que 'no serán tenidos en cuenta aquellos méritos no obtenidos, ni justificados ni presentados correctamente dentro del plazo de presentación de instancias'.

En su consecuencia, se DESESTIMA la reclamación'.

Es pretensión de la interesada que se le valore la experiencia profesional acreditada, mediante certificado de servicios prestados, en la Generalitat de Catalunya, durante 1 mes y 10 días, considerando que se debe puntuar al tratarse de '*servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder 0,214 por mes completo trabajado en Administración Pública Territorial distinta de las anteriores*'.

En el certificado de la Generalitat de Catalunya de fecha 8 de enero de 2021, presentado por la Sra. ****** en su primera instancia, junto al resto de documentación acreditativa de sus méritos, no consta ni la categoría, ni el grupo de clasificación profesional, ni el porcentaje de la jornada, requisitos éstos contemplados en las Bases Específicas de esta convocatoria. Sin embargo, junto al recurso de alzada, presenta nuevo certificado de la Generalitat de Catalunya, de fecha 8 de enero de 2021, en el que consta la categoría y el grupo de titulación, documento éste

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

que complementa al otro y que ya obraba en poder de la interesada, por lo que se estima debió aportarse el mismo, circunstancia que no se produjo.

En consecuencia, resulta acreditado que, de acuerdo con el artículo 35 de la LPACAP, cuantas pretensiones fueron planteadas por la aspirante en su recurso fueron desestimadas de forma motivada por el Órgano Técnico de Selección y al no haber esgrimido la aspirante, después de conocer los motivos desestimatorios, nuevos fundamentos que pudieran cuestionar las decisiones adoptadas o determinar solución distinta en el presente supuesto, sino únicamente un documento que obraba en poder de la misma y no fue aportado en su día, no puede hacerse más que ratificar la decisión llevada a cabo por el Órgano Técnico de Selección.

VI. Resulta preceptivo que la propuesta se informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València.

VII. El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los dispuesto en el 127.1 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada planteado por ******, contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva y propuesta de nombramiento en la convocatoria para proveer en propiedad 2 plazas de Maestro/a de Educación Primaria, en el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, por cuanto el contenido del recurso únicamente reitera las pretensiones esgrimidas por la interesada, que fueron resueltas motivadamente por el Órgano Técnico de Selección en sesión celebrada en fecha 27 de junio de 2024, manteniendo las actuaciones llevadas a cabo y considerando que los actos adoptados son conformes a Derecho."

31. (E 10)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2025-000335-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el text del Conveni de Cooperació Educativa per a la realització de pràctiques curriculars i extracurriculars entre la Universitat CEU Cardenal Herrera i l'Ajuntament de València. *SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar el texto del Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas curriculares y extracurriculares entre la Universidad CEU Cardenal Herrera y el Ayuntamiento de València.*	

"**Antecedentes de hecho**

Único. La Universidad CEU Cardenal Herrera, ha presentado una propuesta de Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares en el Ayuntamiento de València, con el objetivo de facilitar a sus alumnos la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

posibilidad de realizar prácticas académicas en esta Corporación que les permitan aplicar y complementar los conocimientos adquiridos, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas para estudiantes universitarios.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 47.1 de la LRJSP establece que, '*son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común*'. Precepto de carácter básico junto al resto de artículos [48 a 53], que regulan dicha figura dictados al amparo del título competencial que el artículo 149.1.18ª de la CE atribuye al Estado para establecer las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, como expresamente expone la Disposición final 14ª de la LRJSP.

De conformidad con lo anterior, al tratarse de un convenio que va a suscribirse entre esta Corporación Local y la Universidad como entidad perteneciente al sector público institucional, éste es de '*carácter interadministrativo*', pudiendo incluirse en el objeto del mismo la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Así el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, establece en su artículo 7.1 que '*Para la realización de las prácticas externas, las universidades o, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas en el artículo 2.2 del presente real decreto y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades*'. Estableciendo en su artículo 2.2 que podrán ser entidades colaboradoras las empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que '*las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule*'.

Y en el mismo sentido se pronuncia el art. 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en el que se indica que, '*Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En el ámbito de la Administración Local es el artículo 111 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el que establece que, las entidades locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De conformidad con lo expuesto, el presente convenio se desarrolla con carácter voluntario a los efectos de fomentar y favorecer la realización de prácticas externas curriculares o extracurriculares en el Ayuntamiento de València y en el estricto ámbito de la cooperación técnica y administrativa que establece el Real Decreto 592/2014 arriba referenciado, los artículos 143, 144 y 145 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 27.5 de la CE en el ámbito educativo.

En cuanto al régimen de la Seguridad Social, se acoge al Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes univesitarios.

Segundo. Respecto a los requisitos de validez, el presente convenio cumple con lo estipulado en el artículo 48 de la LRJSP y los apartados 2 y 3 del artículo 57 de la LBRL, de forma que en cuanto a la mejora de la eficiencia de la gestión pública, la suscripción del mismo responde al deber de colaboración con entidades públicas y privadas que persiguen fines de interés general y singularmente en todo lo referente al campo de la educación que redunda en beneficio y progreso de la sociedad y en concreto permite a los alumnos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales.

Y de otra, cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por cuanto éste excluye cualquier tipo de compensación económica, incluidos los riesgos de accidente, enfermedad y responsabilidad civil que quedarán cubiertos por los correspondientes seguros vigentes de la Universidad.

Tercero. En cuanto al contenido mínimo que ha de observar el convenio, éste cumple con las exigencias establecidas en el artículo 49 de la LRJSP, contemplándose en el mismo, los sujetos intervinientes y su capacidad jurídica, la competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública y de las Universidad, su objeto y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos, las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, su régimen de modificación y, un plazo de vigencia de duración de cuatro años sin perjuicio del total cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes, pudiendo prorrogarse con anterioridad a su finalización por un único periodo adicional de cuatro años mediante acuerdo expreso de las partes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Junta de Gobierno Local, por tratarse de un convenio que afecta a la totalidad de los Servicios que conforman esta Administración al amparo de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas curriculares y extracurriculares entre la Universidad CEU Cardenal Herrera y el Excelentísimo Ayuntamiento de València, en los siguientes términos:

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES ENTRE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA Y EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Higinio Marín Pedreño, Rector Magnífico de la Universidad CEU Cardenal Herrera (en adelante CEU-UCH), titular del NIF ***5066**, con domicilio a estos efectos en Alfara del Patriarca (Valencia), calle Assegadors núm. 2 con Código Postal 46115. Actúa en nombre y representación de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, entidad titular de la Universidad CEU Cardenal Herrera con CIF G-28423275, por las facultades que le otorga su cargo, según nombramiento efectuado por acuerdo de la Junta del Patronato de la Universidad en su sesión del día 29 de abril de 2023. D. Higinio Marín Pedreño se halla facultado para este acto en virtud del poder otorgado ante el notario de Madrid, D. Segismundo Álvarez Royo-Villanova, el día 23 de mayo de 2023 bajo el número 1715 de su protocolo y del artículo 37.1.c) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad CEU Cardenal Herrera (Decreto 204/2010, de 03 de diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana. DOGV de 9 de diciembre de 2010).

De otra parte, D.ª Julia Climent Monzó, en su calidad de concejala delegada de Recursos Humanos del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**, con CIF P-4625200C y domicilio en plaza Ayuntamiento n.º 2, 46002, de València, asistida por el vicesecretario general D. José Antonio Martínez Beltrán.

La UNIVERSIDAD y el AYUNTAMIENTO serán denominadas en adelante, conjuntamente, como las '**Partes**'.

Las Partes, reconociéndose competencia y capacidad para llevar a cabo este acuerdo.

EXPONEN

I. Que la Universidad CEU Cardenal Herrera (en adelante CEU-UCH) es una institución académica sin ánimo de lucro, promovida por la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, en el marco de la libertad de creación de Centros Docentes amparada por la Constitución. La Ley 7/1999, de 3 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, reconoce la Universidad CEU Cardenal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Herrera como una universidad privada, en uso de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y las normas de aplicación y desarrollo del mismo.

II. Que las Partes pretenden con la firma del presente acuerdo reforzar la formación de los estudiantes de Grado/Posgrado en los diferentes Servicios del Ayuntamiento dotándoles de una visión real de los problemas, preparando su incorporación al mercado laboral, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y con lo expresamente señalado en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

III. Que a tal efecto las Partes abajo firmantes desean establecer, de mutuo acuerdo, la realización de prácticas regladas de los estudiantes del Grado/Posgrado de la Universidad con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y FINES.

El objeto del presente convenio lo constituye la regulación de las prácticas académicas externas Curriculares y Extracurriculares que los estudiantes de la Universidad realizarán en el Ayuntamiento y que contribuirán a su formación, acorde al Plan de Estudios que están cursando los estudiantes de la Universidad.

El objeto del presente convenio es regular la relación entre la CEU-UCH y el Ayuntamiento de València, con el fin de establecer un Programa de Cooperación Educativa para que los alumnos de la CEU-UHC, puedan realizar en el Ayuntamiento sus prácticas académicas externas curriculares o extracurriculares, en las condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes, que se completarán en sucesivos anexos para cada uno de los alumnos y periodos de prácticas.

A tal efecto, la Dirección del Ayuntamiento autoriza a los estudiantes de la Universidad para que realicen prácticas curriculares o extracurriculares en sus instalaciones.

Con la realización de las prácticas académicas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

a. Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.

b. Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.

c. Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.

d. Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.

e. Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Las prácticas que los alumnos realicen en el Ayuntamiento de València, podrán ser de diferentes modalidades:

• Prácticas curriculares, se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.

• Prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

• Realización de Proyecto, establecido en los planes de estudio y con contenido y título definido de común acuerdo.

En lo sucesivo, entenderemos que el término general de Prácticas puede englobar a cualquiera de los tipos anteriormente enunciados.

SEGUNDA. DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS Y HORARIO.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades del Ayuntamiento. En todo caso se procurará que sean compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la CEU-UCH.

Las Partes acuerdan que la duración y el horario de las prácticas que los estudiantes de la Universidad realicen en el Ayuntamiento se realizará conforme se haya establecido en el correspondiente anexo firmado con cada alumno.

TERCERA. PROYECTO FORMATIVO.

Las partes acuerdan que, con carácter previo al inicio de las prácticas, se fijará el Proyecto Formativo objeto de las mismas, para lo cual la Universidad remitirá al Ayuntamiento una programación de las prácticas con la propuesta de actividades, contenidos, objetivos, número de estudiantes y calendario.

Así mismo las partes acuerdan nombrar un responsable de prácticas o tutor por cada una de las entidades que se encargarán de tutelar la actividad desempeñada por los estudiantes durante el período de prácticas acordado.

CUARTA. NOMBRAMIENTO DE TUTORES.

En ejecución del presente convenio, el Ayuntamiento y la Universidad nombrarán, de entre su personal respectivo, un tutor, que tendrá experiencia suficiente para tutelar la actividad de los estudiantes y que en el caso de la Universidad será profesor del Grado/Posgrado correspondiente.

Serán competencias del tutor del Ayuntamiento:

- Acoger a los estudiantes y organizar las actividades que se vayan a desarrollar de acuerdo con el Proyecto Formativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Supervisar las actividades desarrolladas por los estudiantes, orientándolos y controlar el desarrollo de las prácticas.

- Explicar a los estudiantes la organización y funcionamiento del Servicio del Ayuntamiento en el que realice las prácticas.

- Coordinar con el tutor académico la realización de las prácticas y proponer a la Comisión Mixta, que se regulará a posteriori, los cambios que se pudieran producir en el Proyecto Formativo para el normal desarrollo de las prácticas.

- Facilitar a los tutores de la Universidad el acceso a los locales donde los estudiantes estén realizando las prácticas, siempre que la visita se efectúe por motivos relacionados con las mismas.

- Resolver las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las prácticas y conceder los permisos que los estudiantes pudieran necesitar para la realización de exámenes.

- Proporcionar a los estudiantes los medios materiales necesarios para la realización de las prácticas.

- Al finalizar el periodo de prácticas, expedir un certificado al estudiante, con mención expresa de la duración de las prácticas, la actividad fundamental desarrollada y la evaluación de su rendimiento. Igualmente, deberá cumplimentar un cuestionario que le será facilitado por la Universidad.

Por su parte, el tutor de la Universidad tendrá las siguientes competencias:

- Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativa y de representación de los estudiantes.

- Hacer el seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose con el tutor designado por el Ayuntamiento.

- Evaluar las prácticas de los estudiantes de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y de conformidad con los procedimientos establecidos por la Universidad.

- Guardar confidencialidad sobre la información que conozca como consecuencia de su nombramiento como tutor.

- Informar a la Comisión Mixta formada por el Ayuntamiento y la Universidad sobre las incidencias que se pudieran producir, en relación con la ejecución del presente convenio.

Ambos tutores se coordinarán para el desarrollo de las actividades establecidas en el proyecto formativo, incluyendo aquellas modificaciones que pudieran ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como para la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir y el control de permisos para la realización de exámenes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tanto el tutor nombrado por el Ayuntamiento como el nombrado por la Universidad tendrán tendrán los derechos y deberes que respectivamente se recogen en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios («BOE» del 30).

La designación como tutor por parte del Ayuntamiento, para la realización de prácticas en desarrollo de este convenio no dará derecho a ninguna retribución ni compensación económica por parte de la CEU-UHC. El CEU-UHC reconocerá la labor realizada por los tutores del Ayuntamiento, enviando a los tutores que lo soliciten un certificado de la Universidad donde consten la actividad realizada y período de realización.

QUINTA. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

Serán deberes de los estudiantes:

1. Cumplir con la normativa vigente establecida por la Universidad.

2. Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por el Ayuntamiento bajo la supervisión del tutor designado por la Universidad.

3. Mantener informado al tutor designado por la Universidad durante el desarrollo y comunicarle cualquier incidencia relativa al desarrollo de las prácticas objeto del presente convenio.

4. Incorporarse al Servicio del Ayuntamiento en la fecha acordada, cumpliendo con el horario previsto y respetando las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la Corporación Municipal.

5. Desarrollar el Proyecto Formativo, cumpliendo con diligencia las actividades fijadas con el Ayuntamiento.

6. Elaborar la memoria final, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 14 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

7. Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la Corporación Municipal y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y una vez finalizada esta.

8. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política del Ayuntamiento, salvaguardando el buen nombre de la Universidad.

Además de lo señalado en este convenio, los estudiantes en prácticas tendrán todos los derechos y deberes que se recogen en el artículo 9 del citado Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

SEXTA. ANEXOS PARA DETERMINAR CADA PRÁCTICA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Para la incorporación de cualquier alumno a este convenio es necesario el previo y común acuerdo de las tres partes implicadas, materializado con la firma del correspondiente anexo de formalización de la práctica, que se incorporará a este convenio, y en el que se refleje las condiciones específicas de la práctica a seguir por el alumno, según modelo que se incluirá como anexo I.

En cada anexo se detallará el nombre del alumno, el tipo de práctica, el número de créditos fijados en el plan de estudio (si se trata de curriculares), el proyecto formativo (objetivos y actividades), las fechas de comienzo y finalización, los tutores, el horario, lugar de desarrollo y en su caso otras condiciones específicas de dicha práctica. En dicho documento se recogerá asimismo la aceptación por parte del alumno de las condiciones establecidas en este convenio y se detallarán los derechos y deberes de los estudiantes y de los tutores.

Con la finalidad de mantener actualizado en todo momento el registro de alumnos participantes en el presente convenio, el Ayuntamiento, comunicará por escrito a la CEU-UHC cualquier incidencia o modificación en las fechas de inicio o cese, horario u otras circunstancias que se produzca en cada práctica que se realice en la Corporación en relación con lo acordado en su Anexo correspondiente.

SÉPTIMA. SEGUROS.

La Universidad manifiesta disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubre los daños que cualquier estudiante pudiera causar en las instalaciones y equipamiento del Ayuntamiento, así como por daños a terceros que se produzcan con ocasión de las prácticas, y cuya vigencia se mantendrá durante la vigencia del presente convenio, asumiendo la Universidad íntegramente el coste del mismo.

Así mismo la Universidad reconoce que los alumnos disponen de un seguro escolar que cubre los daños que pudieran sufrir los estudiantes durante la realización de las prácticas en los diferentes Servicios del Ayuntamiento de València. Para el caso de los alumnos a los que no cubre el Seguro Escolar previamente referenciado, la Universidad suscribirá una póliza de seguro que asegure la responsabilidad de estos en los mismos términos que se ha señalado para los alumnos menores de dicha edad.

OCTAVA. CARÁCTER NO LABORAL DE LAS PRÁCTICAS.

Las Partes acuerdan hacer constar expresamente que las prácticas reguladas en este acuerdo tienen la consideración de exclusivamente académicas, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

En ningún caso y bajo ningún concepto el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA podrá cubrir un puesto de trabajo con los estudiantes en prácticas, ni siquiera con carácter eventual o interino, durante el periodo establecido para la realización de la práctica.

Las prácticas serán no remuneradas, no procediendo abonar contraprestación al estudiante por las mismas bajo ningún concepto y excepción.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En el ámbito del Ayuntamiento de València, la realización en éste de prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

NOVENA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

En cuanto a las obligaciones en materia de Seguridad Social, en el caso de prácticas no remuneradas, el presente convenio se acoge a la regulación prevista en la Disposición adicional quincuagésima segunda -'Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en los programas de formación'- del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social tras su reforma por el Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, correspondiendo en consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social a la CEU-UHC.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las Partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Ambas Partes consienten que los datos personales del presente documento puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

Una vez finalizado este convenio, los datos de carácter personal que pudieran estar en posesión de las Partes deberán ser destruidos o, en su caso, si así se le requiere, ser devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal.

Ambas Partes se obligan a permitir el acceso a la información que contenga datos personales únicamente a aquellas personas que, prestando sus servicios para ellas, precisen de dichos datos para el desarrollo de las tareas que tengan asignadas y que exijan el conocimiento de aquellos datos. Cada parte advertirá a las personas referidas en el precedente párrafo sobre su obligación de secreto y reserva, vigilando por el cumplimiento de ellas.

El encargado del tratamiento de datos únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento. Los datos no serán comunicados a terceros, ni se prevé la realización de transferencias internacionales de los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El tratamiento aquí indicado se entiende sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar los oportunos derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos, limitación y oposición a su tratamiento, así como la posibilidad de portar los datos, mediante comunicación a la respectiva entidad en la dirección de su domicilio social, así como, en el caso de la Universidad, por correo electrónico dirigido a _____. Cualquier reclamación relativa al tratamiento aquí informado podrá ser interpuesta ante la Agencia Española de Protección de Datos, como organismo público español encargado de velar por el cumplimiento de la normativa aquí advertida.

Cada Anexo determinará el alcance y efectos de la cesión que hubiere que efectuar, en su caso, de los datos de carácter personal pertenecientes al estudiante.

DECIMOPRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

Ambas Partes se comprometen a dar tratamiento confidencial al contenido del presente convenio, por lo que no deberá revelarse a ningún tercero, en forma alguna, los términos pactados en este documento. Dicha obligación confidencialidad se mantendrá vigente incluso una vez finalizado el mismo, por cualquier causa.

El compromiso de confidencialidad anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de promoción de las Partes que se recoge en la cláusula undécima siguiente. Asimismo, tampoco se considerará incumplimiento del deber de confidencialidad la información que, en caso de ser preceptivo, se haya de facilitar a las autoridades públicas.

Por su parte, el estudiante vendrá obligado a guardar la más absoluta confidencialidad sobre cualquier información que obtenga del Ayuntamiento y el negocio de ésta a la que pudiera tener acceso en el curso de las prácticas. El incumplimiento de esta obligación supondrá el cese automático de las prácticas del estudiante que incumpla con esta obligación.

Las partes informarán al estudiante de que forma parte de sus obligaciones el deber de abstenerse de acceder o facilitar el acceso de una tercera persona a los documentos y demás información que se hallen en poder de la empresa en la que realiza las prácticas. Muy especialmente deberá abstenerse de acceder y facilitar el acceso de terceros a documentos y demás información señalados expresamente como reservados por la Dirección. Asimismo, se informará al alumno de que, aún después de terminar las prácticas, continuará su obligación de guardar riguroso secreto respecto de todas las informaciones adquiridas con ocasión de la realización de aquéllas y relativas a la empresa donde las realizó, sus integrantes o su actividad; y de que ningún documento entregado por la empresa al alumno podrá ser utilizado para distintos fines de los que motivaron su entrega.

DECIMOSEGUNDA. MARCAS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A los efectos exclusivos del presente documento, las Partes podrán hacer alusión de forma genérica en sus folletos informativos, documentación promocional, página web y medios equivalentes, a esta colaboración pudiendo utilizar asimismo su denominación o signos distintivos. A tal efecto, la parte que quiera incluir utilizar los signos distintivos o denominaciones conforme a lo antes previsto, deberá informar a la otra parte la forma en que se realizará dicho uso, para que ésta, exprese -por escrito- su consentimiento a tal efecto.

No obstante lo anterior, a los efectos de este Convenio y con el fin de poder llevar a cabo las obligaciones en él contenidas, la Universidad podrá aludir en sus folletos informativos, documentación, impresos, página web, etc., al Ayuntamiento como 'entidad colaboradora'.

Las Partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres comerciales y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual. En todo caso, la marca o el logotipo y distintivos de las Partes, se utilizarán exclusivamente en la versión que cada una facilite sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los signos anteriormente mencionados supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca. El uso de la marca a los efectos del presente convenio no supone licencia de marca.

En este contexto ambas partes autorizan que se establezcan links entre las respectivas páginas web. La forma y modo en que se generarán estos links será definida por las personas responsables designadas por ambas partes.

DECIMOTERCERA. TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS.

Las partes se comprometen a cumplir la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y titularidad de los resultados que se puedan conseguir en ejecución de las actividades objeto de este convenio.

DECIMOCUARTA. FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE LAS PRÁCTICAS.

I. La CEU-UHC podrá solicitar la finalización de un periodo de prácticas en caso de que su Tutor académico valore que las actividades que se están desarrollando no corresponden con lo pactado en el proyecto formativo y por tanto no son útiles para el desarrollo de las capacidades y competencias curriculares del alumno, sin que este hecho haya podido ser solucionado a través de la oportuna coordinación y comunicación con el Tutor designado por el Ayuntamiento, para dicha práctica. La CEU-UHC deberá notificar este hecho al Ayuntamiento, quien podrá reorganizar las tareas del alumno o dar por finalizada la práctica en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la notificación.

II. El Ayuntamiento podrá, por su parte, dar por finalizada, para un determinado alumno o grupo de alumnos, la participación en el Programa por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente convenio y en sus anexos, o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén, en cada caso, vigentes (faltas de puntualidad o de asistencia, incorrecto comportamiento, manifiesta falta de adecuación entre las tareas a realizar y la formación y aptitudes del alumno, actitud negativa o inapropiada del alumno, falta del deber de confidencialidad, etc.), sin que estos problemas hayan podido ser

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

solucionados a través de la oportuna coordinación y comunicación con el Tutor designado por la CEU-UHC. En este caso bastará la comunicación escrita y motivada al alumno, al tutor de la CUE-UHC y a la CEU-UHC para el cese de la relación de prácticas de dicho alumno.

III. Asimismo, podrán darse por finalizadas las prácticas de un alumno o un grupo de alumnos, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias: cese de actividades de cualquiera de las partes; fuerza mayor que impida el desarrollo de las actividades programadas; mutuo acuerdo entre las tres partes intervinientes o renuncia expresa del alumno seleccionado.

DECIMOQUINTA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda.

DECIMOSEXTA. VIGENCIA.

El presente convenio ha sido aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local mediante sesión celebrada en fecha_____.

Así mismo entrará en vigor una vez haya sido firmado por ambas partes, según se establece en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio del total cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes al amparo de lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015.

El convenio podrá prorrogarse con anterioridad a su finalización por un único periodo adicional de cuatro años mediante acuerdo expreso de las partes.

DECIMOSÉPTIMA. EXTINCIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

I. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

II. Son causas de resolución, con los efectos que legalmente procedan:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de los firmantes.

c) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del mismo por la extinción de la personalidad jurídica de alguna de las partes o el cese de sus actividades.

d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

e) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.

f) Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

III. Asimismo, ambas partes se reservan la facultad de rescindir unilateralmente este Convenio en cualquier momento si lo consideran conveniente, comunicándoselo por escrito a la otra parte con una antelación de dos meses. En el caso de que hubiese periodos de prácticas en desarrollo, el convenio mantendrá su vigencia hasta la finalización de los mismos.

IV. Las partes estarán obligadas a comunicarse por escrito la acreditación de la concurrencia de la causa de resolución invocada, con una antelación de un mes a la fecha de su efectividad.

En el caso de incumplimiento recogido en el apartado d) la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que en el plazo de 15 días naturales cumpla con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si transcurrido dicho plazo persistiera el incumplimiento la parte que lo detectó notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio con eficacia del mismo día de la recepción de la notificación.

V. Las partes se comprometen a garantizar que, tanto en el caso de extinción del convenio como en el caso de resolución, con excepción de la resolución por la causa c), los alumnos que estén realizando en ese momento prácticas puedan terminarlas con normalidad y según lo recogido en el convenio.

DECIMOCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN DE RESOLUCIÓN DE CONFICTOS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se rige en primer término por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación o cumplimiento del presente convenio, en primer término a través de los tutores para cada una de las prácticas y en segundo término a través de una Comisión Mixta formada por 4 miembros, siendo nombrados dos miembros por cada parte, que decidirá sobre la controversia, siendo válido el acuerdo tomado por mayoría.

En caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción contencioso-administrativa, siendo el órgano competente la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de València, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.1.g) de la Ley de 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Suscribir con la Universidad CEU Cardenal Herrera el mencionado convenio, a fin de que los estudiantes de dicho centro educativo puedan realizar prácticas formativas en los servicios de esta Corporación Municipal, según lo regulado en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas para estudiantes universitarios.

Tercero. Facultar a la concejala delegada de Recursos Humanos D.ª Julia Climent Monzó para la firma del presente Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares entre la Universidad CEU Cardenal Herrera y el Excmo. Ayuntamiento de València, así de cuantos trámites y gestiones sean necesarios para ultimar estas actuaciones."

32. (E 11)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-04101-2024-000302-00	PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa rectificar l'acord d'adjudicació del contracte per a l'execució de les obres de l'edifici de Direcció del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil. *SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone rectificar el acuerdo de adjudicación del contrato para la ejecución de las obras del edificio de Dirección del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil.*	

"Hechos

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2024, acordó contratar la ejecución de las obras del edificio de Dirección del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, convocar procedimiento abierto, aprobar los pliegos de condiciones y aprobar el gasto por un importe de 11.758.289,27 € más 2.469.240,75 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 14.227.530,02 €. El valor estimado del contrato asciende a 11.758.289,27 euros.

II. En fecha 4 de noviembre de 2024 se remitió al DOUE el Anuncio de licitación, por tratarse de un procedimiento sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo y en fecha 5 de noviembre se procedió a su publicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. Previa la tramitación oportuna y declaración de urgencia en la tramitación del procedimiento, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 14 de marzo de 2025 acordó adjudicar el referido contrato a las mercantiles EDIFESA OBRAS Y PROYECTOS, SA, con NIF A46185526, EDIFICACIÓN LOGÍSTICA INDUSTRIAL Y TERCIARIA, SL, con NIF B97960462, y SOGESER FACILITY SERVICES, SL, con NIF B12818357, en su calidad de licitadoras que con el compromiso de constituir UTE han presentado la mejor oferta.

IV. En lo que aquí interesa, el apartado Quinto de la parte dispositiva del mencionado acuerdo disponía lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'*Quinto. La formalización del contrato deberá efectuarse* ***no más tarde de los ocho días hábiles siguientes*** *a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma*'.

Como puede observarse y respecto del plazo para la formalización del contrato, se ha producido un error que deriva del hecho de que, si bien la tramitación urgente del expediente de contratación permite la reducción a la mitad de los plazos establecidos en la LCSP para la licitación, adjudicación y formalización del contrato, dicha reducción no resulta aplicable en el supuesto de que el procedimiento esté sujeto a recurso especial en materia de contratación, como acontece en nuestro caso.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado por lo dispuesto en los pliegos de condiciones que rigen la presente licitación y, para lo no previsto en ellos, por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás normativa de desarrollo (cláusula 3ª del PCAP y disposición transitoria primera de la LCSP).

Segundo. Igualmente y con carácter subsidiario, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

Tercero. La posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos administrativos está prevista expresamente en el apartado 2 del artículo 109 de la LPACAP, según el cual '*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*', normativa básica a la que se remite el artículo 53 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local cuando se trata de revisar actos y acuerdos dictados por las Corporaciones Locales, como es el caso.

Cuarto. De conformidad con la jurisprudencia recaída en la materia, para que proceda la corrección de errores materiales, de hecho o aritméticos deben concurrir los siguientes requisitos (SSTS de 3 de octubre de 2014, 23 y 24 de junio de 2015 y Sentencia de 24 de julio de 2018, entre muchas otras):

1º. Debe tratarse de simples equivocaciones elementales (en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos) sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2º. Deben bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º. Por su propia naturaleza se trata de casos en los que no procede acudir de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

4º. No debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto como consecuencia de que lo que se plantea como error lleva para apreciarlo a un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

5º. La apreciación del error material o aritmético no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobres bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado: el ejercicio de la potestad rectificatoria no puede encubrir una auténtica revisión.

6º. Debe aplicarse con criterio restrictivo.

Conforme a lo anterior, resulta improcedente utilizar la vía de la '*rectificación de error material, aritmético o de hecho*' cuando se precisa de una 'operación de valoración jurídica' ya que si resulta imprescindible realizar una interpretación de preceptos del ordenamiento jurídico, se revela la improcedencia del procedimiento de rectificación (*vid.*, STS 3344/2015, de 24 de junio).

Quinto. La normativa y doctrina enunciadas resultan de aplicación al objeto de las actuaciones por cuanto:

1º. El procedimiento se encuentra sujeto a recurso especial en materia de contratación, por ser su valor estimado superior a 100.000 euros (en concreto, 11.758.289,27 €).

2º. La reducción de plazos a que se refiere la tramitación urgente del expediente regulada en el art. 119.2, NO resulta aplicable a los expedientes que se encuentran en la situación descrita en el punto 1º anterior (art. 119.2.b).1.º en relación con el art. 153.3 de la LCSP). Por tal motivo y conforme a lo dispuesto en este último precepto, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las licitadoras.

Conforme a ello y salvo mejor criterio fundado en Derecho, procede rectificar el apartado Quinto de la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de marzo de 2025 en los términos que seguidamente se indican:

Donde dice:

'*Quinto. La formalización del contrato deberá efectuarse* ***no más tarde de los ocho días hábiles siguientes*** *a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Debe decir:

'*Quinto. La formalización del contrato deberá efectuarse* ***no antes de que transcurran quince días hábiles siguientes*** *a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma*'.

Sexto. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. RECTIFICAR el punto Quinto de la parte dispositiva del acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2025 en cuya virtud se adjudica el contrato de ejecución de las obras del edificio de Dirección del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, a las mercantiles EDIFESA OBRAS Y PROYECTOS, SA, con NIF A46185526, EDIFICACIÓN LOGÍSTICA INDUSTRIAL Y TERCIARIA, SL, con NIF B97960462, y SOGESER FACILITY SERVICES, SL, con NIF B12818357, quienes han concurrido con el compromiso de constituir UTE en caso de resultar adjudicatarias, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Así, donde dice:

'*Quinto. La formalización del contrato deberá efectuarse* ***no más tarde de los ocho días hábiles siguientes*** *a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma*'.

Debe decir:

'*Quinto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes* de que transcurran quince días hábiles a aquel en que se reciba *la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma*'.

Permaneciendo el resto del mencionado acuerdo en sus propios términos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Se incorpora a la sesión el Sr. José Vicente Gosálbez Payá.

S'incorpora a la sessió el Sr. José Vicente Gosálbez Payá.

33. (E 12)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03301-2022-000125-00	PROP. NÚM.: 12
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'OBRES I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar preus contradictoris de les obres denominades 'Urbanització de la plaça de Favara i conversió en zona de vianants dels carrers de Ramón de Perellós i de Folch de Cardona' finançades per la Unió Europea - Next Generation EU. *SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone aprobar precios contradictorios de las obras denominadas 'Urbanización de la plaza de Favara y peatonalización de las calles Ramón de Perellós y Folch de Cardona' financiadas por la Unión Europea - Next Generation EU.*	

"Hechos

I. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2022 adoptado en el expediente 03301-2021-125, se aprobó técnicamente el proyecto denominado 'Urbanización de la plaza de Favara y peatonalización de las calles Ramón de Perellós y Folch Cardona', financiadas por la Unión Europea-NextGenerationEU, para la implantación de zonas de bajas emisiones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

II. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2024, se adjudicó el contrato para la ejecución de las citadas obras de urbanización de la plaza de Favara a la mercantil GRUPO BERTOLIN, SAU, NIF A46092128, por un importe de 682.494,03 €, más 143.323,75 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 825.817,78 € y un plazo de duración de 5 meses, contados a partir de la firma del Acta de comprobación de replanteo, la cual se cumplimentó el 23 de septiembre de 2024 dando inicio a la ejecución de las obras.

III. En Resolución n.º GC-1717, de fecha 16 de septiembre 2024, se nombró como directora de las obras a Carmen Cardós Bodí, ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, propuesto por la mercantil OFICINA TÉCNICA TES, SL, con NIF B96200308, adjudicataria del contrato para la prestación de los servicios de dirección de la obra y coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras según Resolución número GC-1589, de fecha 6 de septiembre de 2024, adoptada en el expediente n.º 03301- 2024-107.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

IV. En escrito número I 00118 2025 058176 de fecha 11 de marzo de 2025, la dirección de obra presenta Acta de precios contradictorios firmada digitalmente por la dirección de obra y por la empresa contratista. Dicha acta contiene ocho precios contradictorios necesarios para la ejecución de las obras objeto del contrato, indicando que la conformidad con estos precios contradictorios supone también, la plena conformidad de todos los nuevos precios unitarios que figuran en la descomposición correspondiente. Asimismo señalan que 'el importe PEM de los precios contradictorios supone un 2,985 % del PEM adjudicado, inferior al 3 % permitido y no supone incremento del precio global del contrato'.

V. En fecha 12 de marzo de 2025 los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura emiten informe sobre lo solicitado indicando que:

(…) Visto el informe presentado por la dirección de obras del proyecto denominado 'URBANIZACIÓN DE LA PLAZA DE FAVARA Y PEATONALIZACIÓN DE LAS CALLES RAMÓN DE PERELLÓS Y FOLCH CARDONA' en el que se propone la aprobación de precios nuevos, y dado que no suponen ningún incremento del presupuesto de adjudicación de las obras, ni suponen un incremento superior al 3 % del presupuesto primitivo una vez aplicado a sus mediciones, se considera oportuno tramitar su aprobación'.

Fundamentos de Derecho

1º) La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, se refiere en su artículo 242 punto 2 a las modificaciones del contrato que suponen la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, cuyos precios serán fijados por la Administración.

2º) Asimismo, el apartado 4.ii) del citado artículo 242 LCSP determina que no tendrán la consideración de modificaciones del contrato, la inclusión de nuevos precios siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 % del presupuesto primitivo del mismo.

3º) El artículo 158 del Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se refiere al precio de las unidades de obra no previstas en el contrato, y a la necesidad de incorporar los nuevos precios a los cuadros del precios del proyecto.

4º) El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el acta de precios contradictorios presentada en fecha 11 de marzo de 2025 de las obras denominadas 'Urbanización de la plaza de Favara y peatonalización de las calles Ramón de Perellós y Folch Cardona', financiadas por la Unión Europea-NextGeneration EU, para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

la implantación de zonas de bajas emisiones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia suscrita por la directora de las obras Dña. Carmen Cardós Bodí, de las obras y por la contratista de las obras GRUPO BERTOLIN, SAU, ya que no supone incremento del precio global del contrato y afectan a unas unidades de obra que en su conjunto no excede del 3 % del presupuesto primitivo del mismo, debiéndose incorporar dichos precios a los cuadros de precios del proyecto."

34. (E 13)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-00202-2024-000293-00	PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar el document denominat 'Estratègia València Music City 2025-2030'. *SERVICIO DE INNOVACIÓN. Propone aprobar el documento denominado 'Estrategia València Music City 2025-2030'.*	

"**HECHOS**

I. El desarrollo de València Music City 2025-2030 se fundamenta en un enfoque metodológico que combina la investigación aplicada, la participación activa de los actores del ecosistema musical y el análisis comparativo de buenas prácticas internacionales.

II. La estrategia València Music City 2025-2030, impulsada por el Ajuntament de València y enmarcada en València Innovation Capital, forma parte de la Estrategia Urbana València 2030+, un marco integral de desarrollo sostenible que guía el futuro de la ciudad. Su objetivo principal es consolidar la música como un eje transversal del desarrollo urbano, social y económico, aprovechando su potencial para mejorar la calidad de vida, fortalecer la identidad y dinamizar la economía local. Esta iniciativa alinea las acciones del sector público y privado para maximizar su impacto en la ciudad, generando oportunidades para el desarrollo de la industria musical, la promoción cultural y la proyección internacional de València.

El horizonte temporal hasta 2030, permite establecer metas concretas y medibles, aunque las líneas estratégicas propuestas mantienen una visión a largo plazo para garantizar la sostenibilidad del proyecto y su evolución futura.

III. Este Plan Estratégico se ha construido a partir del proceso de consulta y diagnóstico liderado por la Universidad de València en el marco de la actuación llevada a cabo desde la Fundación Visit València sobre la base de la integración de la ciudad en la Red de Ciudades Musicales (Music Cities Network) y a través de iniciativas como el Foro final del proceso participativo de la Estrategia València Music City 2025-2030 que ha permitido extraer los objetivos y líneas estratégicas que encuadran las actuaciones para ese período, con el objetivo de consolidar a València como una Ciudad de la Música con una gobernanza innovadora y participativa alineada con las tendencias internacionales en desarrollo urbano, economía creativa y sostenibilidad cultural.

IV. Por ello, desde la Administración municipal, con el fin de favorecer la mejora continua del servicio público cultural que se presta, se pretende dotar de un nuevo impulso, bajo los principios orientadores de promoción, desarrollo, enseñanza, difusión y protección de la música en todos sus aspectos, expresiones y ramificaciones para disponer de un adecuado plan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

estratégico de la política en materia musical en el municipio de València, que de manera transversal e integral, ofrezca una herramienta para cumplir objetivos de transformación política y económica a través de la innovación urbana y social, además de los específicamente culturales.

V. Esta planificación de la acción pública, como factor estratégico para un desarrollo urbano sostenible de la ciudad, tendrá un destacado impacto en el fomento de la cultura innovadora, en la mejora de la calidad de los proyectos musicales que se desarrollen, y en el sector musical de la ciudad, afectando al conjunto de estructuras, servicios, programas, políticas y actuaciones del Ayuntamiento, sus organismos autónomos y entidades del sector público (Palau de la Música i Congressos de València, Banda Municipal de València y Conservatorio Municipal de Música José Iturbi).

En este sentido, València dispone de un amplio ecosistema musical, donde las sociedades musicales, las bandas de música, los músicos, los alumnos de música y los centros educativos y profesores son un eje vertebrador de la sociedad, confluyendo con las administraciones públicas en la actividad de fomento, difusión y puesta en valor de la música.

VI. Dentro de este contexto, de conformidad con la moción conjunta de la concejala de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones y del concejal de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2024, aprobó encomendar a dichos concejales delegados de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones y de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, el desarrollo e impulso de un renovado Plan Estratégico «València Music City» como vector clave en el desarrollo de la innovación urbana y social.

La puesta en marcha del mencionado Plan se llevará a cabo por la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana a través de su plataforma «Valencia Innovation Capital» en colaboración con los servicios municipales de Banda Municipal de València, el Organismo autónomo municipal Palau de la Música i Congressos de València y el Conservatorio Municipal de Música ‘José Iturbi’.

La coordinación de la actividad con las diferentes Concejalías y Servicios municipales corresponderá al coordinador general de Alcaldía que podrá acordar la creación de los grupos de trabajo que considere necesarios para un mejor desarrollo de las funciones en esta materia.

VII. Seguidamente, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2025, se aprobó la creación del Comité Asesor de la Música de la ciudad de València, como órgano técnico de carácter consultivo y regular su organización interna y régimen de funcionamiento, así como la delegación en el titular de la Coordinación General de la Alcaldía, de las facultades resolutorias necesarias para la gestión y coordinación del Comité Asesor de la Música de la ciudad de València.

Elaborada la Estrategia València Music City 2025-2030, por la Dirección General de Proyectos, en virtud del cual se establece el marco genérico de actuación, en el que los objetivos se transforman en acciones completas y medibles; se insta a su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Consta, asimismo, que en fecha 13 de marzo de 2025 se celebró sesión del Comité Asesor de la Música de la ciudad de València, con el objeto de dar cuenta de la citada Estratégia y recoger aportaciones de los miembros del citado Comité.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero. El artículo 9.2 de la Constitución Española establece, entre otros, que 'corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, *cultural* y social' disponiendo que son los poderes públicos los encargados de promover y tutelar el acceso a la *cultura* a la que todos tienen derecho, según se dispone en el art. 44.1 de la mencionada Norma Suprema.

Segundo. En éste ámbito de actuación, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, -en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas-, en la siguiente materia: letra m) promoción cultural; ello en conexión directa con el artículo 33.3, letra n), de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Tercero. En relación con la legislación autonómica vigente, se establece en el art. 37 de la Ley 2/1998, de 12 de mayo, Valenciana de la Músic,a que los Ayuntamientos cooperarán con la Generalidad en el conocimiento, conservación, fomento y difusión del *patrimonio musical* existente en su término municipal, integrándose el mismo por los bienes, actividades y entidades de carácter musical especialmente representativos de la historia y la cultura de la Comunidad Valenciana.

Cuarto. Los acuerdos de Junta de Gobierno local de fecha 27 de diciembre de 2024 y de fecha 17 de enero de 2025, mencionados en la parte expositiva.

Quinto. La competencia orgánica para su aprobación corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el documento denominado 'Estrategia València Music City 2025-2030', que establece el marco genérico de la iniciativa con sus estrategias, compromisos y líneas estratégicas con el objetivo principal de consolidar la música como un eje transversal del desarrollo urbano, social y económico, aprovechando su potencial para mejorar la calidad de vida, fortalecer la identidad y dinamizar la economía local, el cual será debidamente diligenciado por la Secretaría Municipal.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Delegación de Cultura: Servicios de Banda Municipal, Recursos Culturales y OOAA Palau de la Música, Delegación de Educación: Servicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de Educación (Conservatorio municipal de Música de València), Turismo (Fundación de Visit València) y la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana."

35. (E 14)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-05301-2024-000423-00	PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar l'addenda de pròrroga del contracte d'arrendament i explotació del local C3 i espais annexos situats a la Marina Real Juan Carlos I. *SERVICIO DE PATRIMONIO. Propone aprobar la adenda de prórroga del contrato de arrendamiento y explotación del local C3 y espacios anexos situados en la Marina Real Juan Carlos I.*	

"HECHOS

Primero. El 23 de julio de 2014 D. Ángel Brandez Rullas, en representación de la mercantil CONSUHOSTEL, SL, con CIF B97288625, suscribió con el Consorcio Valencia 2007, previa publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado para la adjudicación del contrato (BOE de 1 de abril de 2014), un contrato de arrendamiento y explotación del local C3 y espacios anexos, situado en la Marina Real Juan Carlos I, para la prestación del servicio de cafetería y/o restaurante.

Segundo. El contrato suscrito por el Sr. Brandéz tiene, según su condición 'SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO' un plazo de duración 'de 10 años a partir de la fecha de la firma, el 23 de julio de 2014'.

Tercero. La Comisión Delegada del Consejo Rector del CV07, en fecha 10 de febrero de 2021, acordó, con el fin de otorgar mayor seguridad jurídica, habilitar al director general, una vez se hubiera superado la situación de crisis sanitaria a la suscripción de la correspondiente adenda de cada contrato/concesión, en el que se reflejara los periodos en que había estado suspendidas las concesiones/contratos, tanto en 2020 como en 2021, y la fecha en la que vencían, una vez aplicada dichas suspensiones, finalizando la vigencia del contrato el 3 de noviembre de 2024.

Cuarto. Por acuerdo de 5 de julio de 2024 se resolvió la cesión de uso de las propiedades municipales a favor del Consorcio Valencia 2007, entre las que se encuentra el local C3 sito en la Marina Real Juan Carlos I, tomando posesión el Ayuntamiento de València mediante acta de reversión firmada el 31 de julio de 2024.

Quinto. El 3 de diciembre de 2024, mediante instancia con número de registro de entrada I 00118 2024 273588, la entidad CONSUHOSTEL, SL, solicitó la '*prórroga del contrato de arrendamiento del local C3 en los términos suscritos con el Consorcio Valencia 2007 hasta su adjudicación a uno nuevo mediante el correspondiente proceso, o alternativamente, hasta la fecha que se determine en función del interés general*'.

Sexto. Por moción del concejal delegado de Patrimonio de fecha 12/03/2025, una vez vista la adenda propuesta, los motivos aducidos, la situación producida tras la reversión de los bienes de propiedad municipal en La Marina y a fin de no ocasionar perjuicios a terceros ni dejar en desuso un inmueble municipal en ese entorno, se ha dispuesto '*que por el Servicio de Patrimonio,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*una vez ha sido constituida la fianza adicional, se sigan los trámites tendentes a la prórroga hasta el **4 de mayo de 2025** del contrato de arrendamiento y explotación del local C3 situado en la Marina Real Juan Carlos I para la prestación del servicio de cafetería y/o restauración a favor de la mercantil CONSUHOSTEL, SL*'.

Séptimo. La mercantil interesada ha constituido una garantía adicional en metálico de 4.000,00 € que responderá de la entrega del local y los espacios anexos el 4 de mayo de 2025, recogiendo expresamente la adenda propuesta la imposición de penalidades por cada día de incumplimiento de la obligación de entregar el local y los espacios anexos en la fecha señalada.

Octavo. La prórroga se regirá por lo establecido en el contrato suscrito el 23 de julio de 2014 por D. Ángel Brandez Rullas, en representación de la mercantil Consuhostel, SL y el Consorcio Valencia 2007 (CV07), en el que el Ayuntamiento de València se subrogó en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2024, ascendiendo la renta mensual actualizada en 2025 a 5.929,59 €, IVA incluido, en temporada de invierno y 7.907,20 €, IVA incluido en temporada de verano.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos de arrendamientos quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ley.

SEGUNDO. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece en su disposición final 2ª los preceptos que, por su carácter básico, son de aplicación a las Entidades Locales, aplicándose supletoriamente el resto de la Ley. En este sentido, el artículo 110 de la citada norma dispone que los contratos sobre derechos patrimoniales se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos del Sector Público. Sus efectos y extinción se regirán por esa Ley y las normas de derecho privado.

TERCERO. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la prórroga del contrato de arrendamiento y explotación del local C3 y espacios anexos (terraza) a la entidad **Consuhostel, SL,** representada por **D. Ángel Brandez Rullas**, situado en la Marina Real Juan Carlos I de València, para la prestación del servicio de cafetería y/o restaurante, cuyo texto es el siguiente:

'**REUNIDOS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De una parte, **D. José Marí Olano**, en representación del Excmo. Ayuntamiento de València.

De otra parte, **D. Ángel Brandez Rullas**, con DNI ******, actuando en nombre y representación de la mercantil **Consuhostel, SL** según escritura de elevación a público de acuerdos sociales de cese y nombramiento de administrador otorgada por la entidad Consuhostel SL, con n.º de protocolo 1.992, de fecha 27/05/2024, otorgada ante el notario D. Joaquín Borrell García.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar la presente adenda al contrato y a tal efecto,

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión Delegada del Consejo Rector del Consorcio Valencia 2007 en sesión de fecha 28 de marzo de 2014, dispuso el inicio del procedimiento abierto para el otorgamiento del contrato de arrendamiento y explotación como cafetería y/o restaurante del local C3 y espacios anexos (terraza) de la Marina Real Juan Carlos I.

SEGUNDO. En fecha 1 de abril de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el correspondiente anuncio para la adjudicación del mencionado contrato.

TERCERO. En fecha 10 de junio de 2014 la Comisión Delegada del Consejo Rector del Consorcio Valencia 2007, acordó adjudicar el contrato de arrendamiento y explotación como cafetería y/o restaurante del local C3 y espacios anexos (terraza) de la Marina Real Juan Carlos I a favor de la mercantil Consuhostel, SL.

CUARTO. En fecha 23 de julio de 2014 se formalizó el contrato de arrendamiento y explotación del local C3 situado en la Marina de València, a favor de la mercantil Consuhostel, SL con una duración de 10 años con efectos a partir de la fecha de la firma de la misma.

QUINTO. En fecha 30 de mayo de 2022 el Consejo Rector del Consorcio Valencia 2007 acordó disolver el Consorcio Valencia 2007 de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.1 de sus estatutos, al haber ejercido la Administración General del Estado el derecho de separación y no haber acordado su continuidad el resto de las administraciones consorciadas.

SEXTO. En fecha 27 de julio de 2022 el Consejo Rector acordó el nombramiento de un liquidador en representación de cada una de las administraciones que originariamente conformaban el Consorcio Valencia 2007: Administración General del Estado, Generalitat Valenciana y Ayuntamiento de València.

SÉPTIMO. En fecha 27 de febrero de 2023 el Consejo Rector del Consorcio Valencia 2007 acordó delegar en los liquidadores del Consorcio Valencia 2007 de modo mancomunado, la competencia prevista en el artículo 8 de sus Estatutos relativa a '*Acordar el arrendamiento, usufructo, cesión temporal y actos de gestión por terceras personas, públicas o privadas, de los bienes o derechos cuya explotación le corresponda*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

OCTAVO. El 3 de diciembre de 2024, mediante solicitud con número de registro de entrada I 00118 2024 273588, CONSUHOSTEL, SL solicitó la prórroga del contrato hasta su adjudicación a un nuevo contratista mediante el correspondiente proceso, o alternativamente, hasta la fecha que se determine en función del interés general.

NOVENO. La mercantil interesada ha constituido una garantía adicional en metálico de 4.000,00 € que responderá de la entrega del local y los espacios anexos el 4 de mayo de 2025, recogiendo expresamente la adenda propuesta la imposición de penalidades por cada día de incumplimiento de la obligación de entregar el local y los espacios anexos en la fecha señalada.

DÉCIMO. Por moción del Sr. concejal delegado de Patrimonio de fecha 12/03/2025, se ha dispuesto 'que por el Servicio de Patrimonio, una vez ha sido constituida la fianza adicional, se sigan los trámites tendentes a la prórroga hasta el **4 de mayo de 2025** del contrato de arrendamiento y explotación del local C3 situado en la Marina Real Juan Carlos I para la prestación del servicio de cafetería y/o restauración a favor de la mercantil CONSUHOSTEL, SL'.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se prorroga el contrato de arrendamiento y explotación del **LOCAL C3** situado en la Marina Real Juan Carlos I, para la prestación del servicio de cafetería y/o restauración, a la mercantil **Consuhostel, SL**, hasta el **hasta el 4 de mayo de 2025**, inclusive.

SEGUNDA. Que como consecuencia de la nueva fecha de vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento y explotación del local C3 situado en la Marina Real Juan Carlos I, las partes acuerdan que D. **Ángel Brandez Rullas**, actuando en nombre y representación de la empresa Consulhostel, SL, y no más tarde del 31 de mayo de 2025, deberá entregar el local y los espacios anexos al Ayuntamiento, mediante la entrega de las llaves y las últimas facturas de suministros de electricidad, agua, gas y demás servicios contratados.

El contratista deberá entregar el local vacío y en perfectas condiciones de uso, conservación y limpieza y deberá retirar, previamente y a su costa, aquellos bienes muebles contenidos en el local (siempre y cuando no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo) y espacios anexos que sean de su propiedad dejando dichos espacios libre y vacuos en el plazo establecido. En particular se ajustan a este supuesto las terrazas acondicionadas en los espacios ajardinados.

A dicho efecto, de acuerdo con lo dispuesto por la condición 'VIGÉSIMO SEGUNDA - REVERSIÓN' del contrato suscrito el 23 de julio de 2014, el Ayuntamiento designará previamente un técnico para inspeccionar el estado en que se encuentra el local y los espacios anexos y ordenar al contratista la ejecución de las obras, trabajos de reparación y reposición que estime necesarios para mantener el local y los espacios anexos en la debidas condiciones de uso y que serán a cuenta del contratista.

En caso de incumplimiento de las condiciones de entrega no se recibirá el local, sin perjuicio de la imposición de las penalidades previstas por la condición DÉCIMO OCTAVA del contrato (en particular las de 500 euros por cada día de incumplimiento de la obligación de entregar el local, las de 2.000 euros por tres penalidades de las previstas en la letra A y las de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

5.000 euros por haber sido sancionado por tercera vez por las acciones penalizadas en la cláusula B).

TERCERA. La contratista ha constituido una garantía adicional en cuantía de 4.000,00 €, que responderá de los mismos conceptos que la garantía constituida en virtud de contrato de 23 de julio de 2014. Dicha garantía adicional será devuelta una vez recibidos el local y los espacios anexos (terraza) sin objeciones por parte del Ayuntamiento por no existir responsabilidades exigibles a la contratista.

CUARTA. Las demás condiciones contractuales no reguladas en el presente documento serán las establecidas en el contrato principal de fecha 23 de julio de 2014.

Para la debida constancia de todo lo convenido, firman ambas partes esta adenda al contrato en el lugar y fecha indicados ut supra'."

36. (E 15)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2024-001267-00	PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar els recursos de reposició interposats contra les bases generals per a la constitució i gestió de les borses de treball per a futurs nomenaments interins i per millora d'ocupació. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar los recursos de reposición interpuestos contra las bases generales para la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de ocupación.*	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2022 fueron aprobadas las bases generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número de 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Dichas bases fueron modificadas por acuerdos de la citada Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días 3 de marzo de 2023, 2 de febrero y 5 de diciembre de 2024, publicadas en Boletines Oficiales de la Provincia de fechas 15 de marzo de 2023, 21 de febrero y 18 de diciembre de 2024, respectivamente.

TERCERO. Que en la base 11 de las citadas bases queda establecido el proceso para la constitución de bolsas de trabajo derivadas de los procesos extraordinarios de estabilización por concurso y concurso oposición.

CUARTO. Por otra parte, la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2024 aprobó las bases generales para la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 242, de 17 de diciembre de 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

QUINTO. Al observarse una discrepancia en los criterios de desempate en la constitución de las bolsas de trabajo entre las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València y en los señalados en la Bases Generales para la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, se procede a su rectificación adaptándolo a lo señalado en las primeras Bases Generales, al ser acto firme y consentido, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2025.

SEXTO. Que en la base primera de las Bases Generales para la constitución y gestión de las bolsas de trabajo, citadas en el punto anterior, apartados 1 y 2 y disposición transitoria, se dispone el proceso para la constitución de las bolsas de trabajo derivadas de los procesos extraordinarios de estabilización por concurso y concurso-oposición respectivamente, así como los derivados de los procesos de promoción interna.

SÉPTIMO. Mediante instancias n.º I-00118-2025-3932 de fecha 9 de enero y I-00110-2025-987 de 13 de enero, ambas del 2025, presentadas por D.ª ******, con DNI ***8108**, interpone recursos de reposición solicitando la modificación del texto del tercer párrafo de la base 1.1 de las Bases Generales para la constitución y gestión de las bolsas de trabajo, considerando como orden de preferencia en casos de empate, en primer lugar, las personas que en la convocatoria anterior hubieran obtenido mayor puntuación en la fase de concurso-oposición sin haber obtenido plaza, siempre que hubieran obtenido 40 puntos, y posteriormente….

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La recurrente posee la legitimación activa y el recurso presentado es admisible y procedente conforme a lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

II. Dado que la argumentación y el petitum de los recursos de reposición guardan identidad sustancial, procede la acumulación de los mismos en el expediente, de conformidad con el artículo 57 de la LPAC, que señala: '*Procede al órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento, teniendo en cuenta que contra la acumulación no procederá recurso alguno*'.

III. Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, prevé los procesos de estabilización por los sistemas de concurso y concurso oposición según la temporalidad de la plaza a proveer.

En su Disposición adicional cuarta, establece como medida de agilización de los procesos selectivos, la posibilidad de que las convocatorias de estabilización podrán prever para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su inclusión en bolsas de personal funcionario interino o de personal laboral temporal específicas o su integración en bolsas ya existentes. En

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

dichas bolsas se integrarán aquellos candidatos que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo superado éste, sí hayan obtenido la puntuación que la convocatoria considere suficiente.

En consecuencia, la Ley 20/2021 permite, por ejemplo, que los candidatos que hayan participado en el proceso extraordinario de estabilización por el sistema de concurso y no lo hayan superado, puedan integrarse en una bolsa de trabajo que se constituya derivado de dicho proceso o integrarse en las ya constituidas, por tanto las bolsas de trabajo que se constituyan de los procesos extraordinarios de estabilización por el sistema de concurso están amparadas por la normativa vigente.

IV. La base 11 de las bases generales mencionadas dispone: '*Se constituirá una única bolsa de trabajo… en los siguientes términos:*

En primer lugar, por aquellos aspirantes que habiendo participado en el proceso de estabilización por concurso, hayan obtenido al menos 40 puntos y ordenados según la puntuación obtenida en la fase de concurso, siguiendo el orden de cada uno de sus apartados por orden de puntuación y en caso de igual puntuación, se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases.

En segundo lugar, por aquellos aspirantes que hayan participado en el proceso de estabilización por concurso-oposición que hayan obtenido al menos 15 puntos y en caso de igual puntuación, se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases…'.

V. Del mismo modo la base 8 que regula la superación del proceso selectivo establece, entre otros, las normas a aplicar en casos de empate y dispone: '*Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera:*

Tendrá prioridad el aspirante con mayor antigüedad ininterrumpida en la plaza que se desempeña en esta Corporación y objeto de convocatoria. De persistir el empate se resolverá en favor de las personas con diversidad funcional. Si el empate se produce entre dichas personas, se elegirá a quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad. De persistir el empate dirimirá la puntuación obtenida en la fase de concurso siguiendo el orden del resto de los apartados, seguidamente la puntuación obtenida en la fase de oposición.

En caso de persistir el empate en los apartados anteriores, por el sexo de la persona aspirante declarado como infrarrepresentado y, de continuar el empate, por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, iniciándose el citado orden por la letra que haya resultado del sorteo celebrado al efecto y publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, y por último por sorteo'.

VI. El apartado 1 de la base 1 de las que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo en el Ayuntamiento de València ya citadas, establece el mismo procedimiento a seguir para los casos de empate en la puntuación obtenida en las bolsas de trabajo a constituir derivadas de procesos extraordinarios de estabilización por concurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

VII. El procedimiento a seguir en los casos de empate en las bolsas de trabajo que se constituyan derivadas de procesos extraordinarios de estabilización por concurso-oposición regulado en el apartado 2 de la base 1 dispone: '*Si se producen casos de empate se dirimirán de la siguiente manera: se atenderá en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en la fase selectiva y si persistiese el empate, éste se dirimirá por la mayor puntuación que se hubiera obtenido en los distintos apartados del baremo del concurso, por el mismo orden en que figuran relacionados.*

Su aun así persistiese el empate, se dirimirá en favor del sexo femenino en caso de estar infrarrepresentado y de continuar el mismo, se dirimirá en favor de la persona que tenga mayor grado de diversidad funcional y en último lugar por sorteo'.

VIII. Visto lo dispuesto en las bases 11 y 8 de las bases generales citadas que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en esta Corporación procede, de conformidad con la normativa señalada y al tratarse dichas bases acto firme y consentido, la desestimación de los recursos de reposición de la Sra. ******.

IX. Resulta preceptivo que la propuesta se informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València.

X. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Acumular los recursos de reposición interpuestos por D.ª ******, con DNI ***8108**, de conformidad con lo establecido con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto ellos guardan identidad sustancial.

Segundo. Desestimar los recursos de reposición presentados por D.ª ****** contra el acuerdo de aprobación de las bases generales para la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y considerando que los actos adoptados por la Junta de Gobierno Local son conformes a Derecho."

37. (E 16)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2025-000317-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de dos subalterns per al Servici d'Educació. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar el nombramiento interino de dos subalternos para el Servicio de Educación.*	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"**HECHOS**

1º. La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 14/03/2025, el inicio de los trámites oportunos para proveer interinamente dos plazas de Subalterno/a con destino al Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, correspondientes a los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 6540 / 25004948 y 6512 / 25004921, estructurales, vacantes y no reservados, transformando el mismo, y/o, modificando su adscripción orgánica, en su caso, para adecuarlo a las necesidades de los presentes nombramientos; todo ello tomando en consideración los ceses y bajas habidos en la citada categoría tras la finalización de los procesos de estabilización, así como las comunicaciones remitidas por el Servicio de Personal de fechas 13/01/2025 y 20/02/205 en el que se comunica el resultado negativo de los ofrecimientos de movilidad voluntaria efectuado con destino al citado Servicio en virtud de lo dispuesto en el artículo 79.8 del vigente Acuerdo laboral para personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València; y, apreciada la excepcionalidad de la misma de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (*Prorrogado sucesivamente para en los ejercicios 2024 y 2025*).

2º. El Servicio Municipal de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional inició la tramitación de la provisión interina de 2 plazas referenciadas en el punto interior con destino al Servicio de Educación, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho integrantes de la bolsa de trabajo municipal de la categoría de constituida mediante los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 10 y 24 de enero y 28 de febrero de 2025 (expediente PIAE núm.: 01104/2025/000023); procediendo efectuar los nombramientos según el orden establecido en la misma a favor de las personas que a continuación se especifican, quienes han comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos:

Núm. Bolsa	Nombre y Apellidos	Turno
11	******, con DNI: …9622..	Libre
12	******, con DNI: …9150..	Libre

3º. Las 2 personas relacionadas en el apartado anterior son los integrantes con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada, han aceptado el ofrecimiento realizado, y consta en los registros municipales que han trabajado anteriormente como funcionario/a interino/a para el Ayuntamiento de València en la categoría de Subalterno/a, así como tener reconocidos los siguientes trienios, Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP) y Escalón de Progreso Profesional (en adelante EPG), y, Grado Personal (en adelante GP):

Nombre y Apellidos / Número GIP	Trienios	GDP	GP
****** / ******	10-AP	4 AP Escalón 3	No consta
****** / ******	10-AP	4 AP Escalón 6	No consta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4º. Figuran aportados al expediente PIAE en la carpeta 'Datos Documentales' el documento en formato PDF 'DOCUMENTO FISCAL GASTO', así como un archivo auxiliar en formato excel, en los que se desarrolla el cálculo del gasto a autorizar y disponer, así como en su caso, el crédito a declarar disponible derivado de los presentes nombramientos.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: '*a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4*'.

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

'*4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.*

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

II. Las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2024, establece en su Base 1.5. Normas Comunes a todas las bolsas de trabajo, apartado 3. Nombramiento, regulación y vigencia, párrafo tercero: '*A los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada*'.

III. Las personas cuyo nombramientos se propone deberán ser incorporada al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrado en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (*en adelante REDRCPHPAV)*.

Asimismo, la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHPAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para los supuestos planteados de nombramientos interinos/as en la categoría de 'Auxiliar Administrativo/a', pertenecientes al Grupo AP, les debe ser asignados puestos de trabajo de 'Personal Subalterno/a', con el componente competencial máximo '13' si tienen reconocido un GDP 1 en el Grupo de Titulación AP o superior, y, con el componente competencial mínimo '12' al puesto de trabajo asignado a quien no lo tenga reconocido.

IV. Los presentes nombramientos interinos se realizarán en los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 6540 / 25004948 y 6512 / 25004921, estructurales, vacantes y no reservados, a los que se deberá modificar la adscripción orgánica y transformar, en cada caso, para adecuarlos a los nombramientos propuestos, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

V. De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '*6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*'.

VI. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local número de orden: 51, de fecha 10 de enero de 2025, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1.a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a) b) de la LFPV para el ejercicio 2025, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado sucesivamente en los ejercicios 2024 y 2025.

VII. El órgano competente para la aprobación de la modificación de la adscripción orgánica y/o transformación de los puestos de trabajo referenciados que conlleva la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El órgano competente para la aprobación del presente nombramiento interino de personal docente es la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm. 60, de fecha 20 de septiembre de 2024, punto Segundo, apartado IV.22.

Dada la disparidad en la atribución de competencia de la materia objeto de la propuesta acuerdo, procede avocar la competencia para el nombramiento interino citado a favor de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para conocer del nombramiento interino en la categoría de 'Subalterno' de Sr. ****** (******) y Sr. ****** (******), cuya competencia corresponde por delegación a la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 60, de fecha 20 de septiembre de 2024, punto Segundo, apartado IV.22; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP y artículo 127.1.h) de la LRBRL.

Segundo. Transformar los puestos de trabajo que a continuación se relacionan de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir, del día 1 de abril de 2025, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
6540 / 25004948	Subalterno/a	Personal subalterno/a (JP1) Baremo: AP.12.224.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación Sección Centros Educativos
6512 / 25004921	Subalterno/a	Personal subalterno/a (JP1) Baremo: AP.12.224.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación Sección Centros Educativos

Tabla que señala como deben de quedar los puestos de trabajo, los baremos y las adscripciones orgánicas correspondientes, aprobada su transformación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
6540 / 25004948	Subalterno/a	Personal subalterno/a (JP1) Baremo: AP.13.224.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación Sección Centros Educativos
6512 / 25004921	Subalterno/a	Personal subalterno/a (JP1) Baremo: AP.13.224.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación Sección Centros Educativos

Tercero. Nombrar como funcionario/a interino/a en la categoría de 'Subalterno/a' a las personas que a continuación se relacionan, de conformidad con los artículos 10.1.a) del TRLEBEP y 18.2.a) de la LFPV, en los puestos de trabajo y adscripción orgánica que, asimismo se detallan; con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 1 de abril de 2025; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa municipal de la categoría referenciada constituida mediante acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 10 y 24 de enero y 28 de febrero de 2025 (*expediente PIAE núm.: 01104/2025/000023*):

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
****** (******)	6540 / 25004948	Subalterno/a	Personal subalterno/a (JP1) Baremo: AP.13.224.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación Sección Centros Educativos A.P. 32300
****** (******)	6512 / 25004921	Subalterno/a	Personal subalterno/a (JP1) Baremo: AP.13.224.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación Sección Centros Educativos A.P. 32300

Las plazas correspondientes a las referencias de puestos de trabajo indicados están incluidas o se incluirán en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

Los presentes nombramientos interinos quedarán sin efecto y finalizarán en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha del nombramiento y no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo, y, en lo previsto relativo al informe de evaluación negativo transcurrido los primeros 4 meses en el párrafo tercero de la Base General 1.5.3 de las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Las personas nombradas podrán ser separadas por causa justificada y con audiencia previa.

Cuarto. Encuadrar a las personas nombradas en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHPAV:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	**Grado de Desarrollo Profesional actual**
****** (******)	4 AP Escalón 3
****** (******)	4 AP Escalón 6

Quinto. Las personas nombradas deberán percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo AP.13.224.224: Sueldo Base: 656,23 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 887,15 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 338,07 €, sin perjuicio de la productividad que puedan percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrán derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Sexto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 1 de abril de 2025, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 69.198,96 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 2025/0369.

Séptimo. La relación entre las personas nombradas y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberán ser dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

38. (E 17)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*	
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-05501-2025-000016-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar la 23a modificació de crèdits per transferència del Pressupost municipal 2025. *SERVICIO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO. Propone aprobar la 23ª modificación de créditos por transferencia del Presupuesto municipal 2025.*		

"HECHOS

1º. Por la concejala delegada de Hacienda, se promueve la transferencia de créditos para atender gastos diversos del Servicio de Pedanías y gastos derivados de la ampliación de licencias de inteligencia artificial, por un importe total de 58.468,79 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2º. Por el Servicio Económico Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en la aplicación en que se propone la baja, realizando la retención de crédito necesaria.

3º. Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 172 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la especialidad y limitación de los créditos.

II. Artículo 24 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos a la finalidad especifica de los créditos, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

III. Base 11ª.3 de Ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la Base n.º 10.5.b.3 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la 23ª modificación de créditos por transferencia del Presupuesto municipal 2025, reflejada en el expediente contable n.º MCRED/2025/0030000037, con un importe total 58.468,79 €."

39. (E 18)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-05501-2025-000014-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar la 4a modificació de crèdits per incorporació de romanents al Pressupost 2025. *SERVICIO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO. Propone aprobar la 4ª modificación de créditos por incorporación de remanentes al Presupuesto 2025.*	

"**HECHOS**

1º. Por la Concejalía Delegada de Hacienda, se suscribe moción promoviendo expediente de incorporación de remanentes de crédito procedentes del Presupuesto 2024, al Presupuesto 2025 financiada con el remanente de tesorería para gastos generales.

2º. Por el Servicio de Contabilidad se ha procedido a la liquidación de los proyectos de gasto con financiación afectada en los que se han determinado las desviaciones de financiación y los remanentes a incorporar al vigente Presupuesto, constando todo ello registrado en el aplicativo SEDA, así como los créditos de proyectos de gasto de los que se desiste su incorporación como remanentes, por economías o desistimientos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Asimismo constan registradas en el Sistema informático SEDA las propuestas realizadas por los centros gestores conforme a lo previsto en las Normas de cierre del Presupuesto, aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

3º. Por la Concejalía Delegada de Hacienda se impulsó la tramitación del expediente para la aplicación del superávit presupuestario consolidado del Ayuntamiento de València del ejercicio 2024, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 14 de marzo de 2025.

4º. Por el Servicio Económico Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la correspondencia entre financiaciones y capítulos de gasto, según su naturaleza económica.

5º. Que, por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria al incorporar esta Modificación de Incorporación de Créditos.

6º. Por la Intervención General se informa de conformidad la propuesta de acuerdo, excepto la utilización del superávit presupuestario de 2024 para la financiación de aquellos gastos propuestos cuyo destino no se corresponde con el previsto en la legislación vigente y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad del presupuesto, tras la modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito que ahora se tramita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículos 175 y 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo de 2004, que regula las Bajas por Anulación de Crédito y las Incorporaciones de Crédito.

II. Artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la regulación de las Incorporaciones de Crédito y la Base de Ejecución n.º 11.5 del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el detalle de los cambios de financiación entre Proyectos de Gasto por importe de 726.145,46 €.

Segundo. Aprobar el 4º Expediente de Modificación de Créditos de Incorporación de Remanentes de Crédito y su financiación, al Presupuesto 2025 reflejada en el expediente contable MCRED/2025/005/0000004 por un importe total de14.143.158,48 € con el siguiente detalle por capítulos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ESTADO DE GASTOS	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
1 GASTOS DE PERSONAL	0,00
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIO	0,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6 INVERSIONES REALES	13.002.658,82
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.140.499,66
TOTAL	**14.143.158,48**
ESTADO DE INGRESOS	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6 ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8 ACTIVOS FINANCIEROS	14.143.158,48
TOTAL	**14.143.158,48**

Tercero. Aprobar la modificación de los proyectos de gasto incluidos en el expediente, en los términos determinados por esta modificación presupuestaria."

40. (E 19)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-05501-2025-000015-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de la 3a modificació de crèdits extraordinaris i suplements de crèdit del Pressupost 2025. *SERVICIO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO. Propone aprobar el proyecto de la 3ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto 2025.*	

"HECHOS

1º. Por la Concejalía Delegada de Hacienda se impulsó la tramitación del expediente para la aplicación del superávit presupuestario consolidado del Ayuntamiento de València del ejercicio 2024, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 14 de marzo.

2º. Por la Concejalía Delegada de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto vigente, a la vista de las memorias justificativas de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Concejalías delegadas relativas a la necesidad de concesión de suplemento de crédito y demás documentación aportada por los Servicios gestores así como la correspondiente a las bajas de crédito ofrecidas por estos al estimar que dicha reducción no produce detrimento del Servicio.

3º. Por el Servicio Económico Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

4º. Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en el Presupuesto al incorporar esta modificación de créditos extraordinarios y suplementos de Crédito.

5º. Por la Intervención General se informa de conformidad la propuesta de acuerdo, excepto la utilización del superávit presupuestario de 2024 para la financiación de aquellos gastos propuestos cuyo destino no se corresponde con el previsto en la legislación vigente y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad del Presupuesto, tras la modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito que ahora se tramita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II. Artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación.

III. Artículos 50 y 51 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos a bajas por anulación y su tramitación.

IV. Base 11.1 de Ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la Base n.º 10 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

V. Artículo 177, apartado 6 del TRLRHL, que establece que 'Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Aprobar el proyecto de la 3ª modificación del Presupuesto 2025 por créditos extraordinarios y suplementos de créditos para atender a necesidades que no pueden demorarse a ejercicios siguientes por un importe de **68.785.066,19 €,** de acuerdo con la siguiente tipología y resumen por capítulos:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS: MCRED/2025/0010000005			
CAPÍTULO	ALTAS	FINANCIACIÓN	
		BAJAS GASTOS	INGRESOS
1	0,00	0,00	0,00
2	0,00	0,00	0,00
3	0,00	0,00	0,00
4	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00
6	723.752,83	0,00	0,00
7	0,00	723.752,83	0,00
8	0,00	0,00	0,00
9	0,00	0,00	0,00
TOTAL	723.752,83	723.752,83	0,00
		723.752,83	

SUPLEMENTOS CRÉDITO: MCRED/2025/0020000005 MCRED/2025/0020000006			
MCRED/2025/0020000007 MCRED/2025/0020000008			
CAPÍTULO	ALTAS	FINANCIACIÓN	
		BAJAS GASTOS	INGRESOS
1	0,00	0,00	0,00
2	9.676.490,26	0,00	0,00
3	0,00	0,00	0,00
4	7.949.153,95	132.000,00	0,00
5	0,00	100.135,60	0,00
6	32.435.669,15	0,00	0,00
7	18.000.000,00	17.276.247,17	0,00
8	0,00	0,00	50.552.930,59
9	0,00	0,00	0,00
TOTAL	**68.061.313,36**	**17.508.382,77**	**50.552.930,59**
		68.061.313,36	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

RESUMEN POR CAPÍTULOS			
Capítulo	Altas Gastos	Bajas Gastos	Ingresos
1	0,00	0,00	0,00
2	9.676.490,26	0,00	0,00
3	0,00	0,00	0,00
4	7.949.153,95	132.000,00	0,00
5	0,00	100.135,60	0,00
6	33.159.421,98	0,00	0,00
7	18.000.000,00	18.000.000,00	0,00
8	0,00	0,00	50.552.930,59
9	0,00	0,00	0,00
Total Corriente	**17.625.644,21**	**232.135,60**	**0,00**
Total Capital	**51.159.421,98**	**18.000.000,00**	**50.552.930,59**
TOTAL	**68.785.066,19**	**18.232.135,60**	**50.552.930,59**
		68.785.066,19	

Segundo. Aprobar la baja por anulación de los créditos aprobados en la 1ª M CE y SC por importe de 15.089.395,66 € para la reparación de los daños causados por la DANA, financiados de forma transitoria mediante una operación de endeudamiento, procediendo su minoración al no haber sido dispuesta y su sustitución por el agente financiador 87003, conforme a lo previsto en el apartado Tercero del acuerdo de JGL de 14 de marzo de 2025, sobre el destino del superávit del Presupuesto 2024:

RESUMEN POR CAPÍTULOS	
Capítulo	**Bajas Gastos**
6	15.089.395,66
Total	**15.089.395,66**

Tercero. Actualizar el anexo al Presupuesto municipal de 2025 de inversiones y transferencias de capital que se señala en el artículo 168.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 19 RD 500/1990, de 20 de abril.

Cuarto. Aprobar la modificación del anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal 2025 en los términos recogidos en el expediente.

Quinto. Aprobar la creación y modificación de los proyectos de gasto a continuación relacionados, en los términos determinados por esta modificación presupuestaria:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PG			
2017/06500	2024/00030	2025/00100	2025/00108
2020/07600	2024/00040	2025/00101	2025/00110
2021/03400	2024/00059	2025/00102	2025/00123
2022/00072	2024/00087	2025/00103	2025/00125
2022/00079	2025/00046	2025/00104	2025/00126
2023/00055	2025/00056	2025/00105	2025/00127
2023/00093	2025/00057	2025/00106	2025/00128
2024/00005	2025/00084	2025/00107	

Sexto. Declarar la ejecutividad inmediata de los créditos contemplados en el apartado A.2 INVERSIONES DANA ART. 14 RDL 6/2024. Aptdo. Tercero acuerdo JGL 14-03-2025 -expedientes contables MCRED/2025/0020000006 BLOQUE A2 y MCRED/2025/0070000001 - en aplicación del apartado 6 del TRLRHL, que establece que '*Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo*'."

41. (E 20)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01914-2025-000585-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar la convocatòria del concurs de projectes per a la realització i muntatge de les falles gran i infantil de l'Ajuntament 2026. *SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar la convocatoria del concurso de proyectos para la realización y montaje de las fallas grande e infantil del Ayuntamiento 2026.*	

"De las actuaciones obrantes en el expediente resultan los siguientes:

HECHOS

1º. Por moción del concejal Fallas de fecha 13 de marzo se propone convocar el concurso de proyectos para las Fallas de 2026 grande e infantil, que el Ayuntamiento erige en la plaza de su nombre, que se regirá por las bases que se adjuntan.

2º. Que con motivo de la celebración de las Fallas de València se celebra anualmente un concurso de selección de proyectos de fallas grande e infantil, que contrata el Ayuntamiento de València para mayor difusión y esplendor de la fiesta.

3º. Por el Servicio de Fiestas y Tradiciones, han sido elaboradas las bases del proceso de concurso de proyectos para la realización y montaje de las Fallas grande e infantil del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ayuntamiento de València para el año 2026, que deberá ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria BQ580000-33800-22799, conceptuada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' de los ejercicios presupuestarios 2025 y 2026, según el siguiente detalle:

FALLA GRANDE						
POSICIÓN	ANUALIDAD	APLIC. PRESUPUESTARIA	IMPORTE	EXPTE. CONTABLE	NÚM. DOCUMENTO CONTABLE	LOTE
001	2025	BQ580000-33800-22799	**167.300,00 €**	GASTOS/2025/0000045968	2000002891	364
002	2026	BQ580000-33800-22799	**71.700,00 €**			
Total						**239.000,00 €**

FALLA INFANTIL						
POSICIÓN	ANUALIDAD	APLIC. PRESUPUESTARIA	IMPORTE	EXPTE. CONTABLE	NÚM. DOCUMENTO CONTABLE	LOTE
001	2025	BQ580000-33800-22799	**23.800,00 €**	GASTOS/2025/0000045970	2000002892	364
002	2026	BQ580000-33800-22799	**10.200,00 €**			
Total						**34.000 €,00 €**

4º. Con los autores de los proyectos ganadores se firmará un contrato negociado sin publicidad por exclusividad por las cantidades siguientes y según el detalle indicado en el punto tercero, condicionando el gasto relativo al ejercicio 2026 (71.700 €, para la falla Grande y 10.200 € para la falla Infantil) al crédito que finalmente incorpore el presupuesto municipal para el ejercicio 2026 para su cobertura.

- Falla grande: 239.000,00 € (10 % de IVA incluido).

- y, Falla infantil: 34.000,00 € (10 % de IVA incluido).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con la Base 25 de las de Ejecución del Presupuesto municipal en vigor los gastos que nos ocupan tienen la consideración de plurianuales por extender sus efectos a 2026 e iniciar su ejecución en el ejercicio 2025.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero (BOE n.º 22 de fecha 25 de enero de 2014) de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas, por el que se modifica el artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor añadido, el tipo de IVA a aplicar será del 10 %.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

III. Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, modificado por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, sobre Ordenación Económica, en relación con la Ley de Propiedad Intelectual (artículos 1, 3, 17 y 43).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Convocar un proceso de selección de los proyectos para el año 2026, para la realización y montaje de las fallas grande e infantil del Ayuntamiento de València para el año 2026.

Segundo. Aprobar las bases elaboradas por el Servicio de Fiestas y Tradiciones que regirán el proceso de selección de proyectos para la realización y montaje de las fallas grande e infantil del Ayuntamiento de València para el año 2026, cuyo contenido es el siguiente:

'**BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS PARA LA REALIZACIÓN Y MONTAJE DE LAS FALLAS GRANDE E INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA PARA EL AÑO 2026.**

El Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Fiestas y Tradiciones, convoca un proceso de selección de proyectos para la realización y montaje de las fallas grande e infantil del Ayuntamiento de València para el año 2026, bajo lema y tema libre. Este proceso de selección se regirá por las disposiciones establecidas en estas bases.

1. Objetivo y finalidad

El objeto de este proceso es seleccionar los proyectos para la realización y montaje de las fallas grande e infantil del Ayuntamiento de València para el año 2026. Para eso, se establecen mayores vías de participación de las personas artistas falleras, artistas con experiencia acreditada en la construcción de fallas o equipos artísticos multidisciplinares, promoviendo el más amplio conocimiento y difusión de las nuevas propuestas de las fallas que, por sus elementos y tratamiento de temas, tengan un cara´cter creativo, satírico y artístico.

2. Crédito presupuestario

El coste de la realización y montaje de las fallas grande e infantil del Ayuntamiento de València en 2026 se imputará a la aplicación presupuestaria BQ580-33800-22799, conceptuada 'Otros trabajos realizados con empresas y profesionales', del ejercicio presupuestario de 2025 y 2026.

3. Importe de la realización y montaje

En reconocimiento y mérito de las propuestas creativas y artísticas, se seleccionará un proyecto de falla grande y un proyecto de falla infantil, por un precio máximo de la obra a ejecutar (incluidos impuestos, transporte, montaje, grúas y maquinaria necesaria, y decoración ornamental), que se formalizará por medio de los subsiguientes contratos, de acuerdo con las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

normas legales vigentes y pliego de condiciones particulares que en su día se apruebe y que será de:

Falla grande: 239.000 € (10 % IVA incluido).

Falla infantil: 34.000 € (10 % IVA incluido)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Ley 1/2014, de 24 de enero (BOE núm. 22, de fecha 25 de enero de 2014), de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas, por el que se modifica el artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el tipo de IVA a aplicar será del 10 %.

4. Requisitos, acreditación de quienes participan y condiciones de participación

Podrá participar cualquier persona artista fallera que haya realizado fallas en ejercicios anteriores. También podrán participar equipos artísticos multidisciplinares en los que haya un/a artista fallero/a debidamente acreditado/a (es decir, que posea la titulación del ciclo superior de artista fallero/a y construcción de escenografías, o la cualificación profesional correspondiente), que concentrará la competencia profesional para el proyecto de ejecución y realización.

La acreditación de las personas artistas se efectuaá mediante la presentación de la siguiente documentación:

Un currículum personal del/de la artista fallero/a o artista con experiencia acreditada en construcción de fallas, o memoria de las actividades realizadas por el equipo multidisciplinar, con currículum de sus componentes, en los cuales se deberán hacer constar las obras falleras realizadas.

5. Órgano competente

El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución de Alcaldía núm. 5, de 18 de junio de 2023 y núm. 227, de 7 de noviembre de 2023.

6. Forma, plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir quienes participen y para la presentación de los trabajos

6.1. Forma

La solicitud se efectuará mediante escrito del o la artista fallero/a, con su debida identificación, indicando si el boceto es para falla grande o infantil de 2026 y acompañado de la documentación que se indica:

Se presentarán en hojas de 70 x 50 cm, a una cara, con el siguiente contenido:

- Boceto general.
- Dos perspectivas de escena de falla.
- Planta de distribución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Memoria y explicación que deberá contener medidas en planta y alzado, número de ninots y de escenas, contenido y explicación.

Toda esta documentación se presentará en soporte de papel, digitalizada y en formato pen drive.

6.2. Plazo

El plazo de presentación será de **diez días hábiles** a partir de la publicación de estas bases.

6.3. Lugar

Toda la documentación y los otros requisitos senñalados en la base 6.1 se presentará en las dependencias del Servicio de Fiestas y Tradiciones (2a. planta, edificio de la Casa Consistorial, situado en la plaza del Ayuntamiento, núm. 1, de València), en horario de 09.00 a 14.00 horas.

Queda garantizado el correcto tratamiento de toda la documentación aportada y de los datos facilitados por los/las artistas falleros/falleras, artistas con experiencia acreditada en la construcción de fallas o equipos artísticos multidisciplinares, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

7. Criterios de valoración

A la hora de seleccionar las propuestas de falla recibidas, el comité de selección tendrá en cuenta la solvencia técnica y artística global del proyecto presentado, así como su originalidad. De manera específica se valorarán los siguientes aspectos, sin que deba entenderse la siguiente lista como orden de prioridades sucesivas. Se busca un proyecto fallero integrador de estas diversas características:

1. El carácter satírico de la obra en su conjunto.

2. La claridad conceptual y la singularidad de la idea planteada.

3. La calidad compositiva y espacial.

4. La facilidad de recorrido, accesibilidad y relación visual desde el exterior.

5. La adecuación de los materiales con que se construya la obra a la *cremà* más limpia y respetuosa posible con el medio ambiente, que minimice en la medida que sea posible la emisión de gases contaminantes derivados de materiales químicos de mala combustión. Se valorará el uso de materiales naturales, tanto en la construcción de estructuras y soportes como en coberturas, preparaciones y acabados pictóricos.

6. La adecuación del proyecto a los objetivos marcados en la convocatoria.

El proyecto de falla grande mejor valorado por el comité de selección será propuesto para que el Ayuntamiento contrate su realización y montaje para las Fallas del 2026.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El proyecto de falla infantil mejor valorado por el comité de selección será propuesto para que el Ayuntamiento contrate su realización y montaje para las Fallas del 2026.

La convocatoria se podrá dejar desierta si el comité de selección considera que ninguna de las propuestas presentadas reúne las características exigidas en las bases.

Serán eliminadas aquellas propuestas que no respeten la objetividad y respeto que deben reflejar las fallas municipales de la ciudad de València.

8. Condiciones especiales

Los materiales con los que se construya la obran garantizarán la cremà más limpia y respetuosa posible con el medio ambiente, que minimice en la medida de lo posible la emisión los gases contaminantes derivados de materiales químicos de mala combustión. En este sentido, será imprescindible el uso de materiales naturales, tanto en la construcción de estructuras y soportes como en coberturas, preparación, pintura y acabados pictóricos. Este será un condicionante inexcusable que se incluirá en el contrato negociado sin publicidad por razones artísticas que firmarán los autores.

9. Composición del comité de selección

9.1. Composición. Habrá dos comités de selección, uno para la elección de la falla grande y otro para la falla infantil.

Cada comité de selección estará compuesto por nueve componentes, siete de los cuales serán a propuesta de los grupos municipales presentes en el consistorio, quienes les habrán designado manteniendo el criterio de proporcionalidad que tengan en el pleno del Ayuntamiento y el secretario general de Junta Central Fallera, quedando de la manera siguiente:

Jurado:

Presidencia:

El concejal de Fallas del Ayuntamiento de València con voz y voto sólo en caso de empate.

Vocales:

Tres vocales a propuesta del grupo municipal Popular, debidamente cualificados.

Dos vocales a propuesta del grupo municipal Compromís, debidamente cualificados.

Un vocal a propuesta del grupo municipal Socialista, debidamente cualificado.

Un vocal a propuesta del grupo municipal Vox, debidamente cualificado.

Secretario general de Junta Central Fallera.

Secretaría:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Actuará, con voz pero sin voto, el Secretario general y del Pleno o persona en quien delegue.

Asistirá el asesor de la Delegación de Fallas, sin voz ni voto.

Ningún miembro del comité de selección podrá tener relación empresarial profesional o contractual directa con los participantes en la convocatoria.

Las decisiones de los comités de selección de la falla grande y de la falla infantil constarán en acta. La decisión se hará pública cuando recaiga el correspondiente acuerdo y esta decisión será inapelable. Cada comité de selección estará facultado para declarar desierto el concurso, si es el caso y lo considera pertinente.

9.2. El comité de selección de cada una de las dos fallas (grande e infantil) deberá remitir el acta al Servicio de Fiestas y Tradiciones, a los efectos de realizar la tramitación administrativa de la contratación de los proyectos seleccionados.

9.3. A fin de fomentar la participación, los proyectos no ganadores serán devueltos a sus titulares sin hacerse públicos, de manera que, en su caso, puedan ser utilizados para otra convocatoria.

10. Impulso, instrucción, plazo de resolución y notificación

10.1. Es competente para el impulso e instrucción del procedimiento el concejal delegado de Fallas.

10.2. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

11. Publicación

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las presentes bases se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de València y de la Junta Central Fallera.

11. Aceptación

11.1. La participación en el proceso de selección para la realización y montaje de las fallas grande e infantil del Ayuntamiento de València para el año 2026, supone la plena aceptación de sus bases por parte de quienes participan.

11.2. Cualquier duda que pudiera surgir acerca de la interpretación de las bases será resuelta por el comité de selección correspondiente. Las posibles dudas se remitirán a la dirección de correo electrónico: *sfiestas@valencia.es*

12. Abono de los pagos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

12.1. Las personas o empresas participantes que resulten seleccionadas, de conformidad con la base 22 de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2025, deberán acreditar que están al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, para lo cual presentarán las declaraciones oportunas.

12.2 A los titulares de los proyectos ganadores se les tramitará un contrato negociado por exclusividad regulado en el artículo 168.a).2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

12.2. Los pagos correspondientes a los contratos que se formalicen, se efectuarán mediante la presentación de facturas en la plataforma FACE, expedidas por el/la contratista en los términos definidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (por el que se regulan las obligaciones de facturación), conforme al siguiente esquema:

Falla Grande:

- 70 por ciento del importe se abonará en el 2025, ascendiendo a un total de 167.300 € (IVA incluido).

- 30 por ciento del importe se abonará en el 2026 ascendiendo a un total de 71.700 € (IVA incluido).

Falla Infantil:

- 70 por ciento del importe se abonará en el 2025, ascendiendo a un total de 23.800 € (IVA incluido).

- 30 por ciento del importe se abonará en el 2026 ascendiendo a un total de 10.200 € (IVA incluido).

correspondientes al valor económico que se alcance en su realización hasta la fecha para esa falla en cada mensualidad; sin perjuicio de abonarse el 30% del total de 239.000,00 euros para la falla grande, una vez concluido el montaje de la falla el día 16 de marzo de 2026, y el 30% del total de 34.000,00 euros para la falla infantil, una vez concluido el montaje de la falla el día 15 de marzo de 2026.

13. Régimen jurídico

El presente proceso de selección se regirá por lo establecido en estas bases, y en las bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para el año 2025 y 2026, y las demás disposiciones que le resulten de aplicación'.

Tercero. Aprobar el gasto plurianual por importe de 239.000,00 € (IVA incluido al 10 %) para la falla grande de 2026 y de 34.000,00 € (IVA incluido al 10 %) para la falla infantil de 2026, que será atendido con cargo a la aplicación presupuestaria BQ580000 33800 22799, conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' de los ejercicios presupuestarios 2025 y 2026, según el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FALLA GRANDE						
POSICIÓN	ANUALIDAD	APLIC. PRESUPUESTARIA	IMPORTE	EXPTE. CONTABLE	NÚM. DOCUMENTO CONTABLE	LOTE
001	2025	BQ580000-33800-22799	**167.300,00 €**	GASTOS/2025/0000045968	2000002891	364
002	2026	BQ580000-33800-22799	**71.700,00 €**			
Total						**239.000,00 €**

FALLA INFANTIL						
POSICIÓN	ANUALIDAD	APLIC. PRESUPUESTARIA	IMPORTE	EXPTE. CONTABLE	NÚM. DOCUMENTO CONTABLE	LOTE
001	2025	BQ580000-33800-22799	**23.800,00 €**	GASTOS/2025/0000045970	2000002892	364
002	2026	BQ580000-33800-22799	**10.200,00 €**			
Total						**34.000 €,00 €**

Condicionando el gasto relativo al ejercicio 2026 (71.700 €, para la falla Grande y 10.200 € para la falla Infantil) al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto municipal para el ejercicio 2026 para su cobertura."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

A

SEDA VALÈNCIA

AUTORIZACIÓN DEL GASTO

AUTORITZACIÓ DE LA DESPESA

Ejercicio/*Exercici*	**Tipo de gasto / *Tipus de despesa:***
2025	CONTRATACIÓN
Exp. Administrativo / *Exp.Administratiu*:	**Subtipo de gasto / *Subtipus de despesa:***
E01914202500058500	CONTRATO PRIVADO
Lote / *Lot*	
364	

Descripción del gasto / *Descripció de la despesa*:

CONCURSO DE BOCETOS PARA LA REALIZACIÓN Y MONTAJE DE LAS FALLAS MUNICIPALES, GRANDE E INFANTIL, DE VALENCIA DE 2026

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SEDA VALÈNCIA

A

POS. DOC.	CENTRO GESTOR	POS.PRESSUP.	FONDO	PROG.FINAC ELEMENTO PEP	IMPORTE PROPIO	PROVEEDOR	Expediente Contable
001	BQ5800000	G/33800/22799			23.800,00		GASTOS/2025/0000045970
002	BQ5800000	G/33800/22799			10.200,00		GASTOS/2025/0000045970
001	BQ5800000	G/33800/22799			167.300,00		GASTOS/2025/0000045968
002	BQ5800000	G/33800/22799			71.700,00		GASTOS/2025/0000045968
				TOTAL	273.000,00		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

42. (E 21)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02801-2025-000721-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: MOCIÓ impulsora del regidor delegat de Neteja i Recollida de Residus sobre modificació de l'Ordenança municipal de neteja urbana. *MOCIÓN impulsora del concejal delegado de Limpieza y Recogida de Residuos sobre modificación de la Ordenanza municipal de limpieza urbana.*	

"La vigente Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana fue aprobada por acuerdo plenario de 30 de enero de 2009, y publicada en el BOP en fecha 14 de mayo de 2009, por lo que consideramos que tras 16 años de vigencia desde su entrada en vigor ha llegado el momento de adecuar el texto de la misma, en particular el Título VII, denominado bajo el epígrafe RÉGIMEN SANCIONADOR.

La exposición de motivos de la vigente Ordenanza ya indicaba que entre los indicadores del nivel de calidad de vida que se aspira a disfrutar en una ciudad debe encontrarse el de la limpieza urbana y la gestión de los residuos urbanos que se producen como inevitable consecuencia de su actividad diaria, y para alcanzar esos objetivos se exige del esfuerzo económico del propio Ayuntamiento para para dotar a la ciudad de un servicio público eficiente y eficaz tanto a nivel de equipamiento, organización y gestión para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de limpieza urbana y de la gestión, tratamiento y valorización de los residuos urbanos.

No obstante, todo el esfuerzo anterior de poco serviría sin la necesaria e imprescindible implicación de los ciudadanos ya que, mediante sus pautas de comportamiento en sus relaciones con el entorno y espacio urbano son determinantes en gran medida del éxito pretendido.

La modificación que impulsamos require su adecuación a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC). Asimismo, la misma dará cumplimiento al principio de seguridad jurídica al ajustarse y desarrollar en el ámbito de las competencias municipales la normativa comunitaria, estatal y autonómica, en especial la recientemente aprobada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En particular, la modificación del Titulo VII de la vigente Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana que abordamos responde a los principios de necesidad y eficacia, ya que adecúa y adapta a las especiales características de la ciudad de València de aspectos primordiales en materias tan importantes como la salubridad y la protección del medio ambiente, fines de interés público local y, en consecuencia, instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En lo referente a la limpieza de los espacios y a la recogida de residuos, la modificación que se inicia pretende visibilizar no solo la necesidad por parte de la ciudadanía dé un comportamiento adecuado y de respeto al espacio urbano, sin olvidar la gran importancia y el obligado conocimiento y cumplimiento de unas normas cívicas que preserven nuestro entorno y mejoren nuestra calidad de vida en la ciudad, y en definitiva garantizar en la medida de lo posible el derecho a la salubridad y salud pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Lo anteriormente expuesto redundará en conseguir un entorno amigable, seguro y sano en el que desarrollar nuestra actividad diaria mejorando no solo el entorno sino nuestra calidad de vida y la de los que nos rodean, en consecuencia, pretendemos incluir de forma más precisa y concisa el régimen de infracciones ante comportamientos incívicos que en la vigente Ordenanza se relacionan pero no se califican como leves, graves y muy graves, con sus correspondiente correlación en cuanto al régimen de sanciones que los mismos lleven aparejados, en consonancia con la regulación contenida en textos de igual rango como las ordenanzas de Madrid o Alicante, y también de la propia Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

Sirva, a título de ejemplo; y sin ánimo exhaustivo como infracciones que se verán agravadas en la presente modificación, realizar obras o almacenar cualquier tipo de material de construcción produciendo suciedad en los espacios públicos, realizar necesidades fisiológicas en vías o espacios públicos, así como depositar muebles, grandes electrodomésticos o enseres en los espacios y entornos de contenedores destinados a los residuos domésticos, así como en contenedores o sacos de obra o depositarlos junto a estos, realizar pintadas y grafitis en edificios, inmuebles y monumentos que estén patrimonialmente protegidos en el catálogo municipal, no limpiar orines de animales con agua sin productos contaminantes, tóxicos o corrosivos, o verter residuos de forma descontrolada en los lugares no destinados para ello, promoviendo la aparición o crecimiento de vertederos y escombreras ilegales.

El régimen sancionador que llevará aparejado las infracciones en función de su gravedad, y que la actual Ordenanza no recoge de forma explícita y hace una remisión genérica a la legislación vigente, se va a concretar y supondrán multas por importes que oscilaran hasta los 750 euros para las leves y hasta 3.000 euros las muy graves, estableciéndose en las disposiciones que se introducirán en el nuevo texto la graduación en función de la trascendencia por lo que respecta a la salud, salubridad, seguridad de las personas y el medio ambiente o a bienes que gocen de protección patrimonial, así como a circunstancias del infractor responsable, grado de intencionalidad, participación, y/o reincidencia.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la moción impulsora del concejal delegado de Limpieza y Recogida de Residuos, previa declaración de urgencia, acuerda:

Iniciar los trámites de modificación puntual de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, y en particular la nueva redacción del Título VII, artículos 71 a 79 vigentes, adecuando el texto del mismo al contexto actual en materia de limpieza, ornato, salud y salubridad pública, protección del patrimonio histórico-artístico, ordenando o y calificando las conductas incívicas en función de la gravedad y la afección a los criterios relacionados, así como, detallando el régimen sancionador de las conductas infractoras, todo ello siguiendo los principios de seguridad jurídica e interés público."

La alcaldesa-presidenta levanta la sesión a las 11 horas y 10 minutos, de la cual, como secretaria, extiendo esta acta con el visto bueno de la Presidencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

Id. Document: CsKv tVVC xMxz ps2k VkVp ftO6 UEU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

L'alcaldessa-presidenta alça la sessió a les 11 hores i 10 minuts, de la qual, com a secretària, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/04/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413